

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL PRIMERA LEGISLATURA

MEXICO, D.F., VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1995

AÑO II PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NUM. 31

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE
GERMAN AGUILAR OLVERA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	pág. 2
DECLARACION DEL QUORUM	pág. 2
LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR	pág. 2
DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, CON PROYECTO DE REFORMAS AL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	pág. 5
DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	pág. 8
PROPUESTA DEL REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	pág. 120
PROPUESTA DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DESIGNAR AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	pág. 135

Alas 11:35 horas EL C. PRESIDENTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a los ciudadanos y ciudadanas Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

Señor Presidente, hay una asistencia de 42 ciudadanos Representantes. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Por favor sírvase la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día.

Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio, 29a. Sesión Ordinaria, 22 de diciembre de 1995.

Orden del Día

1.- Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior.

2.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de reformas al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Administración Pública del Distrito Federal.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales, Desarrollo Rural y Desarrollo Metropolitano, con proyecto de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

5.- Propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

de Representantes del Distrito Federal, para designar al Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.

Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que habiéndose repartido el Acta de la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el Acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el Acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, EL DIA VEINTÉ DE DICIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE GERMAN AGUILAR OLVERA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las trece horas del día veinte de diciembre del mil novecientos noventa y cinco, la Presidencia declara abierta la Sesión una vez que la Secretaría informa de la existencia de cincuenta y cuatro ciudadanos Representantes.

Se da lectura al Orden del Día y habiéndose repartido el Acta de la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en los términos que establece el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se aprueba.

Para presentar una propuesta de modificación al artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hace uso de la palabra el Representante Salvador Muñúzuri Hernández del Partido Revolucionario Institucional, quien solicita se le dé el trámite que señala el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Considerándose este asunto de urgente y obvia resolución, se somete a discusión. En contra, hace uso de la palabra la Representante Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática, quien solicita que esta propuesta se turne a la Comisión respectiva y, habiéndose allanado a esta solicitud, el Representante Muñúzuri Hernández, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del Orden del Día es el relativo a la lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de las Comisiones Unidas de presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para 1996.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a todos los integrantes de este Cuerpo Colegiado, se dispensa su lectura y se somete a discusión.

Hace uso de la palabra, antes de iniciar el debate, el Representante Eduardo Morales Domínguez, del Partido de la Revolución Democrática, quien propone una moción suspensiva a efecto de que el dictamen se devuelva a las Comisiones, a fin de que se le incorporen algunas modificaciones que considera convenientes.

En los términos del artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se somete a discusión la propuesta del Representante Eduardo Morales.

Para hablar en contra, hace uso de la palabra, por las Comisiones, el Representante Rodolfo

Samaniego López y para hablar en pro, la Representante Dolores Padierna Luna.

Considerándose suficientemente discutida la propuesta, se somete a votación y se desecha por mayoría de votos.

Para hechos, nuevamente hace uso de la palabra el Representante Eduardo Morales Domínguez. También para hechos hace uso de la palabra el Representante Gonzalo Rojas Arreola y para alusiones personales, el Representante Rodolfo Samaniego López, quien contesta preguntas que le formulan los Representantes Rojas Arreola y Morales Domínguez.

Para rectificar hechos, nuevamente hace uso de la palabra la Representante Dolores Padierna Luna, y para alusiones personales el Representante Gonzalo Rojas Arreola.

Para fijar la posición de sus partidos, hacen uso de la palabra los siguientes Representantes: Arturo Sáenz Ferral, del Partido Verde Ecologista de México; Germán Aguilar Olvera, del Partido del Trabajo; Eduardo Morales Domínguez, del Partido de la Revolución Democrática; Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional; y Arturo Contreras Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, quien formula una propuesta para que esta Asamblea asuma el compromiso de elaborar para 1996, la Ley del Servicio Público del Distrito Federal, que tendrá entre otros, el objetivo de regular en términos precisos las remuneraciones, estímulos, aguinaldos y demás prestaciones y percepciones de los funcionarios públicos del Gobierno del Distrito Federal.

Considerándose esta propuesta de urgente y obvia resolución, se somete a discusión.

En contra, hace uso de la palabra el Representante Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática y en pro, el Representante Arturo Contreras Cuevas, que responde a pregunta del Representante Gonzalo Rojas, y del Representante Pedro Peñaloza.

Para alusiones de partido hace uso de la palabra la Representante Dolores Padierna Luna y para hechos la Representante Estrella Vázquez Osorno.

Para razonar su voto hace uso de la palabra el Representante Fauzi Hamdan Amad, del Partido Acción Nacional. También para alusiones de partido hace uso de la palabra el Representante Eric Mejía y para hechos el Representante Gonzalo Altamirano Dimas, del Partido Acción Nacional.

Para hechos hace uso de la palabra el Representante Pedro José Peñaloza así como los Representantes Iván García Solís, y Gonzalo Rojas Arreola.

Agotado el debate, se aprueba la propuesta del Representante Contreras Cuevas, por mayoría de votos.

En virtud de que durante su intervención el Representante Fauzi Hamdan Amad, presenta un punto de acuerdo por el que propone que se solicite a las Autoridades competentes del gobierno del Distrito Federal un informe sobre el sistema de remuneraciones, compensaciones, bonos, gratificaciones y en general cualquier otra prestación que perciben los funcionarios y empleados de Base y de Confianza que presten sus servicios para la Administración Pública Centralizada, desconcentrada y descentralizada, la Presidencia somete a consideración del Pleno si este asunto debe considerarse de urgente y obvia resolución y, por mayoría de votos, no se considera ni de urgente ni de obvia resolución, turnándose a las Comisiones de Hacienda y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea.

A moción de los Representantes Gonzalo Rojas y Margarita Zavala, así como del Representante Pedro Peñaloza, se procede a la votación de esta misma propuesta en forma nominal con el siguiente resultado: 26 votos a favor y 34 en contra y cero abstenciones.

Para hechos hace uso de la tribuna el Representante Pedro Peñaloza.

En los términos del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se somete el dictamen a discusión en lo general.

En contra hace uso de la palabra la Representante Dolores Padierna Luna, quien formula una moción suspensiva para que se corrijan los montos señalados en el artículo 2o. del Decreto del Presupuesto de Egresos a discusión.

Sometida a discusión la moción suspensiva hace uso de la palabra en contra el Representante Salvador Muñúzuri Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. para hechos, hace uso de la palabra el Representante Eduardo Morales Domínguez y, sometida a votación la moción suspensiva, es desechada por mayoría de votos.

Para hablar en contra del dictamen hace uso de la palabra el Representante Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática y a favor del mismo, el Representante Rodolfo Samaniego López, del Partido Revolucionario Institucional. También en contra hace uso de la tribuna el Representante Gonzalo Rojas Arreola.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, se somete a votación, emitiéndose 35 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

La Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 2o., 5o., 8o., 9o., 12, 15 y 27.

La Representante Dolores Padierna Luna, formula su propuesta de modificación al artículo 2o. Sobre este mismo artículo, también formula una propuesta el Representante Arturo Sáenz Ferral. Igualmente, el Representante Francisco Alvarado Miguel, también propone una modificación al artículo 2o.

El Representante Gonzalo Rojas, se refiere asimismo al artículo 2o. y formula una propuesta firmada por diversos Representantes. Igualmente se refiere al artículo 12 y retira su reserva su reserva al artículo 5o.

El Representante Mario Valentín Pérez Ponce, formula su propuesta de modificación al artículo 8o. y para referirse a este mismo artículo, también hace uso de la palabra el Representante Héctor González Reza.

Para hechos, asimismo hacen uso de la palabra los Representantes Fernando Castro Ramírez, Héctor Astudillo Bello y Héctor González Reza.

Para alusiones personales, nuevamente el Representante Fernando Castro Ramírez y para el mismo efecto el Representante González Reza.

Para hechos sobre este mismo artículo, hacen uso de la palabra los Representantes Ernesto Canto Gudiño y Rafael Luviano Delgado, quien formula una propuesta de modificación a este artículo.

Igualmente, para proponer una modificación al artículo 8o. hace uso de la palabra el Representante Arturo Sáenz Ferral.

Para referirse al artículo 9o., hace uso de la palabra el Representante Francisco Alvarado Miguel y por la Comisión, el Representante Javier Garduño Pérez. Para responder a alusiones personales, nuevamente hace uso de la tribuna el Representante Francisco Alvarado Miguel.

Por otra parte, para referirse a los artículos 15 y 19, de nueva cuenta hace uso de la palabra el Representante Francisco Alvarado Miguel; y por la Comisión, el Representante Javier Garduño.

También el Representante Sáenz Ferral, hace una propuesta de modificación al artículo 19 y para referirse al mismo, por las Comisiones, hace uso de la palabra el Representante Javier Garduño Pérez, quien responde a preguntas del Representante Gonzalo Rojas Arreola, el cual utiliza la tribuna para alusiones personales y de nueva cuenta también para alusiones personales, el Representante Javier Garduño.

Una vez más, el Representante Rojas Arreola, también responde a alusiones personales.

El Representante Sáenz Ferral, solicita el uso de la palabra para formular una nueva propuesta al artículo 19.

Agotado el debate sobre los artículos reservados, se procede a recoger la votación nominal de las propuestas formuladas, aprobándose la que corresponde al artículo 2o., firmada por los Representantes Dolores Padierna, Javier Garduño, Arturo Sáenz Ferral, Francisco González, Salvador Abascal y Gonzalo Rojas. Y asimismo se aprueba la que corresponde al artículo 12, por tener relación con el artículo 2o.

Igualmente se aprueba la propuesta del Representante Pérez Ponce al artículo 8o.

Se aprueba también la propuesta del Representante Ernesto Canto, para modificar el artículo 2o.

Se aprueba la propuesta del Representante Rafael Luviano, para modificar el artículo 8o.

Se aprueba la propuesta de modificación al artículo 19, presentada por los Representantes Arturo Sáenz Ferral y Javier Garduño.

Enseguida se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas, con el siguiente resultado:

Artículos 2o., 8o., 9o., 15 y 27, treinta y seis votos a favor y veinte en contra; artículos 5o., 12, y 19, cincuenta y seis a favor y cero en contra.

Aprobado el dictamen en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Para hechos, hace uso de la palabra el Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, quien solicita y la Presidencia lo aprueba, se guarde un minuto de silencio, en memoria de don Eduardo Alonso Encárcega.

También para hechos, hace uso de la tribuna el Representante Francisco Alvarado Miguel.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

A las veintiuna horas con veinte minutos se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día veintidós de los corrientes.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Secretario.

En siguiente punto del Orden del Día es el relativo al dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, con Proyecto de Reforma al artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, y en virtud de que este dictamen ha sido repartido a los señores Representantes, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si se dispensa su lectura y se pone a consideración de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta

a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia.

Los que estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal fue remitida para su estudio y dictamen la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por diversos Representantes en sesión de fecha 20 de diciembre del presente año.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 122 fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 83 y 84 del Reglamento para su Gobierno Interior, se abocó al estudio de la iniciativa de referencia, bajo los siguientes:

Antecedentes

- 1. En sesión de fecha 20 de diciembre de 1995, diversos Representantes de esta Asamblea presentaron al Pleno de la misma la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- 2. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva se ordenó remitir la iniciativa de referencia a la Comisión que suscribe para la elaboración del dictamen correspondiente.*
- 3. En tal virtud, esta Comisión convocó a sus miembros a efecto de analizar la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal presentada, misma que fue ampliamente discutida en el seno de la misma, acordándose en consecuencia el presente dictamen el cual ahora se somete a su consideración, bajo los siguientes:*

Considerandos

I. En la Exposición de Motivos de la iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se señala que diversos ordenamientos, como lo son la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000 y la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le confieren atribuciones a la Policía Preventiva del Distrito Federal relativas a la prevención de accidentes de tránsito, el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos que permitan observar el Reglamento de Tránsito para mantener el orden público y contribuir al buen funcionamiento de esta ciudad, cuidado en todo momento el respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

Se indica que en atención a ello, se considera necesario reformar el artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública, como unidad administrativa del Distrito Federal de la cual depende la Policía Preventiva, continúe ejerciendo las atribuciones necesarias para el desempeño de sus funciones específicas, que no sólo se refieren a la prevención de delitos, sino también a la imposición de sanciones por infracciones a los ordenamientos legales en materia de tránsito.

II. En relación con este punto, debe tomarse en cuenta que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, otorga a la Secretaría de Transportes y Vialidad, como parte de sus atribuciones, las relativas a vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, expedir la boleta de sanción por infracción al citado Reglamento de Tránsito, así como dirigir y coordinar las actividades de los agentes de tránsito.

Por otra parte, la Ley de Transporte del Distrito Federal, la cual fue aprobada por el Pleno de esta Asamblea de Representantes el 16 de noviembre del presente año, le confiere atribucio-

nes relacionadas con la materia de tránsito a la mencionada Secretaría de Transportes y Vialidad.

De lo anterior se concluye que las atribuciones de la Política de Tránsito se encuentran encomendadas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

III. Del análisis de la iniciativa en estudio se desprende que la misma tiene como finalidad uniformar la actuación de la Policía Preventiva, así como de la Policía de Tránsito, de conformidad con los diversos ordenamientos que otorgan atribuciones a dichos cuerpos policíacos, siguiendo los criterios que la actuación gubernativa debe tener de: unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad, según lo dispuesto por el artículo 12, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, lo cual se traducirá en que las acciones de la Policía Preventiva y de la Policía de Tránsito, sean uniformes, transparentes y, en consecuencia, eficientes, lo cual redundará en un beneficio general para los habitantes de esta ciudad.

Por lo anterior, la Comisión que suscribe considera apropiado que las atribuciones y funciones que actualmente tiene conferidas la Secretaría de Transportes y Vialidad, en lo atinente a la vigilancia y correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sean otorgadas a la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo desde luego el mando de la Policía Preventiva destinada para tal función.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario. Les voy a rogar a todos los señores Representantes y al público que nos acompaña, tomen su lugar correspondiente.

En los términos del artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

No habiendo oradores en contra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen de reformas al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Administración Pública del Distrito Federal, presentado por la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen.

Se ruega a todos los Representantes decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento Interior.

Martínez Chavarría tomará la votación por la afirmativa, y Cuauhtémoc Gutiérrez tomara la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Moreno Mejía, en pro.
 Francisco Dufour, a favor.
 Fauzi Hamdan, a favor.
 David Jiménez González, a favor.
 Francisco Paoli, a favor.
 González Gómez, a favor.
 Dolores Padierna, a favor.
 David Cervantes, a favor.
 Nava Salgado, a favor.
 Luege Tamargo, a favor.
 Salido Torres, a favor.
 Tayde González, a favor.
 Salvador Abascal, a favor.
 Margarita Zavala, a favor.
 Altamirano Dimas, a favor.
 Salvador Muñúzuri Hernández, a favor.
 Cristina Alcayaga, a favor.
 Amado Treviño, en pro.
 Jiménez Guzmán Manuel, en pro.
 Ernesto Canto Gudiño, en pro.
 Javier Garduño Pérez, en pro.
 Héctor Astudillo, en pro.
 Rodolfo Samaniego, en pro.
 Pérez Ponce Mario Valentín, a favor.
 Miguel Angel Alanís Tapia, a favor.
 Luviano Delgado Rafael, a favor.
 Carrillo Salinas Gloria, sí.
 Julio Alemán, a favor.
 Arturo Contreras, en pro.
 Altamirano y Cuadros, sí.
 Margarito Reyes, a favor.
 Villaseñor, a favor.
 Gámiz Fernández, a favor.
 Mónica Torres, a favor.

Esther Kolteniuk de Césarman, a favor.
 Marta de la Lama, a favor.
 Pilar Pardo, a favor.
 Paniagua García, a favor.
 Robles Robles Ignacio León, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano Representante de emitir su voto?

Castro Ramírez, en pro.
 Gabriela Gutiérrez, a favor.
 Víctor Orduña, a favor.
 Hugo Castro, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano Representante de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Martínez Chavarría, en pro.
 Mondragón Manzanares, en pro.
 Aguilar Olvera Germán, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Secretario.

Está aprobado el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de reformas al artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Administración Pública Local.

Por lo tanto, tórnese para sus efectos constitucionales.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo Único.- Se reforma el artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

Artículo Noveno.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública ejercer las atribuciones y funciones que tenía a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del

Departamento del Distrito Federal, en los términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, incluyendo aquellas en materia de aplicación del Reglamento de Tránsito que por disposición de esta u otras leyes le hayan sido atribuidas a otra dependencia.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Públíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México, Distrito Federal, a los veinte días de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firman los Representantes: David Jiménez, Paloma Villaseñor, Javier Garduño, Francisco José Paoli Bolio, Ernesto Canto, Margarita Zavala, Iván García Solís, Fauzi Hamdan Amad.

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día es el relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido distribuido a todos los Integrantes de este Cuerpo Colegiado, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se pone a discusión de inmediato.

Señores Representantes y público, por favor, volvemos a pedirles tomen sus lugares, hay demasiado desorden en la sala.

La siguiente llamada lo haré por nombre del Representante, compañeros. Así que todavía tiene tiempo, Representante Castro, por favor.

EL C. REPRESENTANTE HUGO ROBERTO CASTRO ARANDA (Desde su curul).- ¿A qué se refiere usted, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- Que tomen su lugar, por favor, porque hay mucho desorden.

EL C. REPRESENTANTE HUGO ROBERTO CASTRO ARANDA (Desde su curul).- Cuando termine de hacer lo que estoy haciendo, señor Presidente, con mucho gusto me iré a sentar. En el momento que yo lo desee.

EL C. PRESIDENTE.- Se lo voy a rogar, por favor, señor Representante.

Adelante, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

Los que estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea de Representantes, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción V del artículo 122 Constitucional, derogándose la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción XXIII, 11, 70 fracción II, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 fracción II, 11, 12, 79, 83, 84 y demás relativos

y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentan a la consideración de los integrantes de esta Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1.- Los días 11 y 12 de septiembre del presente año, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llevaron a cabo el Foro de Análisis y Consulta sobre Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, obteniéndose importantes propuestas por parte de profesionistas y académicos conocedores de la materia, mismas que en su mayoría se ven reflejadas en la iniciativa de Ley, motivo del presente dictamen.

2.- Con fecha 15 de diciembre del año en curso el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta Asamblea de Representantes la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.- Con esta misma fecha la Mesa Directiva en turno de esta Asamblea turnó a la Comisión que suscribe la iniciativa de ley referida para su estudio y dictamen.

4.- Los días 19 y 20 de diciembre de 1995 esta Comisión se reunió en sesión de trabajo a fin de revisar la iniciativa en cita, haciéndose las observaciones y modificaciones necesarias para ser incluidas en el dictamen que hoy se presenta a su consideración.

5.- Cabe mencionar que, previo al trabajo del presente dictamen, se tuvieron reuniones con especialistas en la materia, así como jueces, magistrados y miembros del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de intercambiar puntos de vista y opiniones al respecto.

6.- De las reuniones de trabajo antes citadas, se desprendieron propuestas que ahora se incluyen en este dictamen que se pone a su consideración y que dan como resultado el proyecto de una nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal, que hoy es sometida a la consideración de esta Honorable Asamblea, fundándose para ello en las siguientes:

Consideraciones

Acorde con la reforma al artículo 122 constitucional, en la cual se establecen las facultades de la Asamblea de Representantes siendo una de estas expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, se concreta dicho mandato constitucional con la iniciativa de ley que hoy se dictamina, cuyo objetivo principal es que en el Distrito Federal realmente prevalezca una eficiente administración de justicia.

La transformación del Sistema Judicial en el Distrito Federal es una exigencia y debe ser una constante importante a seguir, siempre vinculada a las transformaciones nacionales, en donde se reclama una mayor y mejor impartición de justicia, por parte de los ciudadanos.

Así, partimos de la reforma que en 1994 tuvo el artículo 122 constitucional en su fracción VII, mediante la cual se estableció una transformación integral en el sistema judicial del Distrito Federal con la que se creó el Consejo de la Judicatura, dotándolo de las facultades que anteriormente realizaba el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, siendo primordialmente de carácter administrativo, lo cual le restaba tiempo para el debido ejercicio de sus funciones de impartición de justicia.

Y de la misma manera dicha reforma constitucional estableció la carrera judicial a fin de garantizar la independencia del juzgador y asegurar un adecuado profesionalismo en las personas que integran el sistema judicial, se hizo necesaria la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con el fin de homologar las disposiciones que al respecto contienen ambos y que ahora hacen necesaria una reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal que rige desde 1969, nos sirve de modelo para crear disposiciones tendientes a agilizar, modernizar y eficientar la administración de justicia en nuestra ciudad, lo cual implica una transformación a fondo de lo que

actualmente es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los cambios que se proponen en esta iniciativa deben considerarse no solamente como reformas a las disposiciones vigentes, sino que al ir más allá generan un nuevo ordenamiento que responda y satisfaga las exigencias de impartición de justicia pronta y expedita que reclama la sociedad.

La iniciativa que se dictamina se encuentra dividida en 11 Títulos, los dos primeros se refieren a los servidores públicos y a los órganos judiciales encargados del ejercicio de la función jurisdiccional en las materias civil, penal, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal; así mismo se establecen los órganos auxiliares de la administración de justicia, los requisitos para formar parte de cualquier órgano del Tribunal Superior de Justicia y el procedimiento para su nombramiento.

En el Título Tercero se establecen las bases de organización del Tribunal y el número de sus integrantes.

Es de destacarse que la iniciativa considera que los magistrados podrán actuar en forma unitaria y no solamente de materia colegiada como se contempla en la actualidad. Con ello se pretende agilizar el procedimiento judicial además de continuar con el procedimiento de deliberación colegiada en las decisiones más importantes del procedimiento.

Los Títulos Cuarto y Quinto se refieren a la organización de los juzgados de primera instancia y de paz, estableciéndose el personal que integrará cada uno de ellos, homologándolos entre sí.

En el Título Sexto de la propuesta de ley se contempla los órganos que funcionan como auxiliares de la administración de justicia.

El Título Séptimo se refiere a los montos máximos de las costas y aranceles exigibles en pago por la intervención el procedimientos jurisdiccionales, así como la manera en que éstos se actualizarán a efecto de que las cuantías no queden obsoletas.

En el Título Octavo de la iniciativa organiza las distintas dependencias del Tribunal, asignándoles sus respectivas funciones en auxilio de las labores de los órganos judiciales del mismo. Se hace énfasis en el fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales, garantizando con ello el profesionalismo de los servidores del propio Tribunal, incluso se crea un Comité Técnico para los fines descritos.

Lo que se refiere a la carrera judicial y al Consejo de la Judicatura se contempla en los Títulos Noveno y Décimo de la iniciativa respectivamente, disposiciones que derivan de las Reformas constitucionales antes citadas.

El último título de esta nueva ley se refiere a las sustituciones para los casos de impedimentos, recusaciones y excusas.

Así entonces, la iniciativa que se dictamina contiene disposiciones que transforman esencialmente al Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, lo cual queda plasmado en la gran mayoría de los artículos que integran.

En el artículo 2 de la iniciativa que se dictamina la Comisión que suscribe estima necesario incluir a los asuntos mercantiles habida cuenta que el ejercicio jurisdiccional en esta materia también corresponde al Tribunal Superior de Justicia.

Por razones de técnica legislativa y de mayor precisión jurídica la Comisión Dictaminadora considera necesario modificar la fracción II del artículo cuarto de la iniciativa a estudio que establece como auxiliar de la administración de justicia a los Consejeros Locales de Tutela, siendo que éstos de acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal los denomina Consejo de Menores. Por lo que este término deberá estar en dicha fracción II.

En el mismo artículo 4 la Comisión que suscribe estima adecuado incluir a los Jueces de Inmatriculación Judicial habida cuenta que como es del conocimiento público estos Jueces existen actualmente por lo que se incluyen como una fracción VII recorriéndose las fracciones VII que pasa a ser VIII y así subsecuentemente.

La Comisión Dictaminadora considera pertinente incluir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio como auxiliar de la Administración de Justicia, inclusión que por técnica legislativa sería la fracción IV y la IV actual pasaría a ser V y se recorrerían las fracciones subsecuentes.

Así mismo en el artículo de referencia se considera adecuado modificar la frase relativa a los Servidores Públicos de la Administración de Justicia por el de Jueces y Magistrados habida cuenta que son las resoluciones las que en su caso podrían obligar a los auxiliares de la Administración de Justicia.

En el artículo 5 de la iniciativa que se dictamina se adiciona que la aplicación de la Ley se extenderá al juzgado mixto de las Islas Marías.

La Comisión que suscribe considera pertinente agregar a este artículo 5 la referencia a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal misma que también regula lo relativo a la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

A fin de adecuar las disposiciones que al respecto se establecen en el artículo 122 Constitucional y en los correspondientes del Estatuto de Gobierno, en el Capítulo I del Título Segundo de la iniciativa que se dictamina se establece que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia los hará el Jefe del Distrito Federal y será la Asamblea de Representantes la que, en su caso, los apruebe. Al respecto esta Comisión que dictamina propone adicionar al artículo 8 de la iniciativa un segundo párrafo en concordancia con lo que establece el artículo 78 del Estatuto de Gobierno para quedar como sigue: "Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el Jefe del Distrito Federal someterá nuevo Nombramiento en los términos previstos por el artículo 67 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Así entonces, en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la iniciativa en dictamen se establece el plazo de quince días para que la Asamblea de Representantes otorgue o niegue los nombramientos de magistrados que haga el Jefe del Distrito Federal, así como que los magistrados nombrados rindan la protesta de Ley ante la Asam-

blea, esto en concordancia con lo que al respecto establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Respecto del artículo 10 de la iniciativa, la Comisión que suscribe considera suprimir del texto la característica de definitivos o provisionales que se da indebidamente a los magistrados, toda vez que no existe tal distinción en el cargo.

Respecto del periodo de duración de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, el artículo 12 de la iniciativa que se dictamina propone que sea de seis años, pudiendo ser ampliado hasta por un periodo igual siempre que así lo determine el Consejo de la Judicatura considerando los antecedentes del servidor de se se trate, con esto se pretende dar continuidad y profesionalismo a las actuaciones de los jueces.

Así también por razones de técnica legislativa en el artículo a estudio se modifica el término de designación de los Jueces por el de nombramiento de los jueces, lo anterior en virtud de que la palabra designación era utilizada hasta antes de que se estableciera como requisito el examen de oposición para los jueces.

Es de resaltarse que la propuesta de Ley establece en su artículo 13 la facultad del Pleno, de los Magistrados, de los Jueces y demás órganos judiciales que existen, la de nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, teniéndose con esto la posibilidad de que trabajen con personal de su confianza y por tanto poderseles exigir un trabajo eficiente.

Derivada de la anterior reforma, en el artículo 14 de la iniciativa se establece que los servidores públicos rendirán protesta ante el titular del Órgano que los haya nombrado. Por lo que se refiere a los jueces se propone que los mismos rindan protesta ante los respectivos Plenos del Tribunal y de Consejo de la Judicatura.

Respecto al artículo 16 la Comisión que suscribe estima pertinente corregir la redacción de las fracciones II y IV para quedar como siguen:

Fracción II.- Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de la designación.

Fracción IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Así también se considera conveniente adicionar como requisito para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia no solamente tener Título Profesional, sino también Cédula Profesional por lo que esta inclusión se hace en la fracción III del artículo en cita.

Por otra parte en el artículo se referencia la Comisión Dictaminadora estima adecuado el precisar cuando se habla de Secretario General se refiere al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Por cuestiones de técnica legislativa y a fin de equiparar los artículos que establecen los requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, está Comisión propone dividir la fracción IV del artículo 16 de la iniciativa en dos partes, existiendo así una fracción V que establece el requisito de no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Por lo que la fracción IV establecería únicamente el requisito de gozar de buena reputación y las fracciones que la iniciativa considera como V y VI pasarían a ser VI y VII respectivamente.

En la misma forma se considera pertinente modificar la redacción del artículo 17 en sus fracciones II y VII, que quedarían de la siguiente forma:

Fracción II.- Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de la designación;

Fracción VII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Así también en el artículo de referencia fracción IV y en el artículo fracción VI se considera suprimir la palabra una.

La Comisión que dictamina considera acertado el capítulo II del Título Segundo de la iniciativa que por cuestiones de orden y fácil manejo reúne en este sólo capítulo los requisitos y procedimientos para ocupar los diversos cargos judiciales en el Tribunal Superior de Justicia, homologándolos a jueces y magistrados de las diferentes materias.

Sin embargo, la Comisión que suscribe considera necesario adicionar a los artículos 17 y 18 de la iniciativa, el requisito de participar y obtener resultado favorable en los concursos de oposición referentes a la carrera judicial, toda vez que este requisito es contemplado en el artículo 189 de la misma iniciativa.

Por lo anterior, a los referidos artículos 17 y 18 se les adicionaría una fracción VIII y VII respectivamente que establezca: "Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta Ley".

En general se conservan los mismos requisitos que contempla la actual Ley de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal para ser Juez o Magistrado, Secretario de Acuerdos o Secretario Actuario, con excepción de que para ser magistrado se aumenta la antigüedad del título profesional de licenciado en derecho de 5 a 10 años y se disminuye la residencia en el país de 5 a 2 años anteriores al día de la designación.

Así también, en el artículo 18 la Comisión que suscribe considera adecuado modificar el texto de las fracciones I y V para quedar como sigue:

Fracción I.- Tener cuando menor 28 años de edad cumplidos al día de la designación.

Fracción V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratere de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

Por cuestiones de técnica legislativa, la Comisión dictaminadora propone que la fracción III del

artículo 21 de la iniciativa exprese textualmente la fracción IV del artículo 19 y no solamente remita a la misma.

En la iniciativa que se analiza se contempla un Capítulo III correspondiente a las Incompatibilidades e Incapacidades en que se encontraría cualquier persona que quiera desempeñar algún cargo en el Tribunal Superior de Justicia y cuya situación le impida actuar con imparcialidad, en el ejercicio de sus funciones, por lo que a fin de que cualquier servidor del Tribunal esté éticamente comprometido con una recta impartición de justicia y para propiciar la permanencia e imparcialidad en los artículos 23, 24, 25 y 26 se plasman todas aquellas actividades que serían incompatibles con el ejercicio de la función judicial y además se propiciaría que dichos servidores dediquen el tiempo necesario al desempeño de sus actividades en el Tribunal.

La Comisión que suscribe considera apropiado agregar en el artículo 27 que el Tribunal funcionará en Pleno y en Salas.

El Título Tercero de la iniciativa de ley, que se refiere a la organización del tribunal, establece que éste estará integrado por 49 Magistrados, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal. Con esta disposición se pretende que los actuales Magistrados Supernumerarios integren nuevas salas y por tanto tengan las mismas funciones que las de los actuales magistrados numerarios; ello en virtud de que las funciones de carácter administrativo que realizan en gran parte los magistrados supernumerarios ahora son facultades del Consejo de la Judicatura. De esta manera el Tribunal aumentaría su capacidad para impartir la Justicia en forma expedita.

En el artículo 32 de la Iniciativa a Dictamen la Comisión que suscribe por razones de técnica legislativa modifica en la fracción I la palabra nombrar por elegir.

Así mismo se considera pertinente adicionar dos fracciones más al artículo 32 una VI mediante la cual se le dé la facultad al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de determinar el número de las Salas que conocerán de las diversas materias. Toda vez que son los integrantes del Pleno quienes conocen las necesidades y carga de trabajo que, en su caso, enfrentan las Salas

de dicho Tribunal. Esta adición sería la fracción V.

Y una fracción VII que en el texto de la ley aparecería como VI con el propósito de establecer como facultad del Pleno del Tribunal recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal.

Finalmente la fracción que aparece con el número V en la iniciativa en el texto del dictamen pasara a ser la número VII.

Como consecuencia de esta modificación es necesario suprimir del texto de la Iniciativa la última parte del párrafo segundo del artículo 38, toda vez que ésta otorga la referida facultad al Consejo de la Judicatura, así mismo es necesario suprimir la fracción V del artículo 200 por el mismo motivo.

Así mismo, esta comisión considera pertinente adicionar como fracción VI del mismo precepto la facultad de emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a una buena marcha de la administración de justicia, por lo que la fracción V de la iniciativa pasaría a ser la VII.

En el artículo 33 de la iniciativa que se dictamina se propone que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia dure en su cargo 4 años, sin que pueda ser reelecto para el periodo inmediato, al respecto la Comisión que suscribe considera que es adecuada la modificación que se propone a fin de evitar la permanencia indefinida en el cargo y a su vez hacer dinámico su ejercicio.

La Comisión dictaminadora considera necesario el suprimir del texto de la iniciativa el que la elección del Presidente del Tribunal se haga única y exclusivamente de entre los Magistrados que hayan sido ratificados, toda vez que esto es una limitación al derecho que tienen los demás magistrados no ratificados.

Así también en el artículo de referencia para una mejor redacción se estima necesario modificar la palabra nombrado por la de electo.

Por cuestiones de técnica jurídica, la Comisión que dictamina propone modificar al artículo 34 de la

iniciativa el término de misión principal por el de función principal.

Respecto de las atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el texto de la Ley vigente las considera en dos artículos, el 35 y el 37, la propuesta de ley que se estudia las establece en un único artículo que es el 36, y se reservan algunas de esas atribuciones para el Consejo de la Judicatura de conformidad con las disposiciones constitucionales y del Estatuto de Gobierno.

La Comisión Dictaminadora propone adicionar en la fracción X del artículo 37 que establece la obligación del Presidente del Tribunal que a su vez es Presidente del Pleno, el dar cuenta al Tribunal del Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, en el informe anual correspondiente.

Es de resaltarse la propuesta que se hace en el artículo 38 de la iniciativa, respecto a que los Magistrados podrán actuar en forma unitaria o colegiada según sea el caso. Es decir, se propone que los Magistrados de las Salas Civil y Familiar actúen en forma colegiada cuando se traten de sentencias definitivas o resoluciones que ponen fin a la instancia y a su vez dichos Magistrados podrán actuar en forma unitaria siempre que se trate de asuntos diversos a éstos, de esta manera se pretende agilizar la resolución de los asuntos que se ventilen en las Salas. Por lo que se refiere a las Salas Penales las mismas resolverían en forma colegiada en todos los asuntos relacionados con la libertad o reclusión del inculcado y en las apelaciones contra sentencias definitivas. Con estas reformas encontramos la satisfacción a la necesidad de agilizar los procedimientos y al mismo tiempo continuar actuando en forma colegiada en las decisiones más importantes del procedimiento.

De la misma manera y para evitar rezagos, en el artículo 46 de la iniciativa en comento se aumenta a 9 el número de secretarios Proyectistas, para cada Sala, agilizándose con ello la emisión de resoluciones.

Por motivos de técnica legislativa, en la iniciativa que se dictamina se considera un capítulo que se refiere a la organización interna de los juzgados en general, se especifica el personal con el que deberá contar cada uno de ellos, distribuyéndose la com-

petencia entre los juzgados de primera instancia conforme a la división por materias: Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y Concursal. De la misma manera se establece la organización de los Juzgados de Paz.

Los actuales notificadores y ejecutores, serán denominados Secretarios Actuarios, contando cada juzgado con los que requiera para el adecuado servicio; estableciéndose en la iniciativa los horarios y días en que deberán practicarse las notificaciones y diligencias decretadas por los jueces y bajo la responsabilidad de aquéllos, derivada de la fe pública con que cuentan.

En el artículo 48 de la iniciativa en congruencia con la modificación realizada al artículo 2 de la misma, se adiciona como fracción VI los Jueces de Inmatriculación Judicial y la fracción VI actual para a ser VII.

Con la finalidad de evitar la pérdida o extravío de expedientes, en el artículo 57 de la iniciativa a estudio se establece como atribución del Secretario de Acuerdos, ejercer bajo su responsabilidad la vigilancia necesaria para evitarlo, creándose al efecto una mesa de control de entrega de expedientes en cada juzgado.

Por lo que se refiere a la Justicia de Paz, y de acuerdo con las reformas al artículo 122 constitucional y a las facultades del Consejo de la Judicatura, se establece que los Jueces de Paz serán designados por dichos Consejos, señalando además su competencia territorial.

En la iniciativa que se dictamina se establece que en todo lo relativo a la integración y funcionamiento del Jurado Popular y a la competencia del Presidente de Debates será aplicable lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a diferencia de la legislación vigente que considera un capítulo especial estableciendo las disposiciones referidas; la Comisión que suscribe considera pertinente remitirse al Código referido en virtud de que la materia de que conocerá el Jurado es la penal, y en citado Código Procedimental contempla tales disposiciones.

Por lo que se refiere a la suplencia en caso de ausencia temporal de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la iniciativa en análisis esta-

blece que cuando éstas no excedan de 3 meses, el Consejo de la Judicatura nombrará al Juez de Primera Instancia de la materia que supla tal ausencia, la Comisión que dictamina considera pertinente adicionar a la fracción III del artículo 72, que en su caso será preferido el juez de mayor antigüedad.

En el artículo 86 de la propuesta de ley se establecen los requisitos para ser Síndico y en el artículo 99 se hace referencia a que los Albaceas, Tutores, Curadores, Depositarios e Interventores, deberán reunir esos mismos requisitos en todo lo que sea compatible con su carácter y función; la Comisión que suscribe considera pertinente adicionar un octavo requisito consistente en tener domicilio en el Distrito Federal, toda vez que de lo contrario tanto su nombramiento como los requerimientos que se llegaren a formular tendrían que ser notificados mediante exhorto, lo cual resultaría contrario a su naturaleza de auxiliares de la administración de justicia.

Por lo que se refiere a los peritos, en la iniciativa se prevé la aplicación de un examen a fin de demostrar sus conocimientos y experiencia en la materia, así se obtendrán dictámenes más exactos y profesionales.

En el Capítulo Sexto de la iniciativa que se dictamina, correspondiente al Servicio Médico Forense y otros, se propone en el artículo 108 referente a los requisitos para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, en la fracción II aumentar la edad de 30 a 35 años cumplidos el día de la designación, situación con la cual se pretende que las designaciones recaigan en médicos cirujanos que cuenten con mayor experiencia en esta profesión y de esta forma desempeñar con mayor eficiencia el cargo. Por lo que toca a las demás fracciones en específico a la I, III, IV y VI se propone modificar su redacción en comparación con la ley vigente.

En los mismo términos la iniciativa propone modificar el artículo 109, en donde se establece que los peritos Médicos Forenses deben contar con una edad de 30 años cumplidos el día de la designación, lo que se establece acertadamente en la fracción primera que se propone.

En la iniciativa que se dictamina por esta Comisión se propone en el artículo 112, como requisito

común que para ocupar los cargos de Director del Servicio Médico Forense, Perito Médico Forense, Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense y Auxiliar del Servicio Médico Forense, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, así como de otros delitos que inhabilitarían el cargo independientemente de la pena impuesta.

En el artículo 113 de la iniciativa a estudio se hace la previsión por lo que respecta a la designación del Director y Subdirectores del Servicio Médico Forense, que tal como se precisa en la Reforma Constitucional en el artículo 122 y en la exposición de motivos de esta ley es una facultad que le corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura, quien asumiría con esta ley las funciones administrativas correspondientes.

En el artículo 114 de la ley que se dictamina se propone acertadamente, acorde con la mencionada reforma constitucional, el papel preponderante que administrativamente tendrá el Consejo de la Judicatura, con el fin de que éste resuelva las cuestiones administrativas que tengan que ver con el Tribunal Superior de Justicia y su mejor funcionamiento, de esta forma se propone en la fracción II como facultad y obligación del Director del Servicio Médico Forense, formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario en el artículo a estudio que en congruencia con los diversos ordenamientos legales mencionados y no entrar en contradicción con los preceptos constitucionales se modifique lo establecido en la fracción VI del artículo que se analiza, con el propósito de que sea el Consejo de la Judicatura quien autorice las solicitudes de licencias del personal técnico y administrativo del Servicio Médico Forense; para quedar como sigue:

Fracción VI.- "Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia del personal técnico y administrativo, quien acordará lo procedente."

En congruencia con el papel que constitucionalmente tiene el Consejo de la Judicatura se establece en el artículo 119 que este Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento como auxiliar de la administración de justicia del Servicio Médico Forense.

En el artículo 122 de la iniciativa a dictamen la Comisión Dictaminadora estima necesario suprimir la fracción III toda vez que de acuerdo al artículo 117 de la ley que se dictamina las autopsias deben practicarse por regla general en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos excepcionales previstos en el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en cuyo caso el Director del Servicio Médico Forense puede autorizar a dos Médicos que asistan al hospital a practicar a verificar el resultado de la autopsia.

En el artículo 139 de la iniciativa en dictamen la Comisión Dictaminadora considera conveniente modificar el porcentaje establecido en la fracción I relativo al arancel de los peritos en valuación fijándolo en el 2.5% al millar del valor de los bienes.

En el Título Octavo relativo a las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia en lo referente al archivo judicial se precisa en el artículo 148, que será el Consejo de la Judicatura quien organizará y vigilará el correcto funcionamiento del archivo judicial del Distrito Federal, así mismo se establece en el artículo 149 de la iniciativa que se depositarán en el archivo judicial, los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, esta propuesta se considera como adición en relación con la ley vigente.

En la iniciativa que hoy se dictamina se propone en el artículo 158, para el mejor funcionamiento del archivo la implementación de un sistema de microfilmación de expedientes, proponiéndose que los que tengan una antigüedad de 50 años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos, previo comunicado por Boletín Judicial para que en un plazo de 30 días acuda la parte interesada y en caso de no hacerlo se procederá a su destrucción.

Así mismo se propone en dicho numeral que quedan excluidos los expedientes que están concluidos o aquellos que representan un valor histórico a juicio del Archivo General de la Nación.

Esta Comisión considera procedente dicha propuesta a efecto de que el Tribunal incursione en una nueva etapa de modernidad que implique un mejor desarrollo profesional tanto a los particulares como a los abogados.

En el Capítulo II, relativo a los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, se propone en el artículo 161, que el Consejo de Judicatura organice y vigile el correcto funcionamiento de la oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, propuesta que esta Comisión considera viable toda vez que de acuerdo con las atribuciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura en su carácter de administrador coadyuvará al mejor desempeño de los auxiliares del Organismo Judicial.

La Comisión que suscribe considera necesario adicionar en el artículo 171 de la iniciativa a estudio a los Juzgados de Paz para recibir escritos a través de la Oficialía de Partes Común, igualmente que el resto de los Juzgados en las diferentes materias.

En el Título Séptimo tal como lo establece la exposición de motivos de la iniciativa que dictamina esta Comisión, se actualizan los montos máximos de las Costas y de los Aranceles que pueden exigir en pago por su intervención en los procedimientos jurisdiccionales, los Abogados, Interventores, Albaceas, Depositarios, Intérpretes, Traductores, Peritos y Arbitros, así como un mecanismo que evite que tales cuantías queden rezagadas.

Por último en el mismo artículo se propone que las cantidades a que se refiere este artículo serán actualizadas conforme al incremento analizando que se da en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalados por el Banco de México.

La Comisión Dictaminadora considera procedente el texto que se propone en el artículo 138, respecto a las cantidades que pueden cobrar los intérpretes y traductores; así mismo es conveniente lo establecido en el párrafo tercero de dicho artículo en donde se propone igualmente que las cantidades serán actualizadas conforme al incremento analizado que se dé en el Índice nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.

El Arancel de los Peritos se propone actualizarlo en los términos del artículo 139.

Del mismo modo se actualizan los honorarios correspondientes a los Arbitros, lo cual queda

propuesto en los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147. La propuesta que se dictamina es viable toda vez que durante muchos años estos aranceles no se habían actualizado.

De conformidad a lo establecido en los Títulos Noveno y Décimo de la iniciativa a estudio por parte de esta Comisión, se contempla lo relacionado a la carrera judicial y al Consejo de la Judicatura. En el Título Noveno, relativo a la carrera judicial, se propone que la designación de Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz se haga mediante un examen de oposición que podrá ser interno, es decir, a aquellos que laboren en el tribunal o bien, abierto para permitir que, en la propocisión que fije el Consejo de la Judicatura, otros juristas tengan la posibilidad de interesarse a la función judicial.

Se proponen en el artículo 187 los cargos judiciales que serán: Pasante de Derecho, Secretario Actuario, Secretario de Juzgado de Paz, Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario Proyectista de Sala, Juez de Paz, Juez de Primera Instancia y Magistrados.

En relación a los cargos propuestos, es conveniente señalar que con la instauración de la carrera judicial, que durante muchos años fue un reclamo generalizado, se podrá contar con servidores público judiciales verdaderamente capacitados en todas las ramas y de esta forma abatir los rezagos en la administración de justicia en el Distrito Federal.

En la iniciativa que se dictamina se propone en el artículo 189, la forma en que han de realizarse las designaciones en las plazas vacantes de juez definitivas o interinas, las cuales deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En el mismo artículo se propone el procedimiento al que se sujetarán los concursos internos de oposición y los de oposición libre.

Así mismo se propone en el artículo 190 que la organización y aplicación de los exámenes para los servidores públicos judiciales, estarán a cargo del Instituto de Estudios Judiciales, mediante las bases que determine el Consejo de la Judicatura.

Por su parte en lo relativo a la ratificación de Jueces y la opinión sobre la ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración los elementos siguientes: El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, los resultados de las visitas de inspección, los cursos de actualización y especialización acreditadas, no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo y los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación, esta propuesta se contiene en el artículo 193 de la iniciativa que se dictamina, por lo cual es conveniente señalar el papel relevante que le corresponde al Consejo de la Judicatura en la ratificación de Jueces y Magistrados, con el fin de poder contar con funcionarios debidamente capacitados, quienes podrán ser valorados con elementos objetivos.

Por otro lado es muy importante el hecho de tomar en cuenta el desempeño en el ejercicio de la función judicial, para de esta manera motivarlo para aspirar a su ratificación en sus cargos e incluso ascendidos.

En el Título Décimo de la iniciativa que se dictamina, se regulan las disposiciones contenidas en el artículo 122 constitucional y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que hoy se plasma en el contenido de la iniciativa que se dictamina. Disposiciones normativas que crean el Consejo de la Judicatura como el Organismo encargado de la Administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De igual forma la iniciativa a estudio prevé en el artículo 196 que los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán cinco años en su cargo y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se proponen en el artículo 200 de la iniciativa que se dictamina las facultades del Consejo de la Judicatura entre las que destacan: emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magis-

trados; designar y adscribir a los Jueces del Distrito Federal; resolver por causa justificada, sobre la adscripción y remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal; vigilar lo relativo a la Carrera Judicial; elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, nombrar a los Servidores Públicos Judiciales, entre otras.

De la misma manera la Comisión que suscribe, por cuestiones de técnica legislativa considera adecuado reformar las fracciones III y IV del citado artículo 200 para quedar en los siguientes términos: "III.- Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados; IV.- Resolver por causa justificada sobre la remoción de Jueces y Magistrados por sí, a a solicitud del Pleno del Tribunal.

Así también la Comisión Dictaminadora consideró pertinente suprimir la facultad otorgada al Consejo de la Judicatura de determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, y atribuirle dicha facultad al Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Por lo que al suprimir dicha fracción se recorren las subsecuentes.

En la misma forma la Comisión que suscribe estima adecuado modificar el contenido de la fracción XII con el propósito de que las Salas de adscripción de los juzgados puedan realizar visitas a los mismos en auxilio del Consejo de la Judicatura.

Así también esta Comisión dictaminadora estima necesario adicionar como facultad del Consejo de la Judicatura el establecer los montos que por razón de cuantía conocerán los Juzgados Civiles de Paz en los términos del artículo 50 fracción II y 70 fracción I. Por lo que dicha facultad quedaría expresada como fracción XIX.

Así mismo se proponen en el artículo 201 las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Por último en el artículo 202 se propone y es de considerarse procede que las relaciones de trabajo entre el Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal y su personal se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

En lo relativo a los artículos Transitorios la Comisión Dictaminadora considera necesario modificar el contenido del artículo 1 con el propósito de que la presente ley entre en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Y para efectos de mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Así también la Comisión Dictaminadora considera necesario modificar el artículo Tercero Transitorio con el propósito de que al finalizar el periodo del actual Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura por esta única ocasión pueda seguir desempeñando sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1999 previa ratificación del Pleno del Tribunal.

La Comisión Dictaminadora propone adicionar a la iniciativa en estudio un artículo Sexto Transitorio que establezca: "Los Magistrados que al momento de la entrada en vigor de la presente ley tengan el carácter del supernumerario, pasarán a ser Magistrados Numerarios".

En la misma forma esta Comisión Dictaminadora estima necesario el adicionar dos artículos Transitorios más que serán el Séptimo y Octavo en los que se contiene la referencia relativa a que las facultades que esta ley señala al jefe del Distrito Federal se entenderán referidas al jefe del Departamento del Distrito Federal hasta antes del mes de diciembre de 1997. Así también en el contenido de estos artículos Transitorios se hace referencia que hasta antes del mes de diciembre de 1997, el Presidente de la República conservará la facultad de nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno In-

terior de la Asamblea, está a discusión el dictamen.

Para fijar posición tenemos inscritos a Francisco González, Eduardo Morales, Víctor Orduña y Angel Alanís.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ (Desde su curul).- Señor Presidente, antes si me permite fundamentar por la Comisión el dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Señor Presidente; señoras y señores Representantes.

El día de hoy discutimos una iniciativa de fundamental importancia para la vida de esta Ciudad de México, se trata nada menos que de la Ley del Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Esta es una ley que tiene aproximadamente 24 años en vigor, y que hacía necesaria una reforma fuerte, una reforma integral que dinamizara los trabajos de ese Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Esta iniciativa fue presentada la semana pasada por el Ejecutivo Federal y turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Debo decirles que previo a la presentación de la iniciativa, esta Asamblea de Representantes había realizado, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, foros de consulta con el propósito de que litigantes, miembros del foro, personas en lo particular, asociaciones y colegios de abogados presentaran las propuestas que consideraran pertinentes y fundamentales para la buena marcha de este Tribunal Superior.

Tiene aspectos realmente novedosos; debo decirles que no obstante haber participado con anticipación a la iniciativa en la elaboración de la misma, en muchos de sus preceptos, en las reuniones de Comisión fueron incorporadas más de 54 modificaciones que hoy contiene este proyecto de Dictamen.

Los asuntos fundamentales que pudiéramos resaltar en la iniciativa son los siguientes:

Esta iniciativa se encuentra dividida en 11 Títulos; los dos primeros se refieren a los servidores públicos y a los órganos judiciales encargados del ejercicio de la función jurisdiccional en las materias civil, penal, familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial.

Asimismo, se establecen los órganos auxiliares de la administración de justicia y los requisitos para formar parte de este tribunal.

En el Título Tercero, se establecen las bases de organización del tribunal y el número de sus integrantes.

Una de las innovaciones que pueden destacarse de esta iniciativa es el hecho de que si ustedes aprueban este dictamen que hoy se somete a su consideración, las salas del Tribunal Superior de Justicia ya no solamente conocerán de los asuntos que se le sometían en apelación en forma colegiada, sino que habrá también resoluciones en forma unitaria en todos aquellos asuntos que no pongan fin al procedimiento y que no sean de fondo.

Creemos que esta consideración, esta innovación que contiene la iniciativa sin duda alguna va a agilizar los trabajos del propio tribunal y especialmente de la sala que en estos momentos se ven agobiadas por el trabajo que se ha duplicado tal vez en especial en este último año.

Los Títulos Cuarto y Quinto se refieren a la organización de los juzgados de primera instancia y de paz, estableciéndose el personal que se integrará en ella.

El Título Sexto contempla los órganos que funcionarán con auxiliares de la Administración de Justicia.

El título séptimo, se refiere a los montos máximos de las costas y aranceles exigibles en el pago por la intervención el procedimientos jurisdiccionales, así como la manera en que estos se actualizarán a efecto de que las cuantías no queden obsoletas.

Vale la pena destacar en este punto que un hecho cuestionado por mucho tiempo de la ley actual del Tribunal Superior de Justicia, es el que los aranceles se encontraban totalmente atrasados, totalmente obsoletos; nadir podía cobrar con esos aranceles porque establecía montos ridículos.

Hoy día estos aranceles se actualizan y fijan cantidades líquidas, cantidades que además van a actualizarse con el índice nacional de precios al consumidor que determine el Banco de México. Esta sin duda alguna es otra innovación.

Si ustedes recuerdan o saben, en todas las leyes uno de los parámetros que servían para incrementar sanciones o que servía para fijar montos, era la fijación del salario mínimo. Hoy día ya no es ese parámetro el que se toma en cuenta de salarios mínimos y en esta iniciativa se contempla un hecho novedoso que es tomar en consideración los índices de precios al consumidor que determine el Banco de México.

Asimismo, este mismo punto establece para aumentar el monto de las cuantías, que en razón de la materia civil conocerán los juzgados de paz; se establecen 20 mil pesos en los asuntos del orden normal y hasta 60 mil pesos para los asuntos del orden inmobiliario.

Creemos también, que con esta disposición mucho trabajo de los juzgados civiles van a reducirse y se irá para los juzgados de paz, especialmente en materia civil e igualmente será un monto que no quedará rezagado porque también se actualizará con el índice nacional de precios al consumidor que anualmente fijará el Consejo de la Judicatura, hará esta declaración para saber cuáles son los montos que conocerán estos juzgados de paz.

Por otra parte, el Título Octavo de la iniciativa organiza a las distintas dependencias del Tribunal, asignándoles sus respectivas funciones en auxilio de las labores de los órganos judiciales del mismo, se hace especial énfasis en el fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales, garantizando con ello, el profesionalismo de los servidores públicos del propio Tribunal, incluso se crea un comité técnico para verificar el funcionamiento de este Instituto de Estudios Judiciales.

Se establece también, en los Títulos Noveno y Décimo de la iniciativa, la denominada carrera judicial. Esta carrera judicial determina cuáles son los puestos que deben de tenerse dentro del tribunal, determina la forma de promoción y cómo serán los ascensos, cómo serán en su caso los requisitos para ocupar diversas plazas.

Creemos que la carrera judicial, incorporada como está en el texto de la iniciativa, sin duda alguna fortalecerá la organización y capacidad técnica de este tribunal.

En el último título de la iniciativa se contempla todo lo relativo a los casos de impedimentos, recusaciones y excusas en que puede intervenir el propio tribunal.

Por otro lado, una disposición que nos parece de fundamental importancia, es el hecho de que se ponga en esta iniciativa, un tope -y escúchenlo todo, señores, porque es importante- se le pone un tope a la reelección del Presidente del Tribunal.

Todos conocemos la experiencia desagradable vivida en el tribunal por una permanencia larga en el ejercicio del cargo. Esto va a terminar.

El Presidente del Tribunal no podrá reelegirse consecutivamente hasta que quiera, o hasta que su poder dentro del tribunal se lo permita.

En el artículo 33 de esta iniciativa se aumenta el tiempo en el que el Presidente puede estar al cargo, y se aumenta de dos a cuatro años pero sin posibilidades de reelección; se fija un punto importante en esta iniciativa, más bien en el dictamen que hace esta Comisión.

El dictamen de la Comisión modifica el artículo Tercero Transitorio, que establecía que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrían durar en su encargo hasta 1999.

Esta Asamblea, la Comisión consideró que no podíamos nosotros vulnerar el mandato que le dio el Pleno del tribunal a este actual Presidente del Tribunal, y que consecuentemente debería cumplir su encargo, es decir el de dos años, y se le daría la posibilidad de participar, si él ganara, por dos años más para completar el plazo establecido en el artículo 33; pero también en la próxima elección en la que participará este Pre-

sidente, si ustedes así lo determinan, podrán participar otros Magistrados.

Un aspecto también fundamental que fue modificado en la iniciativa, fue el hecho de que la iniciativa contenía solamente la posibilidad de que los Magistrados, que ya hubieran sido ratificados, podrían aspirar al cargo de Presidente del Tribunal.

Esta Comisión que suscribe y muchos ciudadanos Representantes consideraron que no era prudente dejarlo así y que debería darse oportunidad, a todos los magistrados que integran actualmente las salas del tribunal, para participar y darles la posibilidad de ser electos como Presidentes del Tribunal; es decir, se abrió esta pinza que estaba reservada única y exclusivamente para los magistrados que habían sido ratificados.

A nosotros nos parece excelente que se haya aceptado, incluso esta modificación al dictamen.

Por otro lado, otra de las disposiciones interesantes que vale la pena resaltar, es el hecho de que los jueces podrán ser ratificados en sus cargos, pero no es una ratificación lisa y llana, por el simple hecho de haber concluido su encargo.

Se da la posibilidad para los jueces que hayan tenido un buen desempeño en su encargo, que no tengan quejas fundadas, que se actualicen en la materia en la que están impartiendo justicia y, una vez que su expediente sea analizado y valorado por el Consejo de la Judicatura, tengan la oportunidad, los que así lo merezcan, de ser ratificados en su encargo hasta por un periodo más; es decir, tenemos buenos jueces éstos los serán hasta por 12 años; nos parece también que esta es una disposición bastante interesante.

Otro aspecto que consideramos importante, es el hecho de que las salas del Tribunal puedan contar hasta con 9 secretarios proyectistas; este hecho sin duda alguna agilizará el trabajo del Tribunal y especialmente de la sala.

Regresando nuevamente a los juzgados, a los juzgados de paz, se establece que se hará su competencia territorial, es decir, incluso podrá haber hasta 2 juzgados de paz en materia civil y penal en una misma delegación política.

Por otro lado, uno de los aspectos también, creo yo torales de esta iniciativa, es el hecho de haber desarrollado las funciones el servicio médico forense; se establecen los requisitos para ser el director del servicio médico forense, quién lo va a suplir; se establece que los servidores públicos del servicio médico forense, estarán sujetos en su disciplina a lo que establezcan el Consejo de la Judicatura; actualmente no es así y creemos que es un punto fundamental en el que el Consejo de la Judicatura pueda abarcar todos y cada uno de los servicios de la administración de justicia en las sanciones que pueda imponer a los mismos.

Por otro lado, hay un aspecto importante que obliga al Tribunal Superior de Justicia a actualizar, actualizar y tener en microfilm todos los expedientes que ahí se ventilan.

Ustedes recordarán, en el temblor del 85, por no tener estas disposiciones modernas, estos adelantos tecnológicos, en los que parecerá ser que la administración y la procuración de justicia se encuentran peleadas con la tecnología, no se hace en computación, no se hace en microfilm, hoy se obliga que todos los expedientes que se lleven en el tribunal, se encuentren microfilmados y, además, que se destruyan aquellos expedientes que tengan más de 50 años en los archivos, dándole previamente notificación a las partes interesadas para que manifiesten lo que a su derecho convenga; salvo en aquellos asuntos que aún siendo bastante añejos, por su importancia hagan necesario seguirlos conservando en el propio tribunal.

Por otro lado, por lo que hace a la Oficialía de Partes. Como ustedes saben hay una Oficialía de Partes común que funciona para los juzgados en materia civil, familia, de advenimiento de lo concursaly se hizo una innovación en el dictamen; en el dictamen se incluyó también que esta Oficialía de Partes común funcionaría incluso para los juzgados de paz en materia civil; consideramos también que es una buena modificación que hizo esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Finalmente, por lo que hace al Consejo de la Judicatura, que sin duda alguna fue la piedra toral; fue el aspecto importante que obligó entre otras cosas, a hacer esta reforma, o esta nueva ley del Tribunal Superior de Justicia, tiene desglosada

ya las funciones que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrá que trabajar más con acuerdos, qué día y la forma en que lo está haciendo, se fijan claramente cuáles son sus facultades, cuáles son sus alcances, cuál es el procedimiento de evaluación de jueces, el procedimiento de evaluación también de la ratificación de los Magistrados que lo vayan a hacer.

Fundamentalmente éstas son las modificaciones y los aspectos importantes que contiene esta iniciativa de Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Yo quisiera mencionar a ustedes, y esto lo dejaría entre comillas, que no lo consideraran como parte de la exposición y la fundamentación del dictamen, sino que me permitieran, como Presidente de la Comisión, hacer una consideración que es muy propia y que seguramente no compartirán todos los miembros primero de la Comisión y segundo de esta Asamblea.

En la iniciativa que se presenta a nuestra consideración, se dice que esta Asamblea no es competente para conocer del Título referente a las Responsabilidades de los Servidores del Tribunal Superior de Justicia.

Considero yo que esta es una disposición equivocada; una disposición equivocada, habida cuenta que no estamos creando una Ley de Responsabilidades, sino que estaríamos fijando en su caso cuál sería el procedimiento para que el Consejo de la Judicatura, que sí fija sanciones, que establece sanciones, cuál sería el procedimiento para que este Consejo las aplicara.

Y créanme ustedes que espero, en el punto concreto, voy a subir a presentar a esta Asamblea, un proyecto para adicionar un Título más a esta iniciativa, que sería de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Tribunal Superior.

Y se los digo porque en la iniciativa queda subsistente este Título. Queda subsistente y créanme que sería un parche muy mal puesto a la ley; y un parche muy mal puesto, porque incluso las referencias numéricas que se hacen a artículos, ya no corresponden al articulado que hoy tiene la ley; las referencias a nombres que se hacen, tampoco corresponden.

Solamente les adelantaba esto que seguramente, a título y como de partido lo haré. No lo tomen como parte de la exposición y fundamentación del dictamen.

Por lo general, yo les pediría que aprobaran este dictamen, contiene aspectos positivos que creo van a modernizar, que van a eficientar el trabajo del Tribunal Superior de Justicia, y les pediría a los miembros de esta Asamblea, mientras llega el punto relativo a esta discusión, que reflexionaran sobre la posibilidad de la inclusión de este Título de las Responsabilidades, que sin duda alguna haría mucho mejor la ley de lo que ya viene. Haría un proyecto integral y que hablaría de una buena técnica legislativa y que los señores legisladores de esta Asamblea, saben y conocen su oficio.

Agradezco mucho el favor de su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante Víctor Orduña.

Para fijar la posición en torno a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al Representante Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

El proyecto que nos ocupa, llegó con retraso y tiene en ascuas a los nuevos mecanismos de la administración e impartición de justicia.

Esto merece que sea señalado críticamente hacia el gobierno, pues si bien se llevó a cabo una consulta conjunta entre el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y esta Asamblea, también es cierto que la iniciativa de Ley de los Tribunales del Fuero Común, era vital para este periodo; y sin embargo, queda en los últimos lugares de nuestra agenda legislativa.

Los demás ordenamientos que hemos aprobado, son importantes; trascendentes para la vida de nuestra ciudad, pero lo que más pide el pueblo sin distinguos de banderías políticas, es justicia.

Con esta ley no se trata sólo de cubrir el requisito de adecuar en el nivel secundario, la amplia

reforma judicial que trata de cimentar la presencia de los Consejos de la Judicatura y el formal inicio de la carrera judicial.

También procura refrescar institucionalmente, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los Juzgados del Fuero Común del Distrito Federal, y superar los vicios que descarnadamente afloraron con el ilegal manipulado y escandaloso caso de Ruta-100, que todavía tiene que ofrecernos más secuelas de carácter político y jurídico.

Sigue asombrando la prepotencia de quien más pareció un reyezuelo de opereta, que un siervo de la justicia, Saturnino Agüero Aguirre, que por consigna trató de imponer otra a los Jueces y Magistrados, como si estos fueren sus empleados.

La muerte de Abraham Polo Uscanga provocó una caída, no solo la de Saturnino Agüero, sino la de un sistema judicial caduco, varias veces denunciado como venal y servil a los intereses del poder y no de la justicia.

La elección del actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fue una elección novedosa para los Magistrados de ese órgano que les mostró una realidad que a veces tratan de negar, que viven en un entorno plural donde la tolerancia y la prudencia son requisitos del diálogo democrático. La judicatura ha sido distante de las prácticas democráticas y en buena parte esto se justifica, pero algunos de sus miembros han sido beneficiados en el pasado con prevendas electorales, esta práctica viciosa se trata de superar con la nueva reforma judicial.

Ojalá que este nuevo ordenamiento, cubra las expectativas y resuelva los problemas que enfrentará el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de no ser así, este nuevo órgano debe promover ante las instancias competentes las reformas y adiciones que hagan más eficiente y completa su actuación.

Todavía existe la vergonzosa omisión de que los órganos judiciales no tengan posibilidad de presentar iniciativas legislativas correspondientes a su ramo.

Nosotros, los Asambleístas del Partido del Trabajo, en la Reforma Política del Distrito Federal

propondremos que se dote de esa facultad a los Magistrados y Jueces locales.

A nombre de mi fracción hago las siguientes puntualizaciones sobre algunas cuestiones del dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que nos ocupa.

Consideramos inadecuada la denominación misma de la ley, pues resulta parcial, ya que no se ocupa sólo del Tribunal Superior de Justicia, sino de los Jueces de primera instancia y de paz, así como de los auxiliares de la Administración de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Resulta también preocupante, la posición en que queda el Instituto de Estudios Judiciales, institución básica de la carrera judicial, pues en la forma que se trata de regular su composición queda subordinado al Presidente del Consejo, por lo que proponemos que el instituto se vincule más y mejor al Consejo de la Judicatura.

Otra observación sustancial al proyecto, es la eliminación de una garantía judicial que permita obtener una impartición de justicia ajena a cualquier compromiso y fomentar la carrera judicial, ésta es la inamovilidad de los Jueces, el proyecto de ley carece de esa garantía para los jueces de primera instancia y de paz, por lo que propondremos modificaciones que incorporen la inamovilidad, pues de no hacerlo así, además de dejar trunca la reforma judicial, se violaría el artículo 17 de nuestra Constitución Federal.

Igualmente, hacemos notar que la iniciativa y el proyecto olvidaron que nuestra ley Orgánica regula parte del procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal, por lo que haremos las propuestas para superar la omisión. En su momento nos reservamos sobre ciertos artículos en lo particular.

Finalmente, el Partido del Trabajo se manifiesta a favor del dictamen concerniente a la ley, que debe cambiar de nombre y que actualmente se ha denominado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y espera que sea un instrumento para una mejor administración de justicia en nuestra ciudad. Muchas Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para fijar la posición de su partido en torno a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, tiene el uso de la palabra el Representante Eduardo Morales Domínguez.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

La presente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es de considerarse como una de las leyes que mayor importancia pueden tener en este último periodo del año que está por terminar.

El Partido de la Revolución Democrática, en esta Asamblea, considera que es conveniente señalar el procedimiento en el tratamiento de esta iniciativa, se puede mejorar con mucho, se puede buscar todavía aún más perfeccionar esta iniciativa de ley.

No basta y así lo consideramos, con las iniciativas, con la nueva ley que pretende modernizar a este sistema judicial en la capital; esta misma iniciativa entra todavía con una sombra que ya lo dijo el compañero Representante Francisco González, es la sombra de un asesinato de uno de los integrantes de esta tribunal.

Si esta ley logra avanzar en los aspectos de los procedimientos de la administración, y también en todo aquello que le compete a la impartición de la justicia, tendrá que ir acompañado necesariamente de que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, hoy más que nunca se manifiesten por el esclarecimiento del asesinato de Abraham Polo Uscanga.

A muchos Representantes les ha molestado la sola mención de este Magistrado asesinado, y obviamente en lugar de ellos nosotros consideramos, el Partido de la Revolución Democrática, que los integrantes del Tribunal hoy más que nunca deberían manifestarse y presionar, no solamente manifestarse, tomar medidas concretas para que esto no vaya a sentar un negro, un gravísimo precedente histórico de este Tribunal Superior de Justicia.

Hasta el momento se nos ha dicho que día con día se están incorporando elementos en la investigación para el esclarecimiento de este nefasto

asesinato. Sin embargo, hasta el momento esta Asamblea, ni su Comisión de Seguimiento de este asesinato, tiene elementos suficientes que corroboren que efectivamente hay una investigación.

Lamentable resulta más aún que la actitud de la procuraduría o de otros funcionarios de gobierno y de esta misma Asamblea, la actitud que han asumido todos aquellos Magistrados, Jueces y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, al no estar luchando verdaderamente porque se esclarezca este terrible asesinato.

Y debería de preocuparles, dado que si ese precedente queda ahí, están también expuestos todos los Magistrados y los Jueces, a sufrir en carne propia el escarnio, la agresión y por que no decirlo, incluso, también el vil asesinato.

En este país, los tribunales, las salas, no gozan de los mejores prestigios por parte de la sociedad; no hay una imagen de confianza para los ciudadanos, y es importante que a partir también de que esta ley, y una nueva actitud de los integrantes del Tribunal de Justicia, pues se impongan a sí mismos, obviamente ello podría hacer que se recuperara confianza y credibilidad para con este tribunal.

Ellos, los Magistrados y los Jueces actualmente, tienen que estar lidiando día con día en casos de extrema gravedad, tienen que exponerse también a las presiones del crimen organizado.

Están también, expuestos permanentemente a la infiltración de la corrupción por parte también de las grandes mafias.

Si alguno de los Magistrados no acceden a pretensiones que desvíen el curso de la ley, si hoy no presionan porque se esclarezca el asesinato de Abraham Polo Uscanga, insisto, serán víctimas más adelante de su propia actuación, de la negligencia, de la apatía o de la docilidad.

Es necesario que esta ley vaya acompañada, así lo hemos insistido, de una nueva actitud, verdaderamente nueva, no solamente en el discurso sino también una entidad, como un Poder Judicial ante los cambios que se están suscitando y ante la gravedad por la que atraviesan todas las relaciones entre instituciones y de

estas mismas; hay crisis en muchas de las instituciones y una de ellas es la del Poder Judicial.

Exhortamos, el Partido de la Revolución Democrática, a que haya verdaderos cambios y una apertura en su forma de pensar y de actuar de los Magistrados, Jueces e integrantes del Consejo de la Judicatura.

Mi partido, el de la Revolución Democrática, considera que esta institución del Poder Judicial se tiene que fortalecer, para que verdaderamente en este país y en esta capital sea el imperio de las leyes el que prevalezca, y no el de la impunidad, no el del dedazo, no el de la consigna.

Mi partido, el de la Revolución Democrática considera en términos generales que hay avances en esta iniciativa; avances que hemos -junto con muchas otras voces, no solamente la de mi partido-, pugnado porque haya una carrera judicial y que no sea ahí precisamente el nepotismo, la influencia, la imposición quien haga que llegue un magistrado o un juez a ocupar esos importantes cargos. Tiene que ser los más preparados, los más probos y aquellos que se vayan actualizando permanentemente.

Hay un enmohecimiento en el Poder Judicial que se tiene que remover, para que esa gran maquinaria actúe en favor de la sociedad.

También hay algunos avances relativos todavía perfectibles en el Consejo de la Judicatura. Se le sigue de alguna manera viendo mal dentro del Tribunal Superior de Justicia, no alcanza a ser admitido por los integrantes de las salas y por los Jueces; sin embargo, no se han atrevido abiertamente los Magistrados y los Jueces a expresar su voz al respecto. Ojalá se quitaran la mordaza y expresaran abiertamente sus opiniones, sus críticas y también sus propuestas. No basta con que vayan a la regencia grupos por separado a tratar de convencer el regente de las bondades o de las partes negativas de este Consejo de la Judicatura, es un Consejo de la Judicatura que sí puede ir generando las condiciones para que hoy iniciemos -a partir de esta ley- verdaderamente una reforma del Poder Judicial en la capital, que ésta a su vez, es ejemplo del Poder Judicial de la Nación.

El Consejo de la Judicatura puede iniciar un proceso en donde le dé autonomía verdadera,

real y concreta al Poder Judicial capitalino.

No más intromisiones del Ejecutivo en este Poder Judicial; deben de ser verdaderamente, a partir de esta iniciativa, a partir del Consejo de la Judicatura, y ojalá así lo podamos hacer también desde esta Asamblea, una nueva etapa, la etapa de la autonomía, la dignificación de este Poder Judicial, solamente así estaremos también tratando de hacer un esfuerzo real de combatir la impunidad, de combatir también al crimen organizado y no organizado.

Si esto pudiera avanzar aún más en futuras reflexiones, como se hicieron en la misma Comisión de Justicia, esta capital estará aportando algo a la Nación y a sus habitantes en esta capital.

Ojalá no nos cerremos y pensemos que esta iniciativa es única, y que tengan que pasar 36 años para que haya una nueva modificación. Se tiene que estar debatiendo permanentemente al respecto.

Es una ley que se tiene que ir adecuando a los diferentes momentos políticos, sociales y económicos, no de coyunturas, pero sí de periodos importantes.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática en esta Primera Legislatura, emitirá su voto a favor en lo general y nos reservamos algunos artículos para su discusión y para su posible aprobación.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Representante Eduardo Morales.

Para fijar la posición de su partido en torno a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el Representante Miguel Angel Alanís Tapia.

EL C. REPRESENTANTE ANGEL ALANIS TAPIA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros y compañeras Representantes: Acudo a esta Tribuna con el alto honor de expresar el sentir de mi partido con relación a la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mi partido, en el escenario postrevolucionario, nace planteando el impulso de un nuevo estado de derecho en el marco de la constitución de 1917. En todo este tiempo de participación en la vida política nacional, ha participado en la construcción del sistema jurídico del país, en el Código Civil de 1926, en el Código Penal de 1931 y la legislación en materia de derechos humanos son ejemplos claros.

Hoy los priístas tenemos el reto de seguir aportando elementos que preserven el estado de derecho y que con miras al nuevo siglo lo fortalezcan y perfeccionen.

Por ello los miembros del Revolucionario Institucional en esta soberanía, para nosotros representa un privilegio y una alta responsabilidad, el poder legislar para un importante órgano de gobierno de esta capital.

Es un privilegio para nosotros, puesto que por primera vez en la historia de la capital son los Representantes de los capitalinos quienes legislan sobre el Tribunal Superior de Justicia ante el cual acuden los ciudadanos del Distrito Federal a exigir la misma.

Este hecho es trascendente y con toda seguridad el contenido de este dictamen que hoy discutimos, nutrido de una gran pluralidad, hará que la historia jurídica del país lo conserve como un gran episodio.

Durante la contienda política que nos trajo a integrar esta Legislatura, escuchamos de boca de la ciudadanía una persistente inconformidad por la impartición de justicia, preocupación ciudadana que nos llevó a redoblar esfuerzos encaminados al perfeccionamiento de los órganos de justicia y responder a esta medular demanda ciudadana.

Propuestas como la reforma integral del Poder Judicial, calidad de la impartición de justicia, acceso a todos a la equidad, así como el establecimiento de mecanismos efectivos para controlar los actos de autoridad expresados por Ernesto Zedillo Ponce de León, con la iniciativa que hoy discutimos van convirtiéndose en una realidad.

Los priístas seguimos trabajando para que la impartición de justicia siga perfeccionándose,

seguiremos el camino de nuestra rica tradición constitucional y jurídica, que ha permitido que el derecho no sea sólo un instrumento al servicio de la paz y la convivencia, sino un instrumento de transformación.

Con la esencia constitucional, con la cual está impregnado el país, estamos en el empeño de fortalecer y dar los medios de credibilidad a las instituciones encargadas de la justicia, que esos órganos cuenten con mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

Singular avance representa el establecimiento de una analogía, en lo que a personal se refiere, entre el Juzgado de Paz y el de Primera Instancia, así como el incremento del monto a la cuantía de los asuntos que se conocerán en los juzgados de paz, sin duda, de aprobarse esta iniciativa, se quitarán cargas de trabajo a la primera instancia, haciendo uso del potencial y de la justicia de paz que durante muchos años estuvo casi olvidada.

Además de evitar saturación en primera instancia, por la naturaleza del procedimiento de paz, se alcanzará un mayor número de asuntos resueltos en menor tiempo, es decir, prontitud y expeditéz.

En el proyecto percibimos que se logrará un fortalecimiento e independencia de quienes imparten justicia, al permitir que los Magistrados actúen de manera unitaria en ciertos casos. Asimismo, se avanza al proponer que los Magistrados de salas civiles y familiares actúen en forma colegiada, cuando se trate de sentencias definitivas o resoluciones que ponen fin a la instancia.

En lo referente a la actuación colegiada de las salas penales para resolver asuntos relacionados con la libertad o reclusión del inculcado, así como sentencias definitivas, se logra también expeditéz en el procedimiento, y una mayor certeza jurídica en las decisiones más importantes.

De relevancia también es el aumento a nueve secretarios proyectistas para cada sala, puesto que muy poco podrían avanzar sin el valioso apoyo de estos abogados.

En esta medida seguramente la emisión de resoluciones será mucho más ágil y de mejor técnica jurídica.

Un reclamo expresado por las asociaciones de profesionistas y barras de abogados, ha sido la deficiente calidad en la impartición de justicia, producto de un estancamiento profesional de algunos Jueces y Magistrados. Esta situación no debía seguir prevaleciendo puesto que quienes tiene la alta encomienda de preservar el estado de derecho deben ser mujeres y hombres que tengan la preparación que les permita día a día ubicarse a la vanguardia de la ciencia del derecho, y así también día a día hacer más dignas a las instituciones en que ejercen y prestan sus servicios.

Los capitalinos exigen una elevada calidad en la impartición de justicia. Esta voz la escuchamos todos quienes el voto nos trajo a esta Legislatura, por ello hoy vemos con beneplácito la carrera judicial y el fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales.

Implantándose la carrera judicial, se dará un gran avance en la calidad de impartición de justicia, ya que se terminará de una vez por todas con la improvisación de quienes pudieran aspirar a un cargo jurisdiccional.

Con toda justicia llegará a Magistrado quien haya demostrado lealtad al estado de derecho, voluntad de ser mejor jurista, quien haya conocido la esencia del Tribunal Superior y pueda responder a ese compromiso.

El ciudadano que acude ante el Tribunal a solicitar el amparo de la ley exige una justicia excelente, objetiva, imparcial y altamente profesional. Estos son los principios que ahora van a verse en la carreta judicial.

Con toda seguridad en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sólo tendrán cabida los juristas y no más simuladores del derecho, como denomina nuestro insigne maestro Ignacio Burdeo, a quienes muy lejos de enaltecer la profesión de licenciado en derecho están.

Por ello, las propuestas del Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, de lograr calidad en la impartición de justicia y que todos los países apoyamos el día de hoy, hoy las vemos plasmadas en esta iniciativa.

Percibimos una gran avance, el que para brindar apoyo eficaz a la carrera judicial se fortalezca el

Instituto de Estudios Judiciales, organismos cuyo objetivo primordial es lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal perfeccionen y amplíen sus conocimientos jurídicos.

La urgente e inaplazable necesidad de iniciar una reforma a fondo del sistema judicial del país, en diciembre de 1994 el Presidente envió al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos constitucionales y a diversos ordenamientos en materia judicial. En dicha iniciativa, se da el nacimiento al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que redundó en las promulgaciones de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se propusieron y aprobaron por el Congreso las reformas a la fracción VII del artículo 122 Constitucional para crear así el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que dicho órgano asuma las funciones administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Una vez aprobadas las reformas al 122 Constitucional, a principios de este año se integró el Consejo de la Judicatura; sin embargo, como la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia hoy vigente no existe ninguna referencia a dicho organismo, se hizo urgente el efectuar las reformas a dichos ordenamiento para que el Consejo de la Judicatura pudiera vincularse de manera clara y expresa a todos los demás órganos del Tribunal Superior y así cumplir los objetivos para el cual fue creado.

De gran valor es la creación del consejo, puesto que ya el tribunal tendrá un órgano exclusivamente para la Administración, y no distraerá tiempo y recurso a las actividades jurisdiccionales.

Administración, vigilancia y disciplina, facultades del Consejo de la Judicatura que en el proyecto que hoy discutimos ya están claramente definidas.

Vemos los priístas con ésto un gran instrumento que coadyuvará a mejorar la impartición de justicia.

En el proyecto que discutimos, es relevante el capítulo séptimo, referente a las costas judiciales; este capítulo viene a dar nueva vida a una parte

del proceso, que es el incidente de costas, el cual ya no se ejecutaba por el valor ínfimo de los valores señalados en la Ley, puesto que nunca se actualizaron.

De aprobarse este proyecto, el litigante que en la sentencia tenga derecho a cobrar costas, lo podrá ejercer recobrando algo de lo que fue erogado en el juicio. Además, se plantea muy acertadamente la escalación para no rezagar nuevamente los montos de las costas.

Mucho pudiéramos seguir comentando sobre el proyecto de ley que acompaña al dictamen que hoy discutimos. En general, la fracción del PRI vemos que muchas de las propuestas de mi partido se materializan; vemos, que estamos ante una reforma de fondo, exigencias de la ciudadanía capitalina. Observamos que este proyecto se orienta a lograr bienestar individual, familiar y social, que nos propusimos alcanzar con Ernesto Zedillo Ponce de León. Percibimos en el proyecto, que la fuerza de la ley se convertirá en poder constructivo al servicio de la sociedad.

Por ello, mi fracción votará a favor del proyecto que acompaña al dictamen. El día de ayer, el Presidente de la República, en su mensaje, señaló que todos queremos vivir en un país donde la justicia esté al servicio de los ciudadano.

En su palabra, los priístas comprendemos que aún existen caminos por recorrer en materia de justicia; sabemos que los ordenamientos Civil y Penal, deben de ser estudiados y en su caso, actualizados para responder a los reclamos de una Ley más justa.

Con el proyecto que hoy discutimos, seguros de dar un gran paso para, en su momento llevar a cabo las reformas adjetivas y sustantivas que se encuentran ya en el Tribunal y que serán campo fértil para que la justicia sea más eficiente.

No quisiera terminar mi intervención sin hacer un reconocimiento a todos los empleados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados, a los Jueces, a los secretarios, a los empleados administrativos. Todos ellos diariamente tratan de impartir justicia en esta ciudad.

Sin embargo, a falta de instrumentos, como el que en este momento estamos discutiendo, mu-

chos de los detalles que ellos tienen que llevar a cabo no se logran; y no se logran, porque no cuentan con todo lo necesario para hacerlo.

Sin embargo, también es de señalarse que la falta de recursos que tenía el Tribunal Superior de Justicia, ya ahora en su presupuesto, tendrán mejores facilidades para desarrollar su trabajo. Ya tendrán un aumento significativo aunado a esta propuesta de ley, que les servirá para funcionar mejor en el desarrollo de sus actividades.

Reitero mi reconocimiento a todos los partidos políticos que han formado parte de esta iniciativa. Sus cuestionamientos, sus comentarios, sus aportaciones, eran necesarias para dejar en claro que esta propuesta, es una propuesta que no limita la actuación, sino que facilita la actuación jurisdiccional de Jueces y Magistrados.

Sin la participación de todos los partidos políticos, no hubiese podido llevarse a cabo esta iniciativa.

Es de resaltar también que en el propio Tribunal Superior de Justicia, se llevaron a cabo eventos que nos permitieron tomar opiniones de litigantes, de profesionistas que diariamente ejercen el derecho en esta ciudad.

Estas aportaciones son significativas porque, ellos, en la práctica, nos señalaron la serie de problemas que normalmente tiene para llevar a cabo el ejercicio de su profesión.

Seguro estoy que seguiremos coincidiendo en la idea de buscar bienestar y justicia en esta ciudad. En la ciudad que todos habitamos. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Representante Alanís.

Para fijar la posición de su partido en torno a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hace uso de la palabra el Representante Jorge Emilio González.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy que estamos tratando el dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, he estado recordando lo que sobre justicia expresan los documentos de mi partido y que forma parte de la filosofía que mis correligionarios y yo, hemos aceptado y profesamos.

En mi partido tenemos una idea amplia de la justicia, la entendemos como equidad y trato respetuoso, como el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a los seres vivos, que al medio ambiente. Para nosotros la justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz, significa igualdad de oportunidad y trato para mujeres y hombres, acceso general a la educación, alimentos, trabajo, habitación, salud, bienestar e información.

Especial importancia le damos en mi partido a los derechos humanos y al derecho a la vida de los animales y vegetales, al derecho a la necesidad de contar con aire limpio, agua pura, tierra fértil y sol natural.

Concretamente, para los verdes, la justicia es la práctica de una actitud respetuosa ante la vida, los seres humanos somos especialmente responsables de practicarla, ya que somos los únicos que la hemos alterado.

He estado reflexionando sobre estas ideas, porque las considero muy pertinentes con relación al tema y al dictamen que hoy nos convoca. Si bien se trata de una ley orgánica, y por lo tanto se dedica más a los instrumentos que sirven para impartir la justicia, que a ésta como objeto que amerite legislación, también lo que es no puede hacerla a un lado porque sería un cuerpo legal sin razón.

El proyecto de ley que estamos conociendo, al referirse a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, los faculta para aplicar la ley en asuntos civiles y penales del citado fuero, en toda la extensión territorial que corresponde al Distrito Federal. Pero no sólo menciona y asigna facultades, establece condiciones y prohibiciones para ejercer las funciones judiciales, esto nos parece lo más relevante, porque quiere decir, que en nuestro medio no sólo hay que ejercer control en la sociedad para

que se generen y mantengan las condiciones de justicia para todos, sino que por sobre todo hay que controlar al que tiene a su cargo la impartición de la justicia.

Quien tiene la facultad para ejercer justicia también está propenso a cometer injusticias como humano que es, de ahí la importancia de una ley como la que hoy estamos conociendo; no se trata de ver esa naturaleza de ley orgánica, únicamente en lo que se refiere a las instituciones a las cuales normen. El proyecto de ley nos invita a ver lo orgánico en la debilidad de la naturaleza humana.

Una actitud respetuosa ante la vida por parte de los jueces de paz, de lo civil, de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal, de lo penal, significa ajustarse a las condiciones y prohibiciones que en el proyecto de ley señalan, implica saber y atender cuándo hay incompatibilidad o incapacidad para conocer e impartir justicia.

Nos hubiere gustado que el proyecto de la ley profundizara un poco más sobre esas condiciones y prohibiciones, nos parece que ahí está el talón de aquiles de la impartición de justicia, es éste, desde nuestro punto de vista, el aspecto más importante de la naturaleza orgánica de la impartición de justicia. Lo anterior no quiere decir que en lo general no estemos de acuerdo en el proyecto de ley en los términos expresados en el dictamen correspondiente. Nos parecen adecuadas las modificaciones que se proponen al cuerpo vigente, es un buen paso.

Estamos de acuerdo y damos nuestro voto aprobatorio al dictamen sobre el proyecto de ley que estamos tratando, esperamos que contribuya a lograr el necesario equilibrio, la armonía y la paz que debe existir entre los mexicanos que habilitamos en el Distrito Federal. Esperamos que contribuya a recuperar la fe en nuestras instituciones democráticas, que contribuya a que se respeten los derechos humanos en nuestra ciudad, en pocas palabras, esperamos que contribuya a que se impartiera la justicia con justicia.

EL C. PRESIDENTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Está a discusión el dictamen en lo general. ¿Oradores en contra?

No habiendo oradores en contra, no hay tampoco a favor.

De conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, pregunte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

EL C. SECRETARIO CUAUHTEMOC GUTIERREZ DE LA TORRE.- Por Instrucciones de la Presidencia, y en votación económica se pregunta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Señor Presidente, el dictamen se encuentra suficientemente bien discutido en lo general.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.

Antes de proceder a recoger la votación del dictamen en lo general, esta Presidencia pregunta a los señores y señoras Representantes si desean reservar algún artículo en lo particular.

Por favor me van diciendo su nombre, señor Representante, y los artículos que van a reservar.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MONDRAGON MANZANARES (Desde su curul).- Se reservan el artículo 16, fracciones V y VII; artículos 32, 38, 33, 40, 43, primer párrafo, fracciones I y II; artículos 113; 139, fracción I y II; 178, primer párrafo; artículos 191; 200, fracción XI, XII, XXII y adición de dos fracciones; artículo Tercero Transitorio y adición de un artículo Transitorio más; artículo 124 y 101.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ (Desde su curul).- Los artículos 16, 32, 46, 55, 101 y 201.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Artículos 7; 12; 16, fracción VII; 17, fracción IV; 18, fracción VII; 42, fracción II; 60, fracción II y fracción IV; 121, fracción IV; 32, fracción VII; 32, fracción VI; 33; 54; 57 fracción

XII; 102; 108, fracción III; 109, fracción II; 122, fracción III; 127; 128; 136, fracción VI; 139; 171; 172; 183, fracción III; 191; 192; 198; 200, fracción I; 200, fracción V; 200, fracción VI; 200, fracciones XVIII y XX; 201, fracciones II, VII, IX y XIV; 204, y el Título XII con su correspondiente artículo Transitorio, que es el primero.

LA C. REPRESENTANTE ESTRELLA VAZQUEZ OSORNO (Desde su curul).- El artículo 138.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ (Desde su curul).- El 3o., el 25, el 57 y el 121.

EL C. PRESIDENTE.- Por favor, señor Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ (Desde su curul).- Reservaría también el 17, 18 y el 40.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más va a reservar artículos? Representante Iván García.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- El artículo 1o. y el artículo 26.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ (Desde su curul).- Para adicionar un título más a la iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, señor Representante.

Por favor, proceda la Secretaría a tomar la votación nominal en lo general sobre el dictamen en cuestión.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se ruega a todos los Representantes decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Sergio Martínez Chavarría recogerá la votación por la afirmativa; Cuauhtémoc Gutiérrez recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Hugo Castro, por la afirmativa.
 Esther Koltenuik de Césarman, a favor.
 Jorge Emilio González, a favor.
 Arturo Sáenz Ferral, a favor.
 Moreno Mejía, a favor.
 González Gómez, a favor.
 Francisco Dufour, a favor.
 Víctor Orduña, a favor.
 Fauzi Hamdan, a favor.
 Leopoldo Ensástiga, a favor.
 Eduardo Morales, a favor.
 Iván García Solís, a favor.
 Francisco Alvarado, a favor.
 Dolores Padierna, a favor.
 David Cervantes, a favor.
 Antonio Paz, a favor.
 Manuel Terrazo, sí.
 Segura Rangel, a favor.
 Gabriela Gutiérrez, a favor.
 Javier Salido, a favor.
 Tayde González, a favor.
 Salvador Abascal, a favor.
 Margarita Zavala, a favor.
 Francisco Paoli, a favor.
 Altamirano Dimas, a favor.
 Amado Treviño, en pro.
 Jiménez Guzmán, en pro.
 David Jiménez González, en pro.
 Javier Garduño Pérez, en pro.
 Salvador Muñúzuri Hernández, en pro.
 Rodolfo Samaniego, a favor.
 Pérez Ponce Mario Valentín, a favor.
 Miguel Angel Alanís Tapia, a favor.
 Luviano Delgado, por la afirmativa.
 Carrillo Salinas, a favor.
 Julio Alemán, a favor.
 Arturo Contreras, en pro.
 Altamirano y Cuadros, a favor.
 Margarito Reyes, a favor.
 Pedro Peñaloza, a favor.
 Villaseñor, a favor.

Gámiz Fernández, a favor.
 Mónica Torres, sí.
 Cristina Alcayaga, a favor.
 Marta de la Lama, a favor.
 Pilar Pardo, a favor.
 Paniagua García, a favor.
 Ignacio León Robles Robles, en sentido afirmativo.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- ¿Faltó algún o alguna Representante de emitir su voto? ¿Faltó algún o alguna Representante de emitir su voto?

Héctor Astudillo, a favor.
 Mondragón Manzanares, a favor en lo general.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Martínez Chavarría, en pro.
 Cuauhtémoc Gutiérrez, a favor.
 Héctor González Reza, a favor.
 Germán Aguilar Olvera, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Secretario.

Aprobado el dictamen en lo general.

Pasamos a discutir los artículos reservados en lo particular. Para ello nos han solicitado el uso de la palabra los Representantes Eduardo Mondragón, Eduardo Morales, Margarita Zavala, Jorge Emilio González, Estrella Vázquez e Iván García Solís.

Para argumentar de manera particular en el artículo 1, tiene el uso de la palabra el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadano Presidente, ciudadanas y ciudadanos legisladores:

En esta sesión, quizá por lo avanzado del periodo ordinario de sesiones se está presentando un hecho paradójico. Ocurre que la votación en lo

general ha arrojado unanimidad, lo cual indicaría que hay un acuerdo muy grande para que esto marche, y tiene cierta lógica, tiene cierto sentido.

Tal como está el Poder Judicial en México cuando hay algunas modificaciones, así sean pequeñas, en sentido positivo esto produce un entusiasmo o produce, por lo menos, la idea de que hay que aprobar en lo general en beneficio de avances mayores.

Pero resulta que inmediatamente después, al hacer la reserva de artículo, vemos que hay una catarata de reserva, es decir una enorme cantidad de insatisfacciones en relación con el cuerpo del articulado, pero a esto se agrega lo que dijo uno de los Representantes que vinieron aquí a argumentar en lo general -el Representante Francisco González- en el sentido de que el dictamen llegó con retraso. Claro que llegó con retraso.

En este momento apenas los grupos están articulando posiciones para propuestas en lo particular.

Yo quiero expresar mi profundo desacuerdo con esta manera de legislar, yo creo que esto es absolutamente inconveniente que la Asamblea legisle así. A partir de un acuerdo de consenso genérico que se expresa en una votación unánime, después viene un procedimiento verdaderamente de improvisación. Esto es lo que no puede ocurrir en una materia tan delicada como la materia judicial.

Esto es así porque apenas ayer a las seis de la tarde se conocía el dictamen de esta ley.

Yo concuerdo con que hay buena intención, hay buenos propósitos, hay pequeños avances, no son los grandes avances tampoco, porque tenemos que ver cuál es la raíz de este Poder Judicial Mexicano que está en espera de las grandes transformaciones.

Entonces, yo creo que sí tenemos que ser muy conscientes de esta mala manera de legislar, además con una enorme dispersión porque tal parece que la atención no está centrada en este debate sino en otros, porque además la gente está sobrecargadísima y entonces ya hay una

compulsión muy grande que está dando como resultado un entrecruzamiento de temas y todo por el mal estilo que no permite que las comisiones, con los tiempos adecuados, antes del periodo ordinario, lleguen los proyectos y se vayan desahogando.

En ese sentido, no es secundario, no es irrelevante hablar de la protesta que los magistrados han expresado públicamente, estoy hablando del 29 del mes pasado, de noviembre y que fue publicado en el periódico Reforma, en donde los magistrados se quejan de ser relegados y no ser tomados en cuenta para modificar la Ley Orgánica.

Esto es algo que nos debe llamar la atención y esto fue planteado en noviembre. Ocurre que no se optó por una diferente forma de abordar este proceso legislativo.

Hay que decir también que este ejercicio legislativo, que como dice el Representante Orduña tiende a modernizar, a ser más eficiente en el desempeño del Poder Judicial, tiene que abarcar un esfuerzo de otra naturaleza, otro mecanismo, otros ritmos, una manera distinta de abordar el tema.

Dice el Representante Alanís, está él seguro de que esto está apoyado en la rica tradición constitucional. Yo aquí quiero decir una cosa: la rica tradición constitucional en materia del Poder Judicial, es algo que tenemos que discutir a fondo, no basta con hablar aquí de que estamos asimilándonos; yo diría, en este caso, pues vamos incorporando figuras, elementos, que en otros países han tenido su ejercicio mucho tiempo antes. Yo creo que desde los años veinte esta figura se incorporó en la legislación española, y a partir de ahí empezó a circular y empezó a crecer en los países América Latina, pero todavía con grandes diferencias y grandes dificultades, sobre todo en un punto crucial, en un punto capital como es la integración de los órganos de este poder y de estas funciones legislativas.

Bueno, y el Representante Alanís viene incluso a hablar de que en éstos tienen que ver las intenciones de Zedillo, del bienestar individual y familiar, ya nada más eso faltaba, que también acomode estos pequeños cambios, a los que no hay

que tampoco saludar con música ceremonial, ya también lo incorpora dentro del lema de Zedillo del bienestar individual y familiar. Yo creo que esto es un exceso de demagogia. Yo creo que así no se pueden fundamentar estas modificaciones legales, que yo digo son de corto alcance.

Tenemos también, que si vamos realmente a entrar a un debate a fondo, de este tema, yo aquí inicio una discusión, un diálogo, un intercambio de opiniones, pues entonces tenemos que ir a la fuente y la forma de integración de los órganos judiciales. Porque estamos dejando intocado, estamos dejando intocado nada menos que el hecho de que el origen del Tribunal Superior de Justicia sigue siendo un origen muy impostado de la voluntad del Poder Ejecutivo, y eso no lo estamos tocando. Desde luego van a decir; no es materia de esta ley, en esta ley no se resuelve, claro, pero en esa ley sí se reflexiona; porque no podemos dejar de reflexionar el cambio mayor que hace falta para el conjunto del sistema judicial y solamente vamos a adecuar un órgano complementario, que como digo está bien, estamos accediendo a la modernidad que España tuvo en los veinte, ya es un avance, ya es una modernización digamos un poquito desfasada, pero todavía no hay una sustitución mejor.

Pero en lo que se refiere a la integración, sigue siendo una integración inconveniente.

Como hay que hablar del artículo 1o., entonces yo simplemente hago una adición y la dejo en la Secretaría. El artículo 1o. dice: "La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables."

La propuesta es la siguiente: El mismo texto y en el renglón final, agregar: "El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en esta entidad federativa."

Dejo esta adición en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el Representante Francisco González Gómez, para fundamentar el artículo 1o.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, compañeras y compañeros, en primer lugar la propuesta del Partido del Trabajo con respecto a la denominación del Proyecto de Ley que se discute, es de que tal denominación debe ir cambiada por la de "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal".

Tal sugerencia se basa en el hecho de que la nomenclatura propuesta se ubica dentro del amplio contexto de la Ley que se discute y no sólo se determina para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En los propios artículos 1 y 2 del proyecto, se aclara que la función jurisdiccional no queda a cargo sólo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino también de los órganos judiciales enumerados en el último artículo.

Por ello, consideramos más propio conservar la denominación de la ley que se abrogará.

Además el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso b) de la fracción IV, se prevee indubitablemente que esta Asamblea está facultada para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal; por esto resulta necesario cambiar la denominación del proyecto que se nos somete.

En abundancia, no resultaría desproporcionado mantener esa denominación, pues por ejemplo, no se utiliza la denominación "Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" para nombrar al ordenamiento del Poder Judicial de la Federación.

Dejo la propuesta, señor Presidente, en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Representante; quiero recordarles antes que haga uso de la palabra por la Comisión el Representante Víctor Orduña, que las propuestas en lo particular de los señores Representantes, deben venir por escrito y firmadas, en el orden que vamos discutiendo los artículos.

Ahora sí, tiene el uso de la palabra el Representante Víctor Orduña, por parte de la Comisión.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Señor Presidente. Señoras y señores Representantes.

Nos parece que la propuesta hecha por el Representante Francisco González, no puede ser atendida por la Comisión y por este Pleno, por la siguiente razón:

Quando se habla, "la Ley del Tribunal Superior de Justicia" se habla de Tribunal como institución, no de tribunales. No son tribunales los tribunales penales, los tribunales civiles, no.

Y además, le voy a dar un razonamiento de carácter constitucional. El artículo 122, establece en su fracción VII: "La función judicial, se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integra por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera Instancia y los demás órganos que la propia ley señale".

Es decir, se concibe al Tribunal como una institución y todos los demás órganos, como parte integrante de ese órgano.

Por ello lamentamos no poder aceptar su propuesta.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted.

Para fundamentar el artículo número 3 en lo particular, tiene el uso de la palabra el Representante Jorge Emilio González.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Me refiero al artículo 3o. del Título Primero, denominado "De la Función Jurisdiccional"; específicamente en el Capítulo Único, que es el titulado "Disposiciones Generales".

El mencionado artículo 3o. establece que los árbitros no ejercerán la autoridad pública, pero

de acuerdo a las y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos de negocios civiles que les encomienden los interesados.

Me gustaría llamar su atención para que observemos detenidamente la materia en la que intervienen los árbitros. El artículo al que me estoy refiriendo reconoce que los árbitros pueden conocer de los negocios civiles, sin embargo no debemos olvidar que la materia mercantil es parte integrante de lo civil. Si establecemos que los árbitros no ejercerán autoridad pública, estaremos restringiendo la facultad que una ley federal le otorga a la figura del arbitraje, pues si nos remitimos al capítulo respectivo, al arbitraje en el Código de Comercio, en ninguna parte de estas disposiciones se limita que los árbitros tengan autoridad pública.

Por lo tanto, considero que una Ley Orgánica que rige para los funcionarios de la administración judicial, no puede limitar el derecho que una ley federal, como es el Código de Comercio le otorga a los individuos que quieran someter las controversias derivadas de un acuerdo mutuo a una figura que ellos libremente hayan elegido.

Así las cosas, propongo que se suprima la parte inicial del artículo 3o., que le resta autoridad pública a los árbitros, además de que se suprima la necesidad de homologar los fallos de aquellas por una autoridad civil, cuando en estricto sentido el aludo del árbitro no debe ser homologado ni autorizado por ninguna autoridad, que más que civil debe ser autoridad judicial competente.

Por lo anterior expuesto, la propuesta para el artículo 3o., será y quedará como sigue:

Artículo 3o. Los árbitros ejercerán autoridad pública en los términos que las disposiciones legales así lo establezcan.

Es todo. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante. Por parte de la Comisión el Representante Víctor Orduña.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Representantes:

Al igual que la propuesta anterior, no es posible aceptarla, toda vez que ningún árbitro puede ejercer autoridad pública, solamente ejercen autoridad pública los servidores públicos a los que expresamente la ley les confiere este mandato, y los árbitros, bueno los árbitros pueden ser elegidos por las partes que de ninguna manera pueden llegar a convertirse en una autoridad judicial, y por otro lado, sin duda alguna sus fallos tiene que ser homologados por una autoridad judicial, y en este caso lo es el juzgado civil, con el propósito de que puedan ser ejecutables, de otra manera la ejecución de los fallos es muy difícil.

Por eso, yo le diría que no es posible aceptar su propuesta, toda vez que sería contraria a las disposiciones legales, habida cuenta -repito- los árbitros no pueden ejercer autoridad pública. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para argumentar en lo particular el artículo 7o., tiene el uso de la palabra la Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Con su venia, señor Presidente:

El artículo 7o., del dictamen se refiere a la elección o designación de Magistrados por parte de la Asamblea de Representantes.

Desde luego esta Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia tuvo que tomar en cuenta para el procedimiento para la designación de magistrados, de lo establecido en el Estatuto, en la de magistrados, de lo establecido en el Estatuto, en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Asamblea, por lo que puede cambiar poco.

Sin embargo, en el Consejo de la Judicatura, se establece en la ley que tiene facultad el Consejo de dar una opinión con respecto al nombramiento de los magistrados, y en ninguna parte la Ley Orgánica del Tribunal, ni en ninguna ley se establece cuando ni a qué horas va a dar la opinión, ni cómo se entera, si por periódico o lo lee en las noticias, o qué.

Entonces se propone para el artículo 7, que se adicione un párrafo en que diga: en la misma fecha que el Jefe del Distrito Federal haga llegar su propuesta a la Asamblea de Representantes, deberá enviarla al Consejo de Judicatura, a fin de que este haga llegar su opinión a la Asamblea de Representantes, en un plazo no mayor de cinco días, se ponen cinco días porque la Asamblea de Representantes tiene 15 y debe en siete días dar su opinión, etc.

Entonces dejo aquí a la Secretaría una propuesta que llena una laguna que hay en el dictamen y en las otras leyes.

EL C. PRESIDENTE.- Representante, también usted reservó el artículo número 12. Continuaría su argumentación.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 12 se refiere al nombramiento de los Jueces de primera Instancia, que serán por seis años y que se podrá ampliar el periodo.

Sin embargo, el artículo no prevé un examen de oposición o un examen para aquellos que van a repetir el periodo. Y recordemos que son seis años y serían por otros seis.

Yo creo que no tiene porque eximírseles de entrada el intervenir, el que se les aplique un examen.

Sin embargo, por las consideraciones que se hicieron en la Comisión de Justicia, que decían que es poner en duda la capacidad de Juez que ya estuvo seis años, propongo que diga, que se deje a discreción del Consejo si se hace o no el examen de oposición, para ver si se le ratifica y si se le amplía el periodo de seis años.

De tal modo que el artículo 12 establece el periodo de los seis años y al final diría: el Consejo de la Judicatura determine este periodo, atendiendo a los antecedentes del servidor de que se trate conforme a las hojas de servicio que de él se tengan, en relación con el desempeño de labores encomendadas por la ley, y se aumenta, a discreción del consejo mencionado, del examen que en su caso, porque puede considerar que no es necesario el examen, considere que se lleve a cabo por tal juez.

Dejo en la Secretaría la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Zavala.

Para fundamentar el artículo número 16 en lo particular, tiene el Representante Eduardo Mondragón la palabra. Como no está entonces, el Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Señor Presidente:

Sería en su fracción III, en su fracción V y VII.

EL C. PRESIDENTE.- Procedemos en el orden.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Bien, en el artículo 16, en su fracción III, es necesario que se pudiera hacer una edificación en cuanto a la antigüedad mínima, y lo del título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Creemos que es importante que de 5 años se pueda establece a 10 años la antigüedad, dado que la parte del magistrado es la última instancia prácticamente para la impartición de la justicia.

Por lo tanto en el artículo 16, en su III debe decir lo siguiente: "Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello".

La fracción V: "No haber sido condenada por delito intencional que amerita pena corporal...".

En su fracción VII debe decir: "No haber ocupado el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante de la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación".

Dejo en la Secretaría la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante.

Nuevamente el Representante Eduardo Mondragón, que reservó este artículo también.

Como no se encuentra, vamos a pasar al artículo número 17, reservado por la Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Eran una serie de propuestas que se refería al 16, 17 y 18, que, desgraciadamente, cuando se establecen requisitos para ser jueces y magistrados se propone que tenga práctica en el campo jurídico, y sin embargo no se establece que debe acreditarla o que su experiencia profesional la acredite realmente y no exhiba nada más el título.

Sin embargo, por haberse esto ya platicado, señor Presidente, declino los artículos 16, 17 y 18.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. La Representante declina el 16, 17 y 18.

Para el mismo artículo 17, tiene el uso de la palabra el Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias, señor Presidente.

En el artículo 17, en su fracción IV consideramos también importante que se pudiera conservar parte de la redacción de este artículo, y obviamente aquí nosotros estamos viendo que no se abra la posibilidad de que pasantes en derecho, que tuvieran un año de haberse titulado pudieran acceder a un cargo de esta importancia. Por ello nosotros planteamos la propuesta de que se pudiera establecer un requisito en donde pudieran ser licenciados en derecho con 5 años de experiencia después de haber recibido el título, no pueden ser quienes teniendo experiencia de 4 años como pasantes y al año de haber recibido el título se pueda presentar a una convocatoria para que sean jueces.

Ante ello, proponemos que la fracción IV se modifique de la siguiente manera: tener una práctica profesional mínima de 5 años, contados a partir de la obtención del título profesional.

Dejo la propuesta a la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Morales.

Para el mismo artículo 17, tiene el uso de la palabra el Representante Héctor Astudillo Bello.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO.- Con su permiso, señor Presidente.

En el artículo 17 es el que precisa las modalidades y las exigencias más bien para ser juez de primera instancia en materia civil, penal, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal, y señala siete requisitos. Yo deseo proponer a esta Honorable Asamblea que el artículo 17 quede como sigue:

"Para ser juez de primera instancia en las materias civil, penal, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal y de inmatriculación jurídica, se requiere:"

Es decir, la modalidad en este artículo es hacerle un agregado para incluir dentro de estos requisitos los jueces de inmatriculación judicial.

Dejo a la Secretaría la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Astudillo Bello.

Para el artículo número 18 en lo particular lo ha reservado el Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias, señor Presidente.

Este artículo 18 en su fracción VI va en el mismo sentido que en el anterior que subí a presentar sobre el tiempo mínimo que se requiere una vez titulado para poder observar la posibilidad de acceder al puesto de juez.

Iría la redacción de la manera siguiente: "Fracción VI.- Tener una práctica profesional mínima de 5 años contados a partir de la obtención de título profesional y..."

Dejo la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante Morales.

Para el artículo número 25 reservado en lo particular, el Representante Jorge Emilio González.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas Gracias, señor Presidente.

El artículo 25 nos dice que los servidores públicos de la Administración de Justicia no podrán ante otros ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Considero prudente que se incluya dentro del texto del mencionado artículo, la inclusión de que no pueden ejercer la abogacía de manera directa o indirecta, pues el actual texto no especifica esta relación directa o indirecta con el ejercicio de la profesión.

Esto daría lugar a que los servidores públicos de la administración de justicia obtuvieran beneficios indebidos al ejercer la abogacía indirectamente, ya sea por medio de poner un despacho, indirectamente supervisado por él o ventilar asuntos judiciales por medio de interpósita persona.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, pongo a consideración que se reforme el artículo 25 para quedar como sigue:

"Artículo 25.- Los servidores públicos de la administración de justicia no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados, judiciales, tutores, procuradores, albaceas, depositarios, síndicos o administradores, interventores, árbitros, peritos ni ejercer la abogacía directa o indirectamente". Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE HECTOR GONZALEZ REZA.- Muchas gracias, Representante Jorge Emilio González Martínez.

Para el artículo 26 tiene el uso de la palabra el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadano Presidente, ciudadanas y ciudadanos Representantes:

El artículo 26 dice. "El retiro de los jueces y magistrados se producirá al cumplir 75 años de

edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo".

La propuesta es la siguiente:

"Artículo 26.- El retiro de los jueces y magistrados se producirá al cumplir éstos 70 años de edad o por sobrevivir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo".

Como se ve aquí, la propuesta es reducir en cinco años el límite para su participación en este cargo.

Tenemos la referencia que de acuerdo a la Ley del Seguro Social, la Ley de Jubilación por edad, está situada en los 65 años.

La otra corrección es gramatical, como muchas otras que requeriría la ley, pero mientras no haya un curso de gramática legislativa haremos este ejercicio de parches y remiendos gramaticales.

Dejo la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante García Solís.

Para abordar el artículo 32 tiene la palabra el Representante Miguel Angel Alanís Tapia.

EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Con su permiso, señor Presidente.

Quisiera aprovechar para tratar sobre el mismo artículo dos propuestas:

El artículo 32 dice: "Son facultades del Tribunal, en Pleno; Fracción III.- Opinar sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por magistrados y entre las salas del tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los tribunales federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto."

La propuesta viene en este sentido:

"Fracción III.- Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por magistrados y entre las salas del tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los tribunales federales. Lo anterior podrá hacer-

se a petición de parte o de los órganos en conflicto."

Igualmente en la fracción IX, que es un agregado que se está haciendo a éste artículo, quedaría de la siguiente forma:

"Fracción IX.- Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conoce de determinados asuntos, así como las recusaciones que se promuevan en contra de los magistrados en negocios de la competencia del Pleno".

Dejo en manos de la Secretaría estas dos propuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante Miguel Angel Alanís Tapia.

Para el mismo artículo, tiene la palabra el Representante Eduardo Morales Domínguez.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias, señor Presidente.

Serían dos fracciones, la primera, y añadir una fracción XI a este artículo 32. Aquí es en cuanto a la atribución, las facultades del Tribunal Superior de Justicia. En la propuesta del dictamen dice: elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llanamente; obviamente, lo que nosotros consideramos importante es que haya una antigüedad también mínima para que entre los magistrados se pueda elegir a algunos de ellos que ya tenga experiencia precisamente en salas; ahí, hay una propuesta de que cuando menos la base mínima pudiera ser de tres años, la experiencia en los tribunales.

La propuesta a la fracción I sería elegir de entre los magistrados, con una antigüedad no menor de 3 años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en la fracción, la nueva fracción IX sería conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente.

Dejo las dos propuestas en la Secretaría, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante Morales.

Tiene la palabra la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, para los artículos 32 y 33.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Artículo 32, fracción VII establece la facultad del tribunal en Pleno para determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, esa facultad que estaba para el consejo, el dictamen le redujo esa facultad del consejo y se la pasó exclusivamente al pleno del Tribunal.

Por eso se propone, que en la fracción VII se reforme para que diga: determinar, junto con el Consejo de la Judicatura la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia. Esto porque no es sólo una función, es una función administrativa, que desde luego tiene que ver la función jurisdiccional que realice las salas.

Pero se trata de una función administrativa de la judicatura, de acuerdo a la propia exposición de motivos del dictamen y de la iniciativa, las facultades administrativas se dan primordialmente al Consejo de la Judicatura.

Por eso se propone el 32, fracción VII, que tiene que ver desde luego con el 200 fracción V; de tal modo que la fracción VII del 32, diría: "Determinar junto con el Consejo de la Judicatura, la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia."

En congruencia con este 32, fracción VII que se propone, se propone el artículo 38 para que diga: "Los magistrados integrantes de las mismas, actuarán en forma unitaria o colegiada, en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal, junto con el Consejo de Judicatura, determinará el número de las salas que conocerán de las diversas materias ya señaladas de acuerdo con los requisitos de una buena administración de justicia y de los recursos presupuestales."

Y precisamente por estas reformas, habría que reformarse el artículo 200, fracción V: "Como facultad del pleno del Consejo, para determinar,

junto con el pleno del Tribunal, el número y la materia de las salas del Tribunal Superior de Justicia".

Yo sé que era más fácil y más con las prisas, dársele uno al otro, pero yo creo que en este sentido debe ser en colaboración con el Consejo de Judicatura.

Dejo en la Secretaría la que se refiere a este artículo.

Y del artículo 33, que se refiere al periodo de cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Si en el Tribunal Contencioso Administrativo se propuso dos años, no sé porque se propone ahora cuatro para el Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, dos años, si se puede decir que sí es poco, se va a permitir la reelección, esto va a permitir, los dos años que haya mayor flexibilidad y que el Presidente del Tribunal, sepa muy bien que en dos años va a haber otra vez sus juicios.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO (Desde su curul).- Disculpe la interrupción, compañera Zavala, pero bueno, es cuestión de método. Yo reservé el 32 para ese comentario, esa aclaración, señor Presidente; y estamos ya abordando el 33.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene razón, señor Representante; por economía de tiempo en el proceso, siendo que la misma Representante Zavala se había reservado el 32 y el 33, la Presidencia permitió que abordara el 33.

Usted es el que sigue con el artículo 32.

¿Ha concluido, Representante Zavala? Adelante, por favor.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Entonces se propone que el artículo 33 diga: "El Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez por otros dos años para el período inmediato, debiendo ser electo por el Tribunal en pleno, en escrutinio secreto, que se

celebre con los magistrados en la primera sesión que se lleve a cabo durante el mes de enero del año en que se haga tal elección."

Creo que dos años con posibilidad de reelección para el periodo inmediato, ayudarían en más para evitar las corrupciones y los abusos que luego se han dado en las Presidencias de los Tribunales. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, Representante Zavala Gómez del Campo.

Para el mismo artículo 32, tiene la palabra el Representante Héctor Astudillo Bello.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO.- Sin mayor preámbulo yo deseo hacer un agregado al artículo 32, que se refiere a las facultades del Tribunal en pleno, esto es con el objeto de no confundir la propuesta.

El Representante Miguel Angel Alanís hizo una propuesta para agregar en la fracción IX. De aprobarse la propuesta del Representante Miguel Angel, propondría yo adicionar en la misma IX, que de aprobarse sería la fracción X, quedaría en la siguiente propuesta:

Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados entre los tribunales del fuero común, y del Tribunal Superior de Justicia, procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia.

Dejo en la Secretaría la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 33, tiene la palabra el Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- En este artículo 33 nosotros queremos hacer una propuesta, que de alguna manera evite un problema en el cual

se podría enfrascar el Tribunal Superior de Justicia.

Nosotros tenemos ahí dos cuestionamientos sobre quienes pueden ocupar el puesto de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que ya tiene incluso cuatro años de antigüedad en caso de que así se acordara en esta Asamblea.

Aquí nos parece importante que se pudiera definir sobre la necesidad de que el magistrado que pueda ser electo como Presidente del Tribunal Superior de Justicia haya sido ya ratificado en su cargo. Por eso nosotros consideramos, y para que no se den periodos de más de los cuatro años, esto se podría suscitar en caso de que al cumplimiento de los cuatro años sea propuesto para Presidente del Tribunal Superior de Justicia y automáticamente estaría por un periodo de más de cuatro años, lo cual consideramos no es congruente con el resto de los artículos que se han planteado sobre la duración de los magistrados.

En ese sentido, mi partido, el de la Revolución Democrática, presenta la siguiente propuesta:

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, debiendo ser nombrado por el Tribunal en pleno en escrutinio secreto los magistrados que hayan sido ratificados en su cargo en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año en que se haga la designación.

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el ciudadano Ernesto Canto, para referirse al artículo 33.

EL C. REPRESENTANTE ERNESTO CANTO GUDIÑO.- Con su venia, señor Presidente:

Subo a esta tribuna para hacer un cambio en la redacción al artículo 33, para quedar como sigue:

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE EDUARDO MONDRAGON MANZANARES.- Señor Representante, me permite un segundo.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO (Desde su curul).- Señor Presidente, con la súplica, que el orador nos precise qué artículo está comentando, porque no lo mencionó.

EL C. REPRESENTANTE ERNESTO CANTO GUDIÑO.- El artículo 33, señor Representante Astudillo. Le sugiero que ponga un poco de atención.

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años, y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. Debiéndose ser nombrado en escrutinio secreto de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año que se haga la designación.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 38, tiene la palabra el ciudadano Representante Miguel Angel Alanís.

EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Con el permiso de la Presidencia.

El artículo 38 de la iniciativa dice lo siguiente: Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán cada una, por tres magistrados y serán designadas por número ordinal, en salas Civiles, Penales y Familiares.

Los magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley.

El pleno del Tribunal determinará el número de salas que conocerán de las diversas materias ya señaladas, de acuerdo con los requisitos de una buena administración de justicia y de los recursos presupuestales.

La propuesta que hace un servidor, es en relación a este artículo en su párrafo segundo, para quedar de la siguiente forma: los magistrados

integrantes de las mismas, actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta ley. El pleno del Tribunal determinará las materias de las salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

Dejo en manos de la Secretaría esta propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 40, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ (Desde su curul).- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 42, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 43, tiene la palabra la ciudadana Representante Sandra Segura Rangel.

LA C. REPRESENTANTE SANDRA LUCIA SEGURA RANGEL.- Con su permiso, señor Presidente:

Es una propuesta de adición al artículo 43, en sus fracciones I y II, y se sugiere que queden en la forma siguiente.

Artículo 43.- Las salas en materia Civil en los asuntos de los juzgados de su adscripción, conocerán, fracción primera, de los casos de responsabilidad civil de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de los Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial.

Y fracción II: "De las excusas y recusaciones de los jueces civiles del arrendamiento inmobiliario, concursales y de inmatriculación judicial del Tribunal Superior de Justicia".

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 46, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- En este artículo proponemos, para abreviar tiempo y ojalá se acepte: "Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada sala tendrá cuando menos un secretario de acuerdos, 9 secretarios proyectistas y un secretario auxiliar actuario, que serán designados y removidos por los magistrados integrantes de la sala y la planta de servidores públicos de la administración de Justicia que fija el Presupuesto de Egresos. Los secretarios de acuerdos de salas tendrán en lo conducente las mismas atribuciones que los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia".

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 54, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Como algunos sabemos, los juzgados están en los reclusorios y las salas de apelación están en otra parte y entonces hay que llevar a los reclusos en las julias a las salas, luego regresarlos, luego de ahí se escapan. Se propone que el Consejo de la Judicatura, en opinión del pleno, estime el lugar donde se ubiquen los juzgados de acuerdo con las necesidades de la población, y también que las salas de apelación residan en los mismos edificios o en las inmediaciones más cercanas posibles a la ubicación de los juzgados de los que sean sus revisores.

Aparte se propone que el Consejo de la Judicatura deberá residir en el lugar donde reside el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Se adicionará un artículo entre el 54 y el 55, o sea 54 bis.

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadana Representante 7 avala.

Para referirse al artículo 50 tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- En el artículo 50 de los jueces de lo civil dice: "Conocerán de los asuntos de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda a los jueces de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal".

Ahí nosotros consideramos también que es importante que se agregue el concepto de jueces de inmatriculación judicial, para ser congruente con lo establecido en el artículo 2o. de este proyecto de ley.

Por lo que respecta a las fracciones II y III, se propone que las cuantías mencionadas se establezcan en N veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en virtud de que en dichas cuantías manejadas, en cantidades líquidas, en un momento determinado llegan a ser obsoletas.

Por otro lado, el cálculo en base al índice nacional de precios al consumidor que determina el Banco de México, y cuyo mecanismo se propone en toda ley para determinar dichas cuantías implica demasiada complejidad, será difícil que se manejen bien en los tribunales.

Aún más, la mayor parte de las recientes normatividades del Distrito Federal, incluso a nivel federal, se determinan las cuantías en ene veces el salario mínimo diario general vigente de esta ciudad, por lo que se propone que no sólo en este artículo sino en todos los que así se ameriten, se modifiquen de acuerdo a este argumento; a manera de ejemplo se calcularía los equivalentes a las propuesta de la iniciativa como sigue:

"Los jueces de lo civil conocerán: Fracción I.- De los asuntos de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda a los jueces de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial.

"Fracción II.- De los juicios contenciosos que vencen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de

esto sean mayores a 3 mil veces el salario mínimo diario general vigente del Distrito Federal.

"Fracción III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente cuya cuantía exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".

Esta propuesta se plantea con el fin de hacer más sencilla la ley y mantener actualizadas las normas de manera permanente y sin necesidad de estar consultando el índice nacional de precios al consumidor. Una propuesta de mi partido. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito al ciudadano Representante que se refiera al artículo 55 también.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Este es en relación al artículo 55 que nosotros consideramos que debe decir lo siguiente:

"Los jueces de inmatriculación judicial conocerán de los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que le encomienden las leyes".

Es todo.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 57, tiene el uso de la palabra el ciudadano Jorge Emilio González.

En vista de no estar, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala para referirse al artículo 57.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Con su venia, señor Presidente.

Me refiero al artículo 57, fracción XII, que establece las atribuciones de los secretarios de acuerdos, y entre éstas dice: "Remitir el expediente al archivo judicial, a la superioridad o al sustituto legal previo registro a sus respectivos casos", y se propone una adición que diga, además de su previo registro, "Se publique en el boletín judicial la resolución que ordene tal envío señalando los datos de la remisión para su debida

identificación", y es que lo que pasa es que los expedientes normalmente se pierden, las partes nunca se enteran a donde va su expediente y es motivo desde luego de corrupción y de extravío sospechoso de expedientes además muy difíciles de encontrar culpable.

Dejo a la Secretaría entonces la obligación de publicar el boletín judicial los envíos de los expedientes. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la ciudadana Representante Margarita Zavala, que también se refiera al artículo 57.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Declino.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales para referirse al artículo 101.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Le propuse el 60, señor Presidente, y después el 101.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales para referirse al artículo 60 y posteriormente el 101.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias.

Es en cuanto a las obligaciones de los secretarios actuarios. Ahí, para abreviar tiempo, proponemos la siguiente redacción:

"Los secretarios actuarios estarán adscritos a cada juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

Fracción III.- Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los jueces bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por estas las que median desde las 7 hasta las 19 horas, devolviendo los expedientes dentro de las 24 horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo y ...".

Esto nosotros lo presentamos dado que en la práctica, una vez que se han realizado las

diligencias correspondientes por algún asunto encomendado por el juzgado, los secretarios actuarios suelen regresar el expediente varios días después y esto obviamente deja en la indefensión a cualquiera de las partes. Por ello, nosotros presentamos esta propuesta.

Si me permite, pasaría al siguiente artículo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, ciudadano Representante para el 101.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Es el artículo 101 y en relación a los peritos.

"Para ser perito se requiere: ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte y oficio sobre el que vaya a versar el peritaje, y acreditar su peritaje mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura con la cooperación de instituciones públicas o privadas que, a juicio del propio Consejo, cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible".

Dejo también esta propuesta, señor Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 102, tiene el uso de la palabra la ciudadana Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Es en relación a los requisitos para ser perito, para ser director de Médico Forense y para ser Médico Forense.

Me voy a referir, entonces, señor Presidente, al artículo 102, 108 y 109.

El artículo 102, para que diga: "Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título y cédula profesional expedida a favor del perito, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior".

Nada más se aclara que además del título va la cédula profesional.

Lo mismo en el artículo 108, que establece el cargo de director del Servicio Médico Forense, y señala los requisitos, le pide título pero no cédula profesional.

Entonces, que la fracción III se establezca poseer título de Médico Cirujano registrado y con cédula profesional expedida por las autoridades competentes, con antigüedad de diez años.

Y el artículo 109, para ser perito de Médico Forense se requiere... -y lo mismo, que también se le pida su cédula profesional-.

Entonces, además del título que establece la fracción II, que ahí mismo se le adicione: "... y con cédula profesional expedida por las autoridades competentes".

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a los ciudadanos Representantes y al público en general, favor de guardar silencio.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales, para referirse al artículo 86.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Este es también en relación a la expedición de las cédulas profesional para poder ser síndico. En la propuesta del artículo 86, en su fracción II, dice: "Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad e institución legalmente facultada para ello y acreditar una práctica profesional no menor de 5 años". Nosotros consideramos que la modificación que propongo a continuación podría complementar aún más esta II fracción.

Debe decir, a propuesta nuestra: "Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, y acreditar una práctica profesional no menor de 5 años, a partir de la fecha de expedición del título".

Las razones son obvias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito al señor Representantes también se refiera al artículo 113.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Artículo 113, es sobre la designación del Director y Subdirectores que se tiene que hacer del Servicio Médico Forense. Aquí consideramos que debe ser una atribución del Consejo de la Judicatura y no discrecionalmente del director que encabece este Servicio Médico Forense, o esta dirección, por ello, consideramos que al Consejo de la Judicatura en caso de ausencia, enfermedad, o licencia, se le debe remitir cualquier propuesta; pero es el Consejo de la Judicatura quien debe nombrar al Director del Servicio Médico Forense, por lo mismo presento la siguiente propuesta.

La designación del Director y Subdirector será hecha por el Consejo de la Judicatura.

Dejo la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al mismo artículo 113, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Sandra Segura.

LA C. REPRESENTANTE SANDRA LUCIA SEGURA RANGEL.- Con su permiso, señor Presidente.

En el dictamen, en el artículo 133, dice: la designación del director y subdirectores será hecha por el Presidente del Consejo de la Judicatura. La propuesta es la siguientes, que siga en esta forma: la designación del director y subdirectores será hecha por el Consejo de la Judicatura. Perdón, por el Presidente; actualmente el dictamen, aquí se propone que sea por el Pleno del Consejo; esto es virtud de que la ley vigente es el Presidente del Tribunal Superior quien designa al director y subdirectores del Servicio Médico Forense, a que se refiere este artículo. La iniciativa no contiene ninguna modificación sustancial, sino que es la misma persona, que es el Presidente del Consejo, y a la vez Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Pero esta situación pensamos que le resta imparcialidad a la designación y por ello se propone que sea el Consejo de la Judicatura el Pleno quien designe a dichos funcionarios, para que éste, como órgano colegiado, tome la decisión así, en forma colegiada.

Dejo la propuesta a la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 114, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Aquí consideramos que no debe de restarse al Consejo de la Judicatura, competencia en esta materia y que obviamente atribuyéndoselo a otras autoridades, sobre todo en la parte del otorgamiento de las licencias, esto ha motivado que precisamente se den casos de negligencia y corrupción en el Servicio Médico Forense. No es cualquier cosa.

El director en este ámbito, obviamente pues su firma y la de los técnicos y los peritos son cuestiones en las cuales se basan para dictaminar a favor o en contra algún caso.

Por lo mismo, en la fracción VI del artículo 114, presentamos la siguiente propuesta: "Remitir al Consejo de la Judicatura, las solicitudes de licencia de los subdirectores técnicos, de los peritos médicos forenses, de los auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo.

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 122, tiene el uso de la palabra la Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Declina.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ (Desde su curul).- Yo había reservado el artículo 121.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 121, tiene el uso de la palabra el Representante Jorge Emilio González.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.- Gracias, señor Presidente.

Todos debemos conocer que la Constitución ha sufrido modificaciones en cuanto a materia penal se refiere.

Específicamente el artículo 19, ha cambiado su intención dogmática, pues de haber contenido espíritu de la teoría "finalista", ha tomado la teoría "casolista" del derecho penal; por lo tanto ya no se habla de un cuerpo del delito, sino de los elementos del tipo penal.

Retomando el sentido que contiene nuestra Constitución, una ley como es la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debe seguir con la doctrina que sigue la ley de la cual emanó.

Por lo tanto, el artículo 121, en su fracción III, en lugar de consignar como obligación de los Médicos Legistas el investigar y expedir certificados que sean necesarios para la comprobación del delito, debería decir: "necesarios por la comprobación de los elementos del tipo penal". La modificación sería la siguiente: artículo 121.- "Son obligaciones de los Médicos asignados a la Agencias Investigadoras del Ministerio Público". El punto 1 y 2, quedarían como están y el punto 3, sería el siguiente: "Redactar el informe Médico Forense, relacionado con la investigación, y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos de tipo penal".

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el Representante Jorge Emilio González, para referirse al artículo 57.

EL C. REPRESENTANTE JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que es muy importante especificar las actividades que estrictamente le corresponden a cada funcionario del Poder Judicial. El artículo 57 adolece de esta especificación, pues su fracción I, concede atribuciones a los secretarios de acuerdos para realizar emplazamientos y notificaciones en estricto sentido.

La actual redacción nos lleva a interpretar que los secretarios de acuerdos, deben salir de la sede de su juzgado, al domicilio de los demandados y hacer el emplazamiento o notificación corres-

pondiente; pues recordemos que el emplazamiento se debe de hacer personalmente y en el domicilio del demandado.

Yo tengo la idea de que una Ley Orgánica; y sobre todo del Poder Judicial, debe tener términos técnicos y precisos, por lo que la fracción I del artículo al que me refiero, en lugar de mencionar que son facultades de los secretarios de acuerdos realizar emplazamientos, notificaciones, cuando lo ordene el juez, debe decir: "Autorizary dará fe del acuerdo de los emplazamientos y notificaciones".

La modificación sería la siguiente: "artículo 57. Son atribuciones de los secretarios de acuerdos: I. Acordar las notificaciones y emplazamientos cuando lo ordene el juez.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 127 tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Con su venia, señor Presidente.

Voy a referirme al artículo 127, que en el dictamen establece que las costas se causarán en un 3% como mínimo, y hasta un 10% como máximo de la cuantía del negocio, y en su segundo párrafo señala que el juzgado tomará en consideración la naturaleza del negocio, la complejidad y una serie de circunstancias para determinar la costa.

En primer lugar el parámetros es enorme, entre tres y 10%, es muy grande, y en algunos casos incluso va a salir michísimo más caro el juicio que lo que se pueda ganar de ello, y además se presta a muchísimas componendas, porque si se va a dejar a la discreción de juez, decidir si la cosa es entre el 3 y 10%, es francamente ridículo. Se va a prestar a una componenda, a la corrupción, al dinero de por medio, por eso habría que limitar más ese porcentaje o establece una regla.

Esto sería así: las costas se causarán conforme a las siguientes bases:

Quando el monto del negocio no exceda de 100 mil pesos, se causará el 10%.

Quando el monto del negocio exceda de 100 mil pesos y hasta 500 mil pesos, se causará el 7%.

Quando el monto del negocio exceda de 500 mil pesos, se causará el 4%.

Firman los Representantes Fauzi Hamdan y Margarita Zavala.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la ciudadana Representante se refiera también al artículo 128.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 128 establece las costas en los negocios de cuantía indeterminada.

Yo nada más les quiero dar un ejemplo. Dice: "Por lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja 100 pesos. Qué padre, si el contrario se dedica a hacer rollos pues encantados cobran 100 pesos por cada foja. Hay expedientes de este tamaño y sólo haría millonario al abogado, y qué fácil el abogado va a decir: yo el arancel.

Luego por ejemplo pone: por notificación o vista de proveídos, 50 pesos. Entonces también aquí hay otras cosas que nos hacer decir: caray, un pasante va, ve el expediente, gírese copias certificadas, o concédanse las copias certificadas, o el juez acuerda en contra de una coadyuvancia, ya nada más por eso 50 pesos, y los jueces dictan muchísimos autos, muchísimos acuerdos, muchísimos proveídos y por ir a verlo son 50 pesos. Yo creo que está desproporcionado y ciertamente la ley vigente establece un arancel muy revoltoso, muy difícil de calcularle, y los jueces, que de por sí no todos saben derecho, imagínense matemáticas, no dejaba claro el arancel y era necesario modificar.

Pero ciertamente con lo que establece, hace que muchísimos juicios sean muchísimo más caros que lo que se pueda ganar.

Por ejemplo, un divorcio necesario. Quien ve un divorcio necesario pues son expedientes enormes, no se vale cobrar eso. Habrán quien lo pague, no la mayoría.

Entonces, lo que hay que procurar es precisamente que haya acceso a la justicia, que también significa el poderla pagar.

Y entonces que esas razones también se dan en el 127, en el 128, que es de negocios en cuantía determinada, se propone varias fracciones, que señala por el estudio del negocio para plantear la demanda, hasta un máximo de 20 horas. Es decir, un trabajo, un cobro por hora, significa el costo de cada hora o fracción, es de 250 pesos, y se realiza el reporte del tiempo correspondiente.

Entonces, por el estudio del negocio para plantear la demanda, hasta 20 horas; por el escrito de demanda hasta 10 horas; por el escrito de contestación hasta 10 horas; por la lectura de cada escrito hasta máximo de una hora, y eso pues buenoya; por el escrito proponiendo pruebas hasta un máximo de 5 horas; por cada escrito hasta un máximo de cinco horas; por cada escrito que contenga interrogatorios hasta un máximo de dos horas; para calcular la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado o fuerza de este, los tribunales bajo la responsabilidad del secretario que intervenga, dará fe de la hora en que principie y aquella en la que concluya; por cada notificación o vista de proveídos hasta un máximo de 30 minutos; por notificación o vista de sentencia definitivas hasta tres horas; por los alegatos hasta un máximo de dos horas; por agravios hasta un máximo de 15 horas.

El costo de cada hora es de 250 pesos.

Además, creo que de todos modos el arancel y mi voto, si no se mantiene esta propuesta en contra, el arancel es mucho mejor el que está en la ley vigente, aunque les de mucha flojera a los jueces y a quienes hicieron esta ley.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 131, tiene el uso de la palabra el ciudadano Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias, señor Presidente.

En el artículo, el 171, se habla de los juzgados de lo civil, de lo familiar, de arrendamiento

inmobiliario, de lo concursal, y de pase en materia civil.

Hay una parte que consideramos se debe de agregar, y que es importante, y que habla precisamente de una de las materias de trascendencias, es la penal; y por otro lado, sería de los juzgados penales.

Consideramos que debe existir una oficialía de partes, que esté a cargo de un sólo director también para la materia penal y para los juzgados penales.

En este sentido, proponemos la siguiente redacción: artículo 171.- Para los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario, concursal, inmatriculación judicial, de pase en materia civil y penal, y juzgados penales, se contará con una oficialía de partes común que estará a cargo de un director.

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 136, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Señor Presidente.

El artículo 136, señor Presidente, está declinado.

EL C. PRESIDENTE.- Está declinado. Para referirse al artículo 138, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Estrella Vázquez.

LA C. REPRESENTANTE MARIA ESTRELLA VAZQUEZ OSORNO.- Gracias, señor Presidente.

En el artículo 138 se habla de un servicio de asistencia de las autoridades judiciales, para la traducción en idiomas extranjeros de diferentes documentos, en particular aquí se habla de las declaraciones.

La propuesta es que con fundamento en el artículo 40, 44 y demás reactivos del reglamento correspondiente, se propone la modificación del dictamen de la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia en este artículo para modificar su redacción y hacerla congruente con el artículo 4o. de la Constitución, en donde se habla de la composición pluriétnica y pluricultural que tiene el país, y todos sabemos que existen más de 50 lenguas indígenas.

Por lo que se propone que el artículo 138 diga lo siguiente: "Artículo 138.- Por la asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas y en idioma extranjero, etc." Proponemos que se incluya entonces en lenguas indígenas por esta composición pluriétnica que tiene el país y este servicio que requieren numerosos grupos que están asentados en el Distrito Federal.

Dejamos la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 139, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Miguel Angel Alanís.

EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Con su permiso, señor Presidente.

El artículo 139 dice lo siguiente: "Artículo 139.- Los peritos de las diferentes especialidades que presten sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

Fracción II.- En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, únicamente el 0.5% a la cantidad que se le va a aplicar a las costas autorizadas para los abogados en su límite inferior, conforme lo establece el artículo 127 de esta ley".

La propuesta que se está haciendo es la siguiente: "artículo 139, fracción II.- En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica, entre 500 y 1000 pesos".

Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al mismo artículo, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Nada más para

enmendar un error. Simplemente una propuesta mía, que decía 2.5%, en la fracción I del artículo 139, debe decir: "En asuntos relacionados con valuación el 2.5, al millar de los bienes por evaluar". Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 171, solicitamos a la ciudadana Representante Margarita Zavala que tome el uso de la palabra, por favor.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Declino.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al mismo artículo 171, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ (Desde su curul).- Declino.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 172, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 172, que se refiere a la Oficialía de Partes, dice: "A las atribuciones de la Oficialía de Partes", en el párrafo que sigue a las fracciones, que remite al artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se propone que diga lo siguiente:

"La Oficialía de Partes común permanecerá abierta desde las 09:00 horas los días hábiles", es que no es ni siquiera justo establecer el horario que el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles establece, que en primer lugar no nos obliga a nosotros a preverlos, porque para eso estamos, para legislar.

Entonces el artículo 64 dice que es de las 9:00 a las 17:00 horas, y en una ciudad como de la México que está llena de tráfico, en la que no se puede llegar a tiempo, ese tipo de horarios en Oficialía de Partes violan un artículo también creo es el 136 del Código de Procedimientos Civiles, que dice que los días se cuentan de 24 horas completitos. En realidad se vuelvan unas 5

horas por andar cerrando a las 7 de la noche la Oficialía de Partes.

Desgraciadamente los tribunales prefieren que no se dé eso y muchas de las promociones y de los escritos que se presentan en tiempo, por estar cerrada la Oficialía de Partes común, se tiene por desechado o por no presentado el escrito, y eso es totalmente injusto y es violatorio, precisamente a aquellos artículos que establecen los términos legales. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 173, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Gracias, señor Presidente.

En realidad la propuesta es de que se pudiera derogar del proyecto de Ley todo el título octavo del capítulo VI. Es de los artículos 173 al 176 en donde habla de la dirección de turnos de consignaciones penales.

Nosotros, consideramos que lo que existe actualmente se puede mejorar, se pueden optimizar los recursos humanos, económicos y también abreviar tiempos.

Ya existen actualmente los turnos para realizar las consignaciones de las averiguaciones previas, por ello consideramos que se debe de eliminar esta parte y en todo caso que se pudieran ampliar las facultades de la dirección que ya existe, y darle un carácter también de Oficialía de Partes, para recibir lo que son las promociones o escritos en materia penal, incluidos los juzgados de paz en materia penal.

Por ello proponemos que se pueda derogar del artículo 173 al 176 del proyecto de Ley.

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 178, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Miguel Angel Alanís.

EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS.- Con su permiso, señor Presidente.

Se está proponiendo una modificación al primer párrafo del artículo 178, para quedar de la siguiente forma:

Vamos a leerlo primero como estaba, artículo 178.- "El Instituto contará con un comité académico integrado por cinco miembros: un juez de primera instancia, dos magistrados y los dos restantes serán académico con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años".

La propuesta que se pone a consideración de esta soberanía es la siguiente:

Artículo 178.- "El Instituto contará con un comité académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como jueces o magistrados y los dos restantes serán académicos con experiencia docente-universitaria de cuando menos cinco años".

Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 183, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 183 establece que para desempeñar el cargo de Director General de Administración se requiere... y la fracción III dice "Contar con un grado profesional a nivel de licenciatura y acreditar la experiencia y capacidad".

Se propone, como se propuso en el 102, 108 y 109, que la fracción III diga: "Contar con cédula profesional a nivel licenciatura en Administración de Empresas o licenciado en Derecho y acreditar la experiencia y capacidad indispensable para el desempeño del cargo".

Se trata del Director General de Administración, que es la que le corresponde planear, programar, organizar, dirigir controlar. Yo creo que valdría la pena establecerse algunos requisitos, como es la cédula profesional. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, para referirse al artículo 184, el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Este también tiene que ver con la Dirección General de Administración en la parte de su designación y remoción.

Aquí consideramos que el Consejo de la Judicatura se encuentra totalmente fuera de lugar toda vez que en este mismo Consejo al ser un órgano colegiado y con las facultades que le otorga la propia Constitución en materia de administración, vigilancia y disciplina, en éste, el órgano en su conjunto, el que debe tener la facultad de designar y remover a los funcionarios que se citan en este artículo.

Por ello, proponemos la siguiente propuesta de modificación al proyecto de ley, en su artículo 184.

Debe decir: "La designación y remoción del Director General de Administración y los funcionarios con los puestos dentro de los dos niveles siguientes a aquél, serán hechas por el Consejo de la Judicatura".

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Sandra Segura Rangel, para referirse al artículo 191.

LA C. REPRESENTANTE SANDRA LUCIA SEGURA RANGEL.- Con su permiso, señor Presidente.

Es nada más para proponer una nueva redacción al artículo 191, no hay muchas modificaciones en el sustantivo, pero es una nueva redacción para clarificar al artículo 191, y proponemos que quede en los términos siguientes: los exámenes para determinar la aptitud de los servidores públicos señalados en el artículo anterior, serán elaborados por un comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un Magistrado, un Juez de primera instancia, y un miembro del comité académico, apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales.

Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el comité será presidido por un Magistrado.

La designación de los miembros del comité, se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Dejo la propuesta en la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala, para referirse al artículo 191.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 191, que se refiere a lo que es la carrera judicial, y específicamente a los exámenes de oposición de los jueces, establece un jurado que será presidido, y ya vi un consenso que el que ya no va a presidir el miembro del Consejo de la Judicatura, sino en el Magistrado, obviamente yo no sería el consenso pero mi propuesta, independiente de eso, de que quien lo presidirá, es importante que en el párrafo II y eso no excluya la propuesta ya condensada por algunos miembros de la comisión, que diga: el miembro de la Judicatura que tenga como origen el ser Juez de Paz, sólo podrá intervenir en los exámenes cuando se trate de evaluaciones para los cargos de juez o secretario en juzgados de paz.

Porque sí parece lógico, y me parece lógico que un Juez de Paz no sea parte del jurado de un examen para ser Juez de Primera Instancia; máxime si el Consejo, si se acepta la propuesta de que los Jueces de Primera Instancia para ampliarle por otro periodo de 6 años se le va a someter a examen.

Entonces, nada más es cosa de decir, que el miembro del Consejo que participaría en el jurado, no puede ser en el caso de los jueces, en el caso de un Juez de Primera Instancia, no puede ser, alguien de rango inferior, que esté examinando a alguien de rango superior, o que se esté calificando para alguien de rango superior.

Yo creo que es mucho más sano, para el tribunal y para el propio jurado y para el mismo examen que eso se establezca.

El artículo 192, si me permite, señor Presidente, hacer la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Representante.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Que establece que el jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición se integrará por: fracción I.- un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá observándose en lo conducente el segundo párrafo del artículo 191 de esta ley.

En el caso de que la propuesta, que tengo entendido se consensó por algunos, quitarle el quien lo presidirá, y nada más hacer referencia que miembro del Consejo, en ese comité, no puede ser un Juez de Paz, para revisar y examinar a jueces de primera instancia.

Nada más es de lógica jerárquica. Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 193, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- En este artículo 193 estamos proponiendo la visión de una fracción VI, en relación a los elementos que se deben considerar para ratificación de jueces y opinión para la ratificación de Magistrados.

A nuestro parecer debe decir así en su fracción VI, nueva: "la aplicación al Juez correspondiente de un examen de aptitudes que garantice la real actualización de los conocimientos sobre la materia que verse su cargo".

Dejo la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito al ciudadano Representante que también se refiera al artículo 198.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Aquí sería una nueva redacción en la fracción VI del artículo 198, en relación a las bases que se deben considerar para que el Consejo de la Judicatura elabore su propio Reglamento Interior.

Las resoluciones del pueblo y en su caso de las comisiones del Consejo de la Judicatura, constará en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar, pero deberán abstenerse de votas obligatoriamente cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate.

Esto lo proponemos porque la redacción de la iniciativa es a nuestro parecer confusa y crea una interpretación errónea, que podría llevar a que un consejero pueda votar aunque exista impedimento para que lo haga, o aún sin haber estado en las discusiones por consigna.

Esto también lo fundamentamos en el artículo 23 de esta misma Iniciativa.

Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al mismo artículo tienen el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Es una propuesta para el primer párrafo del artículo 198, que es en congruencia a otras propuestas que he hecho, que diría: "para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá el Reglamento Interior de los Tribunales y del propio Consejo... sería uno sólo; tomando en consideración las bases siguientes para su funcionamiento".

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la señora Representante que se refiera al artículo 200.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 200 diría en su fracción I: "Son facultades del pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes: La facción I, nada más se modificaría el dictamen a fin de que dijera que es para expedir el Reglamento Interior de los Tribunales y del Consejo.

El artículo 200, fracción V; la V de la iniciativa, porque en el dictamen la desaparecen, le quitan la facultad al Consejo de establecer el número y materias de salas. Yo no sé, es una iniciativa que es resultado de la 122, donde el máximo galardón... la presunción de Zedillo era precisamente el Consejo de la Judicatura; y si esta ley hace algo, es quitarle facultades al Consejo de la Judicatura. Y propongo en la fracción V, que es en congruencia a otras propuesta que hice, que el número y materia de las salas, se propongan... aquí la pongo de acuerdo con el pleno del Tribunal, para que aunque no fuera... antes estaba sólo "del Consejo" y decían: bueno, es que es una función administrativa que tiene que ver demasiado con la función jurisdiccional.

Entonces, hagámoslo; de todos modos entre el pleno y el Tribunal, y el pleno del Consejo, pues seguramente sabrán quién ganaría de 49 a 7.

Dejo aquí la propuesta de la fracción V del artículo 200.

La otra propuesta que traigo es la fracción XVI, que es darle la facultad al Consejo, que tienen funciones de inspección, vigilancia y administración, yo le aumentaría una fracción para que estableciera los horarios del juzgado y de las salas, porque resulta que uno va a las dos de la tarde y ya no puede ver ningún expediente, uno va a las tres de la tarde, ó a las nueve de la mañana y el juez no ha llegado, entonces de algún modo que sea el consejo, si no puede ser tan detallado en la ley, porque es absurdo que la ley sea tan detallada, que por lo menos se le de facultad de que el mismo Consejo establezca precisamente las horas de labores, no sólo de los empleados de base, sino también en general de que a qué horas tiene que estar abierto un juzgado.

Dejo aquí la propuesta.

En relación con el artículo 200 se proponen las modificaciones a la fracción XVIII, que se refiere a los modelos de esqueletos que se hayan de usar por los juzgados civiles en materia especializada de arrendamiento concursal, etcétera, que por cierto es absurdo dar toda la lista de juzgados.

La fracción XVIII establecería fijar los modelos de esqueletos que se hayan de usar para los

juzgados civiles en materia especializada, para instructivos de notificación de diligencias de embargo, citatorios a terceros, como testigos y peritos, formatos de audiencias, oficios y mandamientos a terceros de autoridades a la mejor impartición de justicia.

El artículo 200 en su fracción XX, porque el artículo 22 nunca señala la obligación de llevar algún expediente de algún servidor público. Entonces si van a dar los horarios, si van a revisar la administración de todo el Tribunal, pues denle alguna facultad para que tenga algún expediente de los servidores públicos, por eso se propone la fracción XX del artículo 200, para que diga: Llevar y conservar expedientes de cada servidor público que labora en los tribunales y en el propio Consejo, expidiendo copias certificadas de las constancias que le integren a cualquier interesado.

Es obvio que una oficina de administración requiera de un archivo de los servidores públicos, espero que pase, la dejo aquí. Es todo señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Héctor Astudillo Bello, para referirse al artículo 200.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR ASTUDILLO BELLO.- Voy a referirme al artículo 200, que es el que determina y fija las facultades del Consejo de la Judicatura. Me voy a permitir proponer las siguientes modificaciones:

Proponemos suprimir del artículo 200, las palabras "del pleno", para quedar como sigue: artículo 200.- "Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes..."

Proponemos la modificación al artículo 200 en su fracción XVII para quedar como sigue:

"Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada sin goce de sueldo, que excedan de 15 días y hasta de tres meses en un año".

Propuesta para adicionar una segunda parte de la fracción XII del artículo 200 para quedar como sigue:

"Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico". A consideración de la Secretaría, señor Presidente.

En la siguiente propuesta es la adición a una fracción al artículo 200, recorriendo la actual número XX para ser la XXI, para quedar como sigue:

Artículo 200, fracción XX. "Desempeñar las funciones administrativas mediante la comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como a las del Tribunal, juzgados y demás órganos judiciales."

Dejo en la Secretaría la propuesta.

Además de las anteriores propuestas, me permito proponer, valga la redundancia, incluir el artículo 200, una fracción, la fracción XXI, para quedar como sigue:

Artículo 200, fracción XXI: Elaborar y difundir información estadística relevante, desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma según la naturaleza y fines de la información.

Como consecuencia de lo anterior, debe considerarse que dentro de las funciones que se les concede a los Jueces y Magistrados, se tengan las siguientes: acatar las medidas que se implanten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten entre ello, tomando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Pongo a disposición de la Secretaría esta inclusión.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al mismo artículo 200, tiene el uso de la palabra el señor Representante Miguel Angel Alanís.

EL C. REPRESENTANTE MIGUEL ANGEL ALANIS.- Con su permiso señor Presidente.

Se está proponiendo una modificación al artículo 200, en la fracción XI, yo creo que es más que una modificación, es una precisión.

Y el artículo 200, en su fracción XI, actualmente dice lo siguiente: ordenar visitas de carácter administrativo a las salas y juzgados, con la finalidad de supervisar su funcionamiento, cuando las visitas se realicen a juzgados, podrán hacerse por conducto de las salas de adscripción.

La propuesta que se pone a consideración de esta soberanía es la siguiente: artículo 200, fracción XI, ordenar visitas de carácter administrativo a las salas y juzgados, con la finalidad de supervisar su funcionamiento; cuando las visitas a los juzgados se hagan directamente por los consejeros, podrán apoyarse en los Magistrados de las salas a que se encuentren adscritos.

Dejo en manos de la Secretaría esta propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 201, tiene el uso de la palabra la ciudadana Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- Con su permiso señor Presidente:

La verdad es el artículo del Consejo de Judicatura deja mucho que desear, creo que fue poco revisado, ojalá le hubieran echado una visita a la Federal, a la Ley Orgánica Federal, no porque sea lo máximo, sino porque lleva notoriamente mejor a lo regulado en el consejo por esta ley Orgánica.

El artículo 201, señala en su fracción II: son atribuciones al Presidente del Consejo, y el Presidente del Consejo es el Presidente del Tribunal, nada más y nada menos.

Y dice la fracción II: "Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo": Bueno, se puede interpretar de muchas formas. Podría interpretarse nada más lo que sería correspondencia y no hay problema, pero tramitar los asuntos de competencia del pleno

también puede interpretarse totalmente a favor del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y entonces llevar todos los asuntos del pleno bastante a gusto.

Por lo cual se propone para la fracción II: "Son atribuciones del Presidente del Consejo llevar por sí o por el Secretario que designe la correspondencia del pleno del Consejo".

Si a eso se refería eso de la tramitación es mejor que quede más claro y que diga "la correspondencia del pleno del Consejo".

La fracción VII del artículo 201 dice tranquilamente: "Nombrar y remover libremente a los directores de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales, Dirección de Conciliación Penales y Servicios Médicos Forenses": Bueno, mínimo que haga algún caso al pleno de la Judicatura: Entonces que diga: "Proponer al Consejo de la Judicatura los nombramientos y recomendaciones de los directores de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, el Instituto de Estudios Judiciales, Dirección de Conciliación Penales y Servicios Médicos Forenses".

Si se le quiere fortalecer al Consejo, por lo menos darle vista.

La fracción IX, le da al Presidente del Tribunal o Presidente del Consejo, pero es el mismo: "Resolver los asuntos cuya atención no admita demora dada su importancia": Muy bien, lo resuelve ¿y? Pues que dé cuenta en las 24 horas siguientes al Consejo. Hay que darle flexibilidad y que sean prácticas las decisiones de Consejo, que el Presidente lo pueda resolver, pero que dé cuenta en las 24 horas.

Y finalmente la fracción XIV del artículo 201 dice: "Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para la mejor impartición": Bueno, pues puede hacer casi todo el Presidente del Tribunal.

Yo no sé, de veras, cómo una iniciativa constitucional que quiso darle fortaleza a un Consejo, o de eso presumió, en esta ley se está terminando todo, y para colmo le dan unas facultades enormes al Presidente del Consejo

que es precisamente el Presidente del Tribunal.

La fracción XV diría: "Celebrar acuerdos y convenios previo consentimiento del Consejo con las instituciones públicas y privadas para la mejor impartición de justicia".

Dejo aquí la propuesta, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la ciudadana Representante se refiera al artículo 204, por favor.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- El artículo 204, que establece los casos de impedimento, recusaciones o excusas, si un Magistrado deja de conocer quién podría conocer ese asunto, se propone que si todas las salas o Magistrados del ramo estuvieran impedidas de conocer, pasara el asunto al conocimiento de las salas de otro ramo por el orden indicado, y si también estas se agotaren se integrará transitoriamente -que es la palabra que se mete- una sala que conozca del asunto, con jueces penales, civiles, de la materia especializada que corresponda designados por el Tribunal en pleno, que al afecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de las demás labores y funciones.

Creo que valdría la pena establecer que fuera transitoriamente.

Muchas gracias. Dejo aquí la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo 201, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Señor Presidente, si me permite en el artículo 200 que habíamos apartado para proponer una nueva redacción en la fracción II, en la fracción XIV y XVII, y después daré pie a ver el artículo 210 en su fracción VII, VIII y modificación de la XII.

En las facultades del Consejo de la Judicatura, en la fracción II, nosotros consideramos que debe haber una intervención conjunta con el Jefe del Distrito Federal. Si esto se puede hacer en materia de ratificaciones o designaciones de los

Magistrados, verdaderamente estaremos ya impulsando un equilibrio entre los poderes que están emergiendo en esta entidad.

De otra manera seguimos en una lógica de que intervenga siempre el Titular del Ejecutivo en las designaciones y tenga control sobre el Tribunal Superior de Justicia, algo semejante en lo que ha sucedido en administraciones y que incluso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia anterior, Saturnino Agüero, fue durante cuestionado precisamente por algunas consignas en ese sentido.

Creemos que debe haber una corresponsabilidad entre esta Asamblea y el Ejecutivo. Por ello en la fracción II planteamos lo siguiente:

"Intervenir conjuntamente con el Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados".

En la fracción XIV, propondríamos lo siguiente: nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director de Oficina de los anales de la Jurisprudencia y Boletín Judicial; Jefe de la Unidad de Trabajo Social, al Titular de la Biblioteca, Director de la Oficialía de Partes Común; Director de la Oficina de las Consignaciones Civiles; al Director del Servicio Médico Forense y el Director General de Administración.

En la fracción XVII, propondríamos que quedara de la siguiente manera: autorizar licencias cuando procedan por causa justificada sin goce de sueldo que excedan de 15 días y hasta de 3 meses en un año; asimismo, autorizar licencias para desempeñar otro cargo en los términos del artículo 23.

En el artículo 201, consideramos que se debe eliminar las fracciones VII y VIII por todo lo que ya dijo y coincidimos plenamente también con la Representante Margarita Zavala, y a su vez propondríamos una modificación en este artículo en su fracción XII, que diría lo siguiente: "Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 172 de esta Ley".

Dejo constancia a la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al Título Décimo Segundo, tienen el uso de la palabra la señora Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- He pedido la palabra para referirme exactamente al Título Décimo Segundo que no existe en el dictamen ni en la iniciativa, pero que en el artículo segundo, de los transitorios, se dice: "Se deroga la ley Orgánica de los Tribunales, salvo el título décimo segundo". Es lo más ridículo que he oído.

Imagínese nada más que la gente va a comprar su ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, nada más que consiga la anterior porque hay un título Décimo Segundo, que nos dio flojera transcribir o que no quisimos transcribir, porque en ese sentido es lo que le pasa a la iniciativa que vienen presentada desde la Presidencia.

Que lo transcriban, que sea parte de la Ley Orgánica. Si el transitorio lo está diciendo que es parte integrante de la Ley Orgánica, ¿qué les hubiera costado transcribir? Pero no lo dudo, pues les faltó tiempo como a nosotros y entonces lo dejaron ahí en un artículo transitorio.

Nada más quiero decirles que el Título Décimo Segundo, que además se refiere a todo un procedimiento, está pensado para 43 Magistrados, y se les hace muy fácil a la iniciativa decir: "¡ah! pues lo que decían 43 Magistrados que lo hagan 7", lo cual se nota que ni revisaron el Título Décimo-Segundo y ni quieren saben qué funciones le están dejando al Consejo de la Judicatura, precisamente por nada más mencionar que lo que hacían los magistrados lo hiciera el Consejo de la Judicatura.

Les voy a decir, a todas las autoridades que tendrían que revisar 7, que antes revisaban 43, son: 48 Magistrados los de las catorce salas, 176 secretarios de acuerdo, 56 juzgados civiles, 40 juzgados familiares, 224 secretarios de acuerdo de actuarios de los juzgados civiles, 116 secretarios de acuerdos de actuarios de los juzgados familiares, 23 juzgados de arrendamiento inmobiliario, 102 secretarios de acuerdos de actuarios de arrendamiento, 4 jueces de inmatriculación, 16 secretarios de acuerdos de actuarios, 2 jueces de lo concursal, 8 secretarios

de acuerdos de actuarios, 66 juzgados penales, 198 secretarías de acuerdos de actuarios de los juzgados, 16 juzgados civiles de paz, 20 juzgados penales de paz y todos con sus correspondientes secretarios; es una cantidad de gente que lo hacían 43 Magistrados y a la iniciativa se le hizo muy fácil decir: "que lo hagan siete".

Entonces, si es así el Consejo de la Judicatura, que era la gran presencia de Zedillo, la gran novedad de Zedillo, la ahora sí ya viene la administración de la justicia, que era el Consejo de Judicatura, ya lo convirtió con su transitorio, por no estudiar las cosas, en una oficina de archivo de quejas.

Dejo aquí ante la Secretaría la propuesta de título Décimo segundo para que se integre a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, porque además son enormes los artículos que dejaron de revisar: el artículo 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, hasta el 229, icasi nada es lo que le falta a esta ley!

Dejo aquí a la Secretaría la propuesta y pido, para no leer todo el Título Décimo Segundo que se proponen, solicito que sea integrado nada más al Diario de Debates, por tratarse de todos los artículos y porque está a su disposición la propuesta.

La firma Margarita Zavala y Víctor Orduña.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Iván García Solís, hasta por cinco minutos.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente, ciudadanas y ciudadanos Representantes:

Esta intervención de la Representante Margarita Zavala me da ocasión de comentar otra vez lo paradójico de una plenaria que en forma unánime, yo no diría entusiasta pero sí unánime, aprueba en lo general un instrumento que digo efectivamente está inspiración por la buena fe de todos, para que cambie la integración y más que la integración el desempeño del Poder Judicial con complemento muy importante, que es este Consejo de la Judicatura.

Pero, en efecto, cuando se menciona aquí esta drástica reducción a siete Consejeros se ve cómo esta tendencia deriva de una mala reforma de la Suprema Corte de Justicia.

Esta tendencia Zedillo, que aquí el Representante del PRI dijo, que era también aquí para el bienestar de las familias, no es un tendencia adecuada, una tendencia consistente, y desde luego, hay el grave peligro de que haya una reducción, una ineficiencia, una incapacidad para tener un conjunto de asuntos que son muy importantes y muy delicados y pueda derivarse en una oficina de quejas, como aquí se dijo.

No estoy aludiendo entonces a la integración, estoy aludiendo al desempeño.

Quiero recordar, como lo dije en una primera intervención, que esta legislación que estamos produciendo ahora, no es una modernización en el sentido riguroso de la palabra, porque está precedida, -lo mencioné de manera muy breve-, por la experiencia española de los años veinte y su aclimatación en América Latina después en los años cincuenta; de tal manera que lleva ya un retraso muy grande respecto a España y desde luego a América Latina también.

Los ejemplos de este continente, demuestran que hay experiencias enriquecedoras, importantes, respecto de las cuales esta ley se homologa, pero no lo supera necesariamente. Yo diría particularmente el ejemplo venezolano, quizás el peruano, son modelos en donde por el número de facultades que tiene este órgano y no tanto por su integración; ahí hay una diferencia, sobre todo en el modelo federal, porque hay la contribución de las dos instancias legislativas, en sistemas bicamerales; aquí, obviamente esto no puede funcionar, porque se trata solamente de una entidad legislativa única, como es la Asamblea de Representantes.

Entonces, simplemente llamo la atención, hago constancia de hechos, muy importantes, que indican que tenemos que movernos, como aquí se ha reconocido, incluso por miembros, Representantes del Partido Revolucionario Institucional, pues estamos legislando, decía este Representante con leyes puente, leyes puente que van a ir al encuentro de una verdadera reforma judicial, que esperamos que sea así,

pero que no sean puentes colgantes, en los cuales vayamos a caerlos.

Entonces, nuevamente hago esta reflexión, que va a ser también útil para otros ejercicios legislativos, que muy pronto vamos a iniciar.

Entonces, que quede claro que el propósito es grande de este órgano; pero esta reducción tan drástica, este empequeñecimiento, por cierto reclamo, combatido y denunciado por mucha gente especialista en la materia, puede conllevar el riesgo también de una reducción de su eficacia, o de que se inaugure con un desempeño muy bajo, en un nivel que no corresponde el ambicioso proyecto que aquí se postula. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Víctor Orduña, hasta por 5 minutos.

EL C. REPRESENTANTE VÍCTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Compañeros Representantes: Sin duda alguna, esta visión del Título Décimo Segundo que se propone por la Representante Margarita Zavala y por un servidor, creo que es de los puntos más importantes de la Iniciativa.

Deberas, no entendemos el criterio de quienes piensan, encerrando a la Asamblea en un círculo de facultades o mini facultades, que en una Ley; como es la Ley de Tribunal Superior de Justicia, no podamos determinar las faltas en que incurre un Secretario de Acuerdos por no dictar un acuerdo; en las faltas en que incurre un Actuario, por no hacer una notificación; en las faltas que incurriría un Juez por no dictar una sentencia.

Eso no lo prescribe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe de prescribirse en esta Ley.

Y aún cuando el propio dictamen así lo dice, que serán aplicables a esta Ley el Título Décimo Segundo de la Ley actual, yo les quiero decir, que va a ser, de no aprobarlo, un "parche", pero un "parche espantoso".

Hay un artículo, solamente leeré uno, el que se refiere... es el artículo 302 del Título que están

dejando subsistente y dice: artículo 302.- "Las faltas a que se refieren los artículos, -escuchen-, 291, 292, y 294 de esta Ley, serán sancionados respectivamente por los Jueces, los Presidentes de sala respectiva; las faltas a que se refiere el artículo 293, serán sancionadas por el Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores".

Y esta Ley llega hasta el artículo 204, la Ley que estamos aprobando. Es decir, jamás se llega a los artículos 293, 294, ni siguientes.

Resulta de veras, realmente preocupante que en esta Asamblea tengamos ese criterio cerrado, diría yo hasta obtuso, de hacer este "parche" que nos demuestra en su caso, hasta ignorancia de nosotros como legisladores.

Sería lamentable, créanme, no aceptar esta adición. La Ley en lo general es buena; y aún cuando en esta tribuna se le han hecho muchas modificaciones, bueno, pues son modificaciones que sin duda alguna la enriquecen; pero de no incorporar este Título, será una falla muy grave de legislación, que cometan quienes voten en contra de la adición que se propone. La adición que se propone no hace nada más que homologar los términos de lo que hoy hace el pleno del Tribunal Superior de Justicia, o lo que debe hacer hoy día, el Consejo de la Judicatura.

Recorrer en los números de los artículos para que sean congruentes, y yo les voy a decir una cosa: Quien evite la Ley, no va a poder modificar los numerales que aquí vienen, porque al modificar los numerales que vienen en este Título, estaría legislando. Nadie le ha dado la facultad de recorrer números.

Entonces va a ser una Ley que llegue al 204 y después empiece con otro número de artículo.

Creo que va a ser bastante lamentable si así aconteciera. Yo no creo que ustedes tengan, -a los señores del PRI, me refiero-, no creo que tengan objeción fundada y motivada, y si la hubiera, que alguien venga y la diga. No creo que haya objeción fundada y motivada para que podamos incluir este Título.

Así es que les pido realmente que pueda ser aceptada esta propuesta de adición, que ha

presentado la Representante Margarita Zavala.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al artículo Tercero Transitorio, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Ernesto Canto Gudiño.

EL C. REPRESENTANTE ERNESTO CANTO GUDIÑO.- Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Al finalizar el periodo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por esa única vez podrá seguir desempeñando sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1999, previa elección del pleno del Tribunal.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito al señor Representante, se refiera al Séptimo Transitorio.

EL C. REPRESENTANTE ERNESTO CANTO GUDIÑO.- La modificación al artículo Séptimo. Las menciones y facultades que esta ley le señala al Jefe del Distrito Federal se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal hasta antes del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo que establece el artículo Quinto Transitorio, por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federal el 25 de octubre de 1993.

EL C. PRESIDENTE.- Para proponer un artículo transitorio más, tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Francisco González.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Proponemos que se incluya un artículo Noveno Transitorio con la siguiente redacción:

Que el Consejo de la Judicatura designe en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a los miembros del comité académico y emita dentro de los 90 días siguientes los reglamentos del concurso de oposición y del Instituto de Estudios Judiciales. De esta manera se le pone una fecha a la atribución que se le

otorgó al Consejo de la Judicatura y no se deja volando. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos y hasta por cinco minutos, tienen el uso de la palabra el ciudadano Representante Víctor Orduña.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Para decirle al Representante Francisco González, que a nombre de la Comisión aceptamos su propuesta, nos parece acertada, y hacer propicio para que a nombre de la Comisión, se haga una modificación de precisión al artículo 201, Fracción VII, para quedar como sigue:

Nombrar y remover libremente a los directores de los organismos siguientes: Director General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales, Dirección de Turno de Consignaciones Penales. Es decir, solamente se suprime Servicio Médico Forense. Es una precisión que a nombre de la Comisión se formula. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea, si se aprueban o se desechan las propuestas de modificación que fueron presentadas.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor Representante?

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA (Desde su curul).- Para una propuesta para modificar el artículo 102, por la Comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante. Tiene el uso de la palabra el ciudadano Representante Eric Moreno.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Con su permiso señor Presidente:

La propuesta de modificación al artículo 102 es la siguiente:

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 100 de esta Ley, deberán provenir de

lista de peritos que en cada materia profesional elaboran anualmente los colegios de profesionistas, y estar colegiados de acuerdo con la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se considerarán las propuestas de instituciones de investigación que reúnan tales requisitos.

Queda en la Secretaría la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la Secretaría, en votación económica, a la Asamblea, si se aprueban o se desechan las propuestas de modificación que fueron presentadas en lo particular, dando lectura a cada una de las mismas, para someterlas a votación de inmediato.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Se va a dar lectura a las propuestas.

Propuesta presentada por el Representante Iván García Solís.

Artículo 1o.- La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables, y agrega, en esta Entidad Federativa.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta presentada por el Representante Jorge Emilio González Martínez, coordinador de la fracción del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 3o.- Los árbitros ejercerán autoridad pública en los términos que las disposiciones legales así lo establezcan.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala.

Artículo 7o.- En la misma fecha que el Jefe del Distrito Federal haga llegar su propuesta a la Asamblea de Representantes, deberá enviarla al Consejo de Judicatura, a fin de que este haga llegar su opinión a la Asamblea de Representantes en un plazo no mayor de cinco días.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que presenta la Representante Margarita Zavala con respecto al artículo 12: "El nombramiento de los Jueces de primera instancia y de paz será por un periodo de 6 años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por un periodo igual si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo a los antecedentes del servicio de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga en relación con el desempeño de las labores encomendadas por la ley y a discreción del Consejo mencionado del examen que en su caso considera se lleve a cabo por tal juez".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales, artículo 16, fracción V, para quedar como sigue: artículo 16: "I a IV....." V.- "No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie.

Admitida la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta del Representante Eduardo Morales con respecto al artículo 16, III fracción: "Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años título profesional de licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada por ello".

VII.- "No haber ocupado el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante de la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día siguiente de la designación".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales, artículo 17, fracción IV: "Tener una práctica profesional mínima de 5 años contados a partir de la obtención del título profesional".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie.

Admitida la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta de modificación al artículo 17, primer párrafo, presentada por el Representante Héctor Astudillo. Artículo 17: "Para ser juez de primer instancia en las materias civiles, penal, familiar, de arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial se requiere".

Se consulta a la Asamblea en votación económica, si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales. Artículo 18, fracción VI: "Tener una práctica profesional mínima de 5 años contados a partir de la obtención del título profesional".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta.

Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie.

Admitida, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta para reformar el artículo 25 presentada por el Representante Jorge Emilio González Martínez, artículo 25: "Los servidores públicos de la administración de justicia no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados, judiciales, tutores y colaboradores

albaceas, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros, peritos no ejercer la abogacía directa o indirectamente".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Iván García Solís, artículo 26, debe decir: "El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá al cumplir estos 70 años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo".

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse la propuesta. Los que estén porque se admita, favor de ponerse de pie. Los que estén porque se deseche, favor de ponerse de pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta para reformar el artículo 32 fracción III, para cambiar la palabra "opinar" por "resolver", presentada por el Representante Miguel Angel Alanís Tapia, para quedar como sigue:

"Fracción III.- Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las salas del Tribunal sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los tribunales federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto".

Se consulta a la Asamblea en votación económica si es de admitirse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Miguel Angel Alanís Tapia.

Artículo 32 fracción IX: calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las acusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados en negocios de la competencia del Pleno.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta de modificación al artículo 32 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Representante Eduardo Morales.

"Artículo 32.- Son facultades del Tribunal elegir de entre los Magistrados, con una antigüedad no menos a tres años, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales, artículo 32. Adición. Fracción IX.- Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala para modificar el artículo 32 fracción VII: Determinar junto con el Consejo de la Judicatura la materia de las salas del Tribunal Superior de Justicia.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación a la segunda parte del párrafo segundo del artículo 38 para que quede como sigue:

Aquí está entrando en otro artículo.

Se va a dar lectura exclusivamente al artículo 32, fracción VII, de la Representante Margarita Zavala, debido a que en esta propuesta ella también hace propuestas al artículo 38 y al artículo 200.

Esta Secretaría ha recibido instrucciones, por parte de la Presidencia, que en su momento cuando se lean estos artículos también se proceda a consultar a la Asamblea.

Artículo 32, fracción VII.- "Determinar, junto con el Consejo de la Judicatura, la materia de las salas del Tribunal Superior de Justicia".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Héctor Astudillo. Adición de una fracción al artículo 32:

Fracción IX.- "Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los tribunales del fuero común y del Tribunal Superior de Justicia, procurando en todo caso y en la medida de lo posible la incorporación de los métodos más modernos de sistematización

y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de Justicia".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala al artículo 33.

"El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez, por otros dos años, para el periodo inmediato, debiendo ser electo por el Tribunal en pleno, en escrutinio secreto que se celebre de los Magistrados en la primera sesión que se lleve a cabo durante el mes de enero del año en que se haga tal elección".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales:

Artículo 33.- "El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato, debiendo ser nombrado por el tribunal en pleno, en escrutinio secreto, de entre los Magistrados que hayan sido ratificados en su cargo en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año en que se haga la designación".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Ernesto Canto con respecto al artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 33.- "El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, debiendo ser nombrado por el Tribunal en pleno, en escrutinio secreto, de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menos a tres años en su cargo, en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año en que se haga la designación".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse. Los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Admitida, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala a la segunda parte del párrafo segundo, del artículo 38: los magistrados, integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria y colegiada en los términos establecidos por esta ley, el pleno del tribunal, junto con el Consejo de Judicatura, determinará el número de las salas que conocerán de las diversas materias ya señaladas, de acuerdo con los requisitos de una buena administración de justicia y de los recursos presupuestales.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta para modificar el ar-

tículo 38, párrafo segundo que hace el Representante Miguel Angel Alanís Tapia.

Artículo 38.- Los Magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria colegiada, en los términos establecidos por esta ley. En pleno el tribunal determinará las materias de las salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Sandra Segura. Adición al artículo 43, fracciones I y II para quedar como sigue: las salas en materia civil en los asuntos de los juzgados de su adscripción conocerán: primera, de los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo civil, del arrendamiento y mobiliario de lo concursal y de matriculación judicial; segunda, de las excusas de los jueces civiles del arrendamiento inmobiliario, concursales y de matriculación judicial del Tribunal Superior de Justicia.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Eduardo Morales para modificar el artículo 46, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada sala tendrá, cuando menos, un secretario de acuerdos, 9 secretarios proyectistas y un secretario auxiliar actual, que

serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los secretarios de acuerdo de salas, tendrán en lo conducente las mismas atribuciones que los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia.

Se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse. Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales al artículo 50: Los jueces de lo civil conocerán: primera, de los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los jueces de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario de lo concursal y de matriculación judicial. Fracción II, de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor a 3 mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Tercera, de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía de mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 54 bis. Artículo 54 bis.- Los Jueces a que se refiere este Capítulo, residirán de la Ciudad de México; en el o los lugares que estime conveniente el Consejo de la Judicatura, tomando

opinión del Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades de la población.

De igual manera, las salas de apelación residirán en los mismos edificios o en las inmediaciones más cercanas posibles a la ubicación de aquellos Juzgados de los que sean sus revisoras. El Consejo de la Judicatura deberá residir en el edificio principal de los Tribunales, en el que a su vez, resida el Presidente del mismo.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales.

Adición de un artículo 55 y recorrer en su caso, la numeración de los artículos subsecuentes, para quedar como sigue: Artículo 55.- "Los Jueces de inmatriculación judicial, conocerán de los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que les encomienden las Leyes.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 57.

Artículo 57.- "Son atribuciones de los secretarios de acuerdos, fracción XII: Remitir los expedientes al archivo judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, publicando en el Boletín Judicial, la resolución

que ordene tal envío, señalando los datos de la remisión para su debida identificación".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Jorge Emilio González Martínez.

Artículo 57.- "Son atribuciones de los secretarios de acuerdos, primera, acordar las notificaciones y emplazamientos cuando lo ordene el Juez".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Eduardo Morales, para modificar el artículo 60, fracción III. "Los secretarios y actuarios están adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes: III.- Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día; entendiéndose por estas, las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales, artículo 86, fracción II.- "Ser Licenciado de derecho con cédula profesional, expedida por la Autoridad o Institución legalmente facultada por ello y acreditar una práctica profesional no menor de cinco años, a partir de la fecha de expedición del Título".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el Representante Eduardo Morales para modificar el artículo 101, para quedar como sigue:

Artículo 101.- Para ser perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje, y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta presentada por los Representantes Eric Moreno Mejía y Hugo Castro Aranda.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 100 de esta ley, deberán provenir de las listas de peritos que en cada materia profesional

elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la ley reglamentaria de la materia, asimismo se consideraran las propuestas de institutos de investigación que reúnan tales requisitos.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala para modificar el artículo 102.

Artículo 102.- Los peritajes que deben versar sobre materias relativas a profesiones deberán encomendarse a personas autorizadas con título y cédula profesional expedida a favor del perito que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que hace la misma Representante Margarita Zavala para reformar el artículo 108.

Artículo 108. Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere. Fracción III, poseer título de médico cirujano registrado y con cédula profesional expedida por las autoridades competentes con antigüedad de 10 años.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Otra propuesta de la Representante Margarita Zavala para reformar el artículo 109, fracción II.

Artículo 109. Para ser perito o médico forense se requiere. Fracción II.- Poseer título médico cirujano registrado y con cédula profesional expedida por las autoridades competentes.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales.

Artículo 113.- La designación del Director y Subdirector será hecha por el Consejo de la Judicatura.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta presentada por la Representante Sandra Segura al mismo artículo 113.

La designación del Director y Subdirector será hecha por el Consejo de la Judicatura.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que hace el Representante Eduardo Morales, para modificar el artículo 114, fracción VI.

Artículo 114.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense, fracción VI, remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnico, de los Peritos Médicos Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aceptada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Jorge Emilio González Martínez.

Artículo 121.- Son obligaciones de los médicos asignados a las agencias investigadoras del Ministerio Público, fracción III, redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos de tipo penal.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 127.

Artículo 127.- Las costas se causarán conforme a las siguientes bases, inciso A) cuando el monto del negocio no exceda a 100 mil, se causará el

10%; inciso B) cuando el monto del negocio exceda del 100 mil hasta 500 mil, se causará el 7%; inciso C) cuando el monto del negocio exceda de 500 mil, se causará el 4%.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala.

Artículo 128.- En los negocios de cuantía indeterminada se causarán las costas de acuerdo al tiempo empleado en las siguientes actividades: primera, hasta un máximo de 20 horas; segunda, hasta un máximo de 10 horas; tercera, hasta un máximo de 10 horas; fracción cuarta, de cada escrito; fracción quinta, hasta un máximo de 5 horas; fracción sexta, hasta un máximo de 5 horas; fracción séptima, escrito que contenga y al final, hasta un máximo de 2 horas; fracción octava, para calcular la asistencia o fuera de éste, los tribunales bajo la responsabilidad del secretario que intervenga, dará fe de la hora en que principie y de aquella en la que concluya; fracción novena, cada notificación hasta un máximo de 30 minutos; fracción décima, definitiva, hasta un máximo de 3 horas; fracción décimo primera, hasta un máximo de 2 horas; fracción décimo segunda, hasta un máximo de 15 horas.

El costo de cada hora o fracción, será de 250 pesos y deberá realizarse el reporte del tiempo correspondiente, al formularse la planilla respectiva.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Estrella Vázquez, para modificar el artículo 138.

Artículo 138: "Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguajes indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción 250 pesos".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Miguel Angel Alanís Tapia, artículo 139 en su fracción II: "En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica entre 500 pesos y 1000".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta para modificar el artículo 139, fracción I que hace la Representante Margarita Zavala. Artículo 139, fracción I: "En asuntos relacionados con la valuación, el 2.5 al millar de los bienes por valuar".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante

Eduardo Morales, artículo 171: Para los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario, concursal, inmatriculación judicial, de paso en materia civil y penal y juzgados penales se contará con un Oficialía de Partes Común que estará a cargo de un director".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 172.

Artículo 172: "La Oficialía de Partes Común permanecerá abiertas desde la 9 horas a las 24 horas de los días hábiles".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales. Capítulo sexto, título octavo, artículos 173 al 176. La propuesta: que se elimine todo el capítulo.

Se pretende crear esta dirección cuando no hace falta pues ya existen previamente turnos para realizar las consignaciones de las averiguaciones previas, además de que la manera en que se presenta el capítulo es imprecisa y confusa.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Miguel Angel Alanís Tapia, para modificar el artículo 178.

Artículo 178: "El Instituto constará con un Comité Académico integrado por 5 miembros: 3 que se hayan desempeñado como jueces o magistrados y los 2 restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos 5 años".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala.

Artículo 183: Para desempeñar el cargo de Director General de Administración se requiere: fracción III.- Contar con cédula profesional a nivel de Licenciatura en Administración de Empresas o de Licenciado en Derecho y acreditar la experiencia y capacidad indispensable para el desempeño del cargo.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Eduardo Morales, para modificar el artículo 184:

Artículo 184.- De la Dirección General de Administración. La designación y remoción del Director General y los funcionarios con los puestos

dentro de los dos niveles siguientes a aquél, serán hechas por el Consejo de la Judicatura.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Sandra Segura, al artículo 191: los exámenes para determinar la aptitud de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; por un Magistrado, un Juez de primera instancia y un miembro del comité académico apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales. Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el comité será presidido por un Magistrado. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 191.

Artículo 191.- Los exámenes para determinar la aptitud de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá por un Magistrado, un Juez de primera instancia y un miembro del comité académico, apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales.

La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

El miembro de la judicatura que tenga como origen el ser juez de paz, sólo podrá intervenir en los exámenes cuando se trate de evaluaciones para los cargos de Juez o secretarios en juzgado de paz.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 192.

Artículo 192.- El jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición, se integrará por:

Fracción I.- Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, observándose en lo conducente el segundo párrafo del artículo 191 de esta Ley.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales.

Artículo 198: las resoluciones del Pleno y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes ante la presencia del Secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar, pero

deberán abstenerse de votar obligatoriamente cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala para modificar el artículo 200.

Artículo 200.- Son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

Fracción V.- Determinar junto con el pleno del Tribunal el número y la materia de las salas del Tribunal Superior de Justicia.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala:

Artículo 200: "Son facultades del pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

Fracción I.- Expedir el Reglamento Interno de los Tribunales de Justicia, estableciendo las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del mismo, así como del propio Consejo expidiendo los acuerdos generales procedentes".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 200 en su fracción V.

Artículos 200.- "Son facultades del pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

Fracción V.- Determinar el número y la materia de las salas del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el pleno del Tribunal".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representada Margarita Zavala al mismo artículo 200:

"Son facultades del pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

Fracción XVI.- Fijar los horarios de labores de los juzgados y salas".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 200 en sus fracciones XVIII y XX.

Fracción XVIII.- "Fijar los modelos de esqueletos que se hayan de usar por los juzgados civiles de materia especializada para instructivos de notificación, diligencias de embargo, citatorios a terceros como testigos y peritos, formato de audiencias, oficios y mandamientos a terceros y autoridades para la mejor impartición de justicia".

Fracción XX.- "Llevar y conservar expedientes de cada servidor público que labore en los tribunales y en el propio Consejo, expidiendo copias certificadas de las constancias que lo integren a cualquier interesado".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Héctor Astudillo:

Artículo 200.- "Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes..."

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el Representante Hector Astudillo Bello al artículo 200 fracción XII.

Artículo 200, fracción XII.- "Las ausencias temporales del Secretario General será suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo dentro del personal técnico".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el mismo Representante Héctor Astudillo en el artículo 200, fracción XVII.

Fracción XVII.- "Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce del sueldo, se excedan a quince días y hasta tres meses en un año.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representada Héctor Astudillo.

Artículo 200, fracción XX: Desempeñar las funciones administrativas mediante la comisión que al efecto se forme por el presidente y dos consejeros en forma rotativa bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al consejo, así como las del tribunal, juzgados y demás órganos judiciales.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Miguel Angel Alanís Tapia al artículo 200, fracción XI.

Fracción XI.- Ordenar visitas de carácter administrativo a las salas y juzgados, con la finalidad de supervisar su funcionamiento. Cuando las visitas a los juzgados se hagan directamente por los consejeros, deberán apoyarse en los Magistrados de las salas a que se encuentran adscritos.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Héctor Astudillo, incluir el artículo 200, fracción XXI, elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento o control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información.

Como consecuencia de lo anterior, debe considerarse que dentro de las funciones que les conceda a los Jueces y Magistrados, se tendrán las siguientes: control administrativo y seguimiento de los expedientes.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE (Desde su curul).- Pido rectificación de votación económica.

EL C. PRESIDENTE.- Ya fue votado el artículo. Bueno, vamos a proceder.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Héctor Astudillo, artículo 200, fracción XXI: elaborar y difundir la información estadística relevante, desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegio de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, aunque ya estaba votado, pero continuamos.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace la Representante Margarita Zavala, al artículo 201.

Artículo 201. Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

Fracción II.- Llevar por sí, o por el Secretario que designe la correspondencia y el pleno del Consejo.

Fracción VII.- Proponer al Consejo de la Judicatura los nombramientos y remociones de los directores, de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales, Dirección de Turno de Consignaciones Penales y Servicio Médico Forense.

Fracción IX.- Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, dada su importancia, dando cuenta dentro de las 24 horas siguientes al Consejo.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor Secretario.

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué fin, Representante Amado Treviño?

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE (Desde su curul).- Si pudieran votarse por separados las fracciones del artículo 201, que proponer la Representante Zavala.

EL C. PRESIDENTE.- Esta bien. Por favor proceda, señor Secretario, como lo pide el Representante Treviño.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Procedo a la lectura del artículo 201, fracción II.

Artículo 201: "Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes: Fracción II.- Llevar por sí o por el Secretario que designe la correspondencia del Pleno del Consejo.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Artículo 201, fracción VII.- "Proponer al Consejo de la Judicatura, los nombramientos y remociones de los Directores de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales, Dirección de Turno de Consignaciones Penales y Servicio Médico Forense".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Fracción IX.- "Resolver los asuntos cuya atención no admite demora dada su importancia, dando cuenta dentro de las 24 horas siguientes al Consejo".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Fracción XIV.- "Celebrar acuerdos y convenios, previo consentimiento del Consejo, constitucionales, públicas o privadas con instituciones públicas o privadas, para la mejor impartición de justicia".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales.

Artículo 201, fracción XII.- "Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 172 de esta Ley". Firma el Representante Eduardo Morales.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, le pediría también que el artículo 201, en donde hicimos propuestas de artículos diversos, se votara también por separado, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Aceptamos su petición, señor Representante. Señor Secretario, proceda.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Artículo 201.- Propuesta que presenta el Representante Eduardo Morales, para modificar el artículo 200.- "Facultades del Consejo de la Judicatura, fracción II.- Modificarla para que diga: "intervenir conjuntamente con el Jefe del Distrito Federal, con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados".

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Fracción XIV. Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Jefe de la Unidad de Trabajo Social, titular de Biblioteca, Director de la Oficialía de Partes Común, Director de la Oficina de Consignaciones Cíviles, Director del Servicio Médico Forense, y el Director General de Administración.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- El mismo Representante Eduardo Morales para modificar la Fracción XVII.- Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada sin goce de sueldo que excedan de 15 días y hasta tres meses en un año. Asimismo autorizar licencias para desempeñar otro cargo en los términos del artículo XXIII.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta presentada por el Representante Víctor Orduña, por la Comisión.

Artículo 201, Fracción VII. Nombrar y remover libremente a los Directores de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales y Dirección de Turno de Consignaciones Penales.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que hace el Representante Eduardo Morales al artículo 201 para eliminar las fracciones VII, VIII y XII.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta presentada por el Representante Eduardo Morales, artículo 203. De la sustitución en caso de impedimento, recusaciones y excusas, modificar este artículo eliminando el concepto de la oficina de consignaciones penales por el argumentado anteriormente, en el sentido de que no hay necesidad de crear esa dirección, en todo caso cuando exista impedimento, recusación o excusa.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta la Representante Margarita Zavala, para modificar el artículo 204.

Artículo 204. Si un Magistrado dejaré de conocer de algún asunto, si todas las salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidas de conocer, pasará el asunto del conocimiento de las salas de otro ramo por el orden indicado, y si bien, si éstas se agotaren se integrarán transitoriamente una sala que conozca del asunto con jueces penales o civiles de la materia especializada que corresponda, designados por el tribunal del pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarse poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Desechada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por la Representante Margarita Zavala, en relación a la inclusión del Título Décimo Segundo de las Responsabilidades Oficiales, Capítulo Primero, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada, señor Presidente.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame Representante Margarita Zavala.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Nada más yo le pedí a la Secretaría, que no leyera todo el Título Décimo Segundo, pero sí que conste en el Diario, que usted de la orden de que conste en el Diario de los Debates toda la propuesta, nada más señor Presidente, para evitar la lectura.

EL C. PRESIDENTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Aceptada su petición. Se hará constar al terminar la votación de los artículos en lo particular en el Diario de los Debates.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Ernesto Canto Gudiño, para la modificación del artículo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Artículo Tercero Transitorio.- Al finalizar el periodo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por esta única vez, podrá seguir desempeñando sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1999, previa elección del pleno del Tribunal.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarse poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Propuesta presentada por el Representante Ernesto Canto Gudiño.

Modificación al artículo Séptimo Transitorio. Las menciones y facultades que esta Ley le señala al Jefe del Distrito Federal se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta antes del mes de diciembre de 1997, de conformidad con lo que establece el artículo Quinto Transitorio, por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.- Propuesta que hace el Representante Francisco González, para modificación del artículo Noveno Transitorio.

Artículo Noveno Transitorio.- Que el Consejo de la Judicatura designe en un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a los miembros del Comité Académico, emita dentro de los 90 días siguientes, los reglamentos de concurso de oposición y del Instituto de Estudios Judiciales.

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente esta Secretaría le informa que se ha concluido con la votación de los artículos en lo particular.

Se va a dar cumplimiento a la propuesta del Título Décimo Segundo, de las Responsabilidades oficiales, que solicitó la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo.

Capítulo I
De las Responsabilidades de los servidores públicos de la administración de Justicia.

Artículo 205. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los consejeros de la judicatura, los jueces del Orden Común del Distrito Federal y todos los servidores del mismo, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen en la presente y demás leyes aplicables.

El órgano encargado de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo de la Judicatura.

Los consejeros de la judicatura, el Pleno del Tribunal Superior, el Presidente del mismo, los magistrados y los jueces, tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto y subordinación jerárquica entre los miembros de los tribunales, con el fin de:

I.- Corregir disciplinariamente a los inferiores en faltas administrativas que pueden ser reportadas de modo verbal por las partes, sus abogados, autorizados o cualquier interesado para que los superiores tomen las medidas disciplinarias que consideren procedentes desde la amonestación hasta la proposición de suspensión temporal en el cargo para que el Consejo de la Judicatura aplique la sanción correspondiente.

II.- Corregir de inmediato a los auxiliares de los tribunales por las faltas que cometan y omisiones en que incurran en sus actuaciones.

III.- Corregir, proponiendo al Consejo de la Judicatura, la imposición de las correcciones disciplinarias que permite ésta ley, en vista a los informes que reciban o que resulten de los expedientes sobre la falta cometida, las que pueden ser reportadas por cualquier interesado a los superiores quienes podrán investigarlas utilizando los medios de comunicación que tengan a su alcance.

IV.- Obtener elementos de convicción, mediante visitas e inspecciones que se realicen por los superiores a los inferiores jerárquicos, para facilitarlos al Consejo de la Judicatura y éste decida la sanción que corresponda.

V.- Tramitar, en auxilio del Consejo de la Judicatura, los expedientes que se formen con motivo de las quejas que se formulen en contra de cualquier servidor de la administración de justicia, obteniendo informes con justificación, pruebas y formulando proyecto de resolución, imponiendo sanciones o absolviendo de las mismas, para que el Consejo de la Judicatura resuelva lo conducente.

El Consejo de la Judicatura siempre tendrá la facultad de atracción en aquellas quejas e investigaciones en que así decida intervenir, tramitándolas directamente, o reponiendo todo el procedimiento que se haya llevado a efecto por el Superior que haya conocido en primer término de la queja correspondiente.

Artículo 206.- Las denuncias o quejas en contra de algún servidor público de la administración de justicia, se deberán formular directamente ante el Consejo de la Judicatura, la que formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un magistrado, el Consejo de la Judicatura será el único facultado para tramitar y resolver la queja correspondiente, dando vista por el término de cinco días al Magistrado, para que éste rinda su informe con justificación y en su caso proponga las pruebas que considere pertinentes las que se desahogarán en audiencia indeferible que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda.

II.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de uno o dos consejeros de la judicatura, el propio Consejo será el único facultado para tramitar y resolver la queja correspondiente, dando vista por el término de cinco días al o a los consejeros, para que éstos rindan su informe con justificación y en su caso propongan las pruebas que consideren pertinentes las que se desahogarán en audiencia indeferible que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda. En este caso, en cualquiera de los dos supuestos a que se refiere este párrafo, el Consejo de la Judicatura únicamente actuará y resolverá integrado por cinco de sus miembros.

III.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un juez, el Consejo de la Judicatura designará a un magistrado de cualquier Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el juez, para que en auxilio del Consejo tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dando vista por el término de cinco días al juez, para que éste rinda su informe con justificación y en su caso proponga las prue-

bas que considere pertinentes las que se desahogarán en audiencia indeferible que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el magistrado asignado, entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco siguientes días a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días.

IV.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de secretarios y actuarios de cualquier Sala, el Consejo de la Judicatura designará a un magistrado de cualquier otra Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el servidor público acusado, para que en auxilio del Consejo tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dándole vista por el término de cinco días para que éste rinda su informe con justificación y en su caso proponga las pruebas que considere pertinentes las que se desahogarán en audiencia indeferible que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el magistrado asignado, entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco siguientes días a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días.

V.- Tratándose de Secretarios, conciliadores y actuarios de los juzgados, el Consejo de la Judicatura designará a un juez de primera instancia de la materia especializada a la que se encuentre adscrito el servidor público acusado para que se proceda en los términos de la fracción anterior.

Cualquiera de los casos anteriores podrá ser atraído, tramitado y resuelto íntegramente por el Consejo de la Judicatura cuando este así lo estime necesario.

Artículo 207.- Las denuncias que se presenten por las faltas que incurran los magistrados, consejeros, jueces, secretarios, conciliadores y notificadores, se harán constar por escrito, para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio, señalado expresamente la causa o motivo de la queja, así como las pruebas que pretenda se reciban, y de la misma se dará vista al servidor público en contra de quien se enderece, para que rinda su informe con justificación dentro del plazo de 5 días y en su caso proponga las

pruebas de su parte, cuando las mismas sólo consistan en documentales se procederá a formular el proyecto de resolución en los términos del artículo anterior para entregar el expediente original con lo actuado al Consejo de la judicatura para que éste resuelva en consecuencia, salvo siempre la facultad de atracción.

Artículo 208.- Tiene acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:

I.- Las partes en el juicio en que se cometieran;

II.- Las personas o corporaciones a quienes se les haya desconocido su personalidad en juicio;

III.- Los abogados patronos de los litigantes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones;

IV.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

V.- Los jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquéllos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de los incapaces;

VI.- Las asociaciones de abogados registradas previamente en el Tribunal Superior de Justicia;

VII.- Cualquiera de los magistrados, por sí mismo o a solicitud de cualquiera de las personas que se indican en las fracciones anteriores, podrá practicar visitas a los juzgados que se encuentren adscritos a la Sala del magistrado o magistrados visitantes para la inspección, y tomando en cuenta las irregularidades observadas, o de las que tenga conocimiento por cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos de la administración de justicia, puede proponer al Consejo de la Judicatura la imposición al responsable de la sanción respectiva, y que en su caso se lleve a cabo de oficio, el procedimiento señalado en esta ley.

Artículos 209.- En el caso de la fracción VI del artículo 208, las asociaciones de abogados debi-

damente autorizadas deberán ejercer sus acciones por medio del órgano que prescriban sus estatutos o que acuerde la asamblea general para el ejercicio de todas las acciones de esta clase, pero nunca para casos especiales.

Artículo 210.- Para el efecto de la misma fracción VI del artículo 208 quedan autorizadas las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Distrito Federal para obtener su registro en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, siempre y cuando acrediten tener un mínimo de trescientos asociados, con nombres, domicilios, cédulas profesionales, registros fiscales y demás requisitos que los acrediten estar en activo en la práctica de la abogacía.

Artículo 211.- La creación y funcionamiento del órgano capacitado para el ejercicio de estas acciones quedarán sujetos a las siguientes reglas:

I.- El nombramiento deberá ser hecho en asamblea general de asociados por mayoría de votos y siempre que haya una asistencia de la mitad de los componentes;

II.- La comisión u órganos deberá estar compuesto por un número no menor de tres asociados;

III.- La comisión respectiva durará en su encargo un año natural por lo menos a lo que falte para cumplirlo en el caso de que se trate de la primera designación;

IV.- Las asociaciones de abogados deberán hacer el nombramiento durante el último mes del año anterior al ejercicio de la comisión, de suerte que comuniquen al Tribunal Superior su nombramiento durante los primeros quince días del mes de su nombramiento durante los primeros quince días del mes de enero;

V.- La Comisión podrá ejercitar sus acciones siempre que, sometido el caso a la consideración de la asamblea general de socios, en la que estén presentes la mitad más uno por lo menos de la totalidad de sus miembros, se acuerde, también por mayoría, que debe procederse;

VI.- El acuerdo en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior deberá constar en un acta especial que al efecto se levante, precisamente firmada por todos los socios que hubieren

estado presentes en la asamblea; documento original que, ineludiblemente, deberá servir de base a la acusación y acompañarse, en consecuencia, al escrito de denuncia; y

VII.- Autorizada la comisión en los términos de los párrafos anteriores, nombrará de entre sus miembros un representante común, quien se encargará de todas las gestiones pertenecientes ante la autoridad que corresponda.

Artículo 212.- El hecho de que un servidor público de la administración de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión, por un mínimo de tres meses, por las cinco primeras faltas que se acumulen, sin perjuicio de que de seguirse acumulando sanciones por las faltas subsecuentes, las tres siguientes ameritarán suspensión por un mínimo de otros seis meses, y las dos posteriores a éstas últimas la destitución del cargo, sanciones que deberán dictarse por el Consejo de la Judicatura, además de que si el caso lo amerita se hagan saber los hechos al Ministerio Público, por cualquiera de las faltas en que se incurra, para los efectos de la representación social.

Artículo 213.- Si el órgano encargado de proponer la resolución sobre una queja no hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 206, será multado con el importe de un día de salario precisamente por el Consejo de la Judicatura. Si el Consejo lo fuere se impondrá a los componentes del mismo una multa de tres días de salario.

Artículo 214.- Todas las resoluciones que se dicten por el Consejo de la Judicatura sean fincando declaración de responsabilidad, o excusando de la misma por faltas deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial o en periódico de circulación del Distrito Federal, según se disponga. En el supuesto de declaratoria de irresponsabilidad. La primera de esas publicaciones será gratuita si se realiza en el Boletín Judicial y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se podrá imponer una multa como medio de apremio por el Consejo de la Judicatura. Las que declaren responsabilidad, siempre serán gratuitas las publicaciones de los extractos en el Boletín Judicial.

Artículo 215.- La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de inhibir al

servidor público de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

Capítulo II
De las faltas oficiales

Artículo 216.- Son faltas de los jueces:

I.- No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II.- No dar al secretario los puntos resolutivos, ni dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutoras o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III.- No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV.- Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tienden a dilatar el procedimiento;

V.- Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar, por esa deficiencia, una y otras, de quienes la hubieren acreditado suficientemente;

VI.- Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII.- Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles;

VIII.- Hacer declaraciones de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término prevenido por la ley;

IX.- No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos del artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles;

X.- Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI.- No presidir las audiencias de recepción de pruebas, y las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII.- Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, un día lejano cuando se pueda designar otro más próximo;

XIII.- Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV.- No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV.- Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia, y

XVI.- Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia al desempeño de labores extrañas a las funciones oficiales, las que deberán estar demarcadas con toda precisión en el reglamento de esta ley.

En caso de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate, haya sido revocada en el trámite del recurso o regularización del procedimiento que corresponda. Para el evento de que se formule una queja en la que no se haya revocado la determinación a que se refieren las fracciones indicadas en este párrafo, el Consejo de la Judicatura o el funcionario a quien se le encomiende el trámite y proposición de resolución en la queja respectiva, suspenderá el trámite de la misma, y urgirá al presupuesto responsable la regulación, remisión de constancias para el trámite de recursos o medios de defensa, y una vez resuelto el requisito de procedibilidad, se continuará con el trámite de la queja, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 217.- Se consideran como faltas de los presidentes de las salas, semaneros y magistrados componentes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme alas

fracciones I, II, IV, VVI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo anterior y, además, las siguientes:

a) Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada.

b) Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas;

c) Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

Artículo 218.- Si la falta se cometiere por alguna sala del Tribunal, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal.

Artículo 219.- Son faltas de los secretarios del ramo penal:

I.- No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II.- No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III.- No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquellas a la en que surtan efectos, las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV.- No dar cuenta, al juez o al presidente de la sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;

V.- No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corres-

ponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo; y

VI.- Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI del artículo 288.

Artículo 220.- Son faltas de los secretarios de acuerdos del ramo civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de cualquier otra materia especializada las fijadas en el artículo anterior y, además, las siguientes:

I.- No entregar dentro del plazo de tres días a los actuarios los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II.- No hacer a las partes notificaciones personales que procedan cuando concurren al juzgado o tribunal, dentro del término de ley;

III.- No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes;

IV.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

V.- No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;

VI.- No entregar a las partes las copias simples de las resoluciones y demás constancias de autos que dichas partes soliciten verbalmente se les expidan, sin necesidad de que exista acuerdo para la expedición de tales documentos, los cuales serán a costa del que lo solicite, en los términos de ésta fracción y del artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 221.- Son faltas de los actuarios:

I.- No practicar dentro del término de tres días y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del juzgado o tribunal;

II.- Redactar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencia de cualquier clase que les fueren encomendadas;

III.- Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV.- No practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, en los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en el lugar en que habitualmente trabaje la parte a quien se pretenda notificar, citar o emplazar, cuando la contraria haga saber al actuario el domicilio de aquel, después de que digo actuario se haya cerciorado de que la persona por notificar vive en el domicilio designado en autos, y no se pudiere practicar en el mismo o se negare a recibir la notificación en dicha habitación.

V.- Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quienes hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 222.- Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura:

I.- No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

II.- No atender oportunamente y con la debida corrección, a los litigantes y públicos en general;

III.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

IV.- No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo las diligencias que se les encomienden;

V.- No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;

VI.- Rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, a pesar de que dichos cursos ostenten manifiestas faltas u omisiones, toda vez que se deben de recibir todas las solicitudes que se formulen en cumplimiento del derecho de petición.

Artículo 223.- Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 216, fracciones I, II, III, IV, XII, XIV y XVI; 217, incisos a) y b), 219, fracciones I, II, IV y V; 220, fracciones I, II, III, V y VI; 221 fracción I; y 222, fracciones I, II, III, V y VI; serán sancionadas por la primera vez con apercibimiento hecho por escrito por el órgano encargado de aplicar la sanción, y por la segunda y siguiente, con multas de tres, seis, nueve, doce y quince días de salario del servidor público que cometa las faltas, y las subsecuentes con las suspensiones o destitución que se señalan en el artículo 212, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público.

Artículo 224.- Las faltas en que incurran los mismos servidores públicos, previstas en los artículos 216, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 217, inciso c); 219, fracción III; y 221, fracciones II, III, IV y V, serán sancionadas por la primera vez, con tres a seis días de salario del servidor público que cometa la falta, y por la segunda y siguiente, con suspensión de cinco a treinta días sin goce de sueldo.

Artículo 225.- Las faltas en que incurran los pasantes serán corregidas por los jefes de las oficinas en las que presten sus servicios, tomándose nota de ellas en los expedientes que al efecto se abran, a fin de que cuando las faltas lleguen a cinco, lo infractores, pierdan el derecho de seguir asistiendo a las oficinas, sin perjuicio de que sean consignados al Ministerio Público, cuando cometieren algún delito, y de que en cada caso en que se sancione una falta se haga saber al Consejo de la Judicatura.

Cuando desempeñen la función de notificadores, quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que éstos, y al trámite de las quejas para tales servidores públicos.

Artículo 226.- Todas las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables, indepen-

dientemente de lo que prevengan las leyes punitivas aplicables.

Artículo 227.- Los magistrados, jueces y demás servidores de la administración de justicia, deberán concurrir a sus oficinas todos los días hábiles y permanecer en ellas durante todas las notas de su despacho conforme a sus obligaciones.

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad, la que se exigirá en los términos que previene el artículo 229 de esta ley.

Artículo 228.- También se sancionarán como faltas leves o graves, según el caso, a juicio del Consejo de la Judicatura y según la proposición que se formule por aquel al que el Consejo le haya encargado de tramitar la queja y opinar sobre la imposición de alguna sanción administrativa, y en los términos que prescriben los artículos 223 y 224 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Artículo 229.- En todos los casos de resoluciones definitivas sobre denuncias y quejas en que intervengan el Consejo de la Judicatura, cuando por cualquier supuesto existiera empate en la votación, sin aplazar la resolución del asunto, el presidente invitará a los concurrentes a que se pongan de acuerdo sobre el asunto, repitiendo la votación y si ni aún así fuere posible el desempate se concede al presidente de dicho Consejo voto de calidad para el efecto.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos que fueron discutidos en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos que fueron discutidos en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

Se ruega a todos los Representantes decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio, a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Jorge González recogerá la votación por la afirmativa. Sergio Martínez recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Hugo Castro, por la afirmativa.

Rodolfo Samaniego, por la afirmativa.

Gámiz Fernández, por la afirmativa.

Moreno Mejía, por la afirmativa.

Fernando Castro, sí.

Arturo Sáenz Ferral, en contra de los artículos 25, 54, 108, 109, 128, 171 fracción I, 172, 184, 200 fracciones I, V, XVI, XVIII, XX, XXII y XXVII; 201, fracciones II, VII y XIV; 204, el Segundo Transitorio, y a favor de la inclusión del Título Décimo Segundo y a favor del resto.

Francisco González Gómez, en contra del 25, 54, 108, 109, 128, 171 fracción I, 172, 184, 198; 200 fracciones I, V, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII; 201 fracciones II, VII, y XIV; el 204, el Transitorio Segundo, y a favor de la inclusión del Título Décimo Segundo como lo propuso la Representante Margarita Zavala; del resto a favor.

Francisco Dufuor, a favor de los artículos reservados, incluyendo el Título Décimo Segundo, y le pido que quede constancia de mi votación en este sentido.

Víctor Orduña, en pro de los artículos reservados y por la inclusión del Título Décimo Segundo, y también pido constancia en el Diario de los Debates de esta votación.

Fauzi Hamdan, igual que el señor Representante Víctor Orduña.

Eduardo Morales, en contra del 1, 7, 12, 26, 32, 33, 50, 54 bis, 57 en su fracción XII; 86 en su II fracción; 108 en su III fracción; 109 en su II fracción; 171, 172, 183 en su III fracción; 184; 192, 198; 200 en sus fracciones I, II, V, XIV.

XVI, XVII, XVIII, XX, 201 en su fracción II, VII, XII; 203 y 204. Así como también que quede en el Diario de los Debates en el mismo sentido que la Representante Margarita Zavala en cuanto al Título Décimo Segundo, capítulo primero. A favor de los artículos 16 en su fracción III, V y VII.

A favor del 17, en su fracción IV y en su primer párrafo; 18 fracción VI; 32; 32 en su fracción IX; 32 también en su fracción VII; 38 en su segundo párrafo; 43 fracciones I y II; 46, 55, 60 en su fracción III, 101, 102, 113, 114 en su fracción VI, 121, 127, 128, 138, 139 en su fracción I y II; 178, 191, 200 en su fracción XX y XXI; 201, fracción IX, XIV y de las fracciones VII, VIII y XII, y a favor del tercero transitorio, séptimo y noveno transitorio también.

Dolores Padierna, en el mismo sentido que el Representante Morales.

Leopoldo Ensástiga, para simplificar, igual en el sentido que mi compañero Morales.

Iván García Solís, exacta y detalladamente igual que el Representante Eduardo Morales.

Francisco Alvarado, en la misma forma como votó mi compañero Eduardo Morales.

Estrella Vázquez, en contra de los artículos señalados por Eduardo Morales.

David Cervantes, en el mismo sentido que el Representante Eduardo Morales.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Antonio Paz, a favor.

Manuel Terrazo, sí.

Nava Salgado, a favor.

Margarita Zavala, a favor de los admitidos; en contra del artículo 1, 7, 12, 16, 17, 18, 32, 42, 43, 50, 53, 54, 60, 121, 32, 33, 38, 57, 102, 108, 109, 122, 128, 136, 139, 171, 172, 183, 191, 192, 198, 200, 201, 204, incluyendo el Título Décimo Segundo y el correspondiente artículo Transitorio.

Luege Tamargo, en el mismo sentido que la Representante Margarita Zavala.

Segura Rangel, en el mismo sentido que Margarita Zavala.

Gabriela Gutiérrez, en el mismo sentido que mi compañera Margarita Zavala.

Tayde González, en el mismo sentido que la Representante Margarita Zavala.

Salvador Abascal, el mismo sentido que la Representante Margarita Zavala.

Francisco Paoli, a favor de los artículos reservados y la inclusión del Título Décimo-Segundo.

Altamirano Dimas, en el mismo sentido.

Salvador Muñúzuri Hernández, en pro.

Amado Treviño, en pro.

Jiménez Guzmán Manuel, en pro.

David Jiménez González, en pro.

Javier Garduño Pérez, en pro.

Silvia Pinal, a favor.

Mondragón Manzanares, en pro.

Héctor Astudillo, en pro.

Canto Gudiño, a favor.

Pérez Ponce Mario Valentín, a favor.

Miguel Angel Alánis Tapia, a favor.

Luviano Delgado Rafael, a favor.

Carrillo Salinas, a favor.

Alemán Julio, a favor.

Arturo Contreras, en pro.

Velázquez Jaccks, sí.

Altamirano y Cuadros, sí.

Margarito Reyes, en el mismo sentido que el compañero Eduardo Morales.

Gonzalo Rojas, en el mismo sentido que mi compañero Eduardo Morales.

Paloma Villaseñor, a favor.

Mónica Torres, sí.

Cristina Alcayaga, en pro.

Ricardo Bueyes Oliva, en pro.

Esther Kolteniuk de Césarman, en pro.

Marta de la Lama, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Paniagua García, a favor.

Robles Robles Ignacio León, en el mismo sentido que Manuel Jiménez Guzmán.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano Representantes de emitir su voto? ¿Faltó alguna o algún ciudadano Representantes de emitir su voto?

Se va a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Martínez Chavarría, en pro.

González Macías, a favor.

Martha Guerra, a favor.

Héctor González Reza, en el mismo sentido que mi compañera Margarita Esther Zavala Gómez del Campo.

Germán Aguilar Olvera, en el mismo sentido que el Representante Francisco González Gómez.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a permitir unos breves minutos para que la Secretaría ponga en orden todas las votaciones.

En virtud de que son las 17:00 horas, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza continuar los trabajos hasta agotar el Orden del Día.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar con la Sesión hasta agotar el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza a continuar con la Sesión, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

Artículo 1.- 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 3.- 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo 7.- 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 12.- 36 votos a favor y 26 en contra.

Artículo 16, fracción III.- 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 16, fracción V.- 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 17.- 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 17, fracción IV.- 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo 18, fracción VI, 45 votos a favor, 17 en contra.

Artículo 25.- 60 votos a favor, 2 en contra.

Artículo 26.- 50 votos a favor, 12 en contra.

Artículo 32, fracción I, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 32, fracción VII.- 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 32, fracción IX, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 33, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 38.- 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 43.- 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 46.- 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo 50.- 43 votos a favor, 29 en contra.

EL C. SECRETARIO SERGIO MARTINEZ CHAVARRIA.-

Artículo 55-B, 59 votos a favor, tres en contra.

Artículo 57.- 52 votos a favor y 10 en contra.

Artículo 57, fracción XII, 50 votos a favor y 12 en contra.

Artículo 60, fracción III, 52 votos favor, 10 en contra.

Artículo 86, fracción II, 50 votos a favor y 12 en contra.

Artículo 101, 52 votos a favor y 10 en contra.

Artículo 102, 52 votos a favor y 10 en contra.

Artículo 108, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 109, fracción II, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 113, 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo 114, 59 votos a favor, y 3 en contra.

Artículo 121, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 127, 59 votos a favor, y 3 en contra.

Artículo 128, 54 votos a favor y 8 en contra.

Artículo 139, fracción I, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 139, fracción II, 52 favor y 10 en contra.

Artículo 171, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 172, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 173, 59 votos a favor y 3 en contra.

EL C. SECRETARIO JORGE GONZALEZ MACIAS.-

Artículo 178, 59 votos a favor y 3 en contra.

Artículo 183, fracción III, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 184, 53 votos a favor, 9 en contra.

Artículo 191, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 192, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 198, fracción VI, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 200, fracción I, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 200, fracción XI, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 200, fracción XII, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 200, fracción XIV, 43 votos a favor, 19 en contra.

Artículo 200, fracción XVI, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 200, fracción XVII, 45 votos a favor, 17 en contra.

Artículo 200, fracción XVIII, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 200, fracción II, 44 votos a favor, 18 en contra.

Artículo 200, fracción XX, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 200, fracción XXI, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 200, fracción V, 46 votos a favor, 16 en contra.

Artículo 201, 52 votos a favor, 10 en contra.

Artículo 201, fracción XII, 50 votos a favor, 12 en contra.

Artículo 201, fracción XIV, 62 votos a favor.

Artículo 201, fracción II, 53 votos a favor, 9 en contra.

Artículo 201, fracción VII, 53 votos a favor, 9 en contra.

Artículo 201, fracción IX, 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo 203, 50 votos a favor, 2 en contra.

Artículo 204, 46 votos a favor, 16 en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Para referirse al Título Décimo Segundo, tiene la palabra la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO.- He pedido la palabra para referirme exactamente al Título Décimo Segundo que no existe en el dictamen ni en la iniciativa, pero que en el artículo segundo, de los transitorios, dice: "Se De-

roga la Ley Orgánica de los Tribunales, salvo el Título Décimo Segundo". Es lo más ridículo que he oído.

Imagínese nada más que la gente va a comprar su Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, nada más que consiga la anterior porque hay un Título Décimo Segundo, que nos dio flojera transcribir o que no quisimos transcribir, porque en ese sentido es lo que le pasa a la iniciativa que viene presentada desde la Presidencia.

Artículo Tercero Transitorio, 62 votos a favor, cero en contra.

Artículo Séptimo Transitorio, 59 votos a favor, 3 en contra.

Artículo Noveno Transitorio, 59 votos a favor, 3 en contra.

Finalmente.

Título Décimo Segundo, 19 votos a favor, 43 votos en contra.

Es cuanto señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Aprobados los artículos que fueron reservados en lo particular y aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Pasa el Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Título Primero
De la Función Jurisdiccional**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1o.- La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al

Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2o.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Jueces de lo Civil;
- III. Jueces de lo Penal;
- IV. Jueces de lo Familiar;
- V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
- VI. Jueces de lo Concursal;
- VII. Jueces de Inmatriculación Judicial;
- VIII. Jueces de Paz;
- IX. Jurado Popular;
- X. Presidentes de Debates, y
- XI. Arbitros.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables.

Artículo 3o.- Los árbitros no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados. Para que resulten ejecutables sus fallos, és-

tos deben ser homologados por la autoridad civil correspondiente, sólo en relación con los requisitos inherentes a su formalidad.

Artículo 4o.- Son auxiliares de la administración de justicia:

- I. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- II. El Consejo de Menores;
- III. El Registro Civil;
- IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Los Peritos Médico Legistas;
- VI. Los Intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- VII. Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;
- VIII. Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- IX. Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y
- X. Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal.

El Jefe del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 5o.- Para los efectos de esta Ley, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.

La presente Ley será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías.

Título Segundo

De las Condiciones y Prohibiciones para Ejercer Funciones Judiciales

Capítulo I

De la Designación

Artículo 6o.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 7o.- Para que surtan efectos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual deberá otorgar o negar la aprobación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde que se reciba en la propia Asamblea el oficio respectivo de la autoridad correspondiente. Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la designación de los servidores públicos judiciales se remitirá a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con una copia, a fin de que en ésta, el Oficial Mayor o quien haga sus veces, asiente razón de recibo con la fecha correspondiente.

Artículo 8o.- Si la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no resolviera dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, se tendrán por aprobados los nombramientos hechos por el Jefe del Distrito Federal y se hará saber así a los interesados para que entren desde luego al desempeño de sus funciones.

Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el Jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos previstos por el artículo 67, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9o.- En caso de que la Asamblea no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que estará sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento, y si nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea rechaza el nombramiento, cesará en sus funciones el Magistrado provisional y el Jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos que se indican en este precepto y en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán de rendir la protesta de ley ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 11.- Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para la designación.

Artículo 12.- El nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y de Paz será por un periodo de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por un periodo igual, si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo a los antecedentes del servidor de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga y en relación con el desempeño de las labores encomendadas por la ley.

Artículo 13.- El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los Jueces y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca esta Ley en materia de carrera judicial.

Artículo 14.- Los Jueces rendirán protesta ante los respectivos Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura. Los demás servidores públicos judiciales harán lo propio ante el titular del órgano que los haya nombrado.

Artículo 15.- Toda persona que fuere nombrada para desempeñar algún cargo o empleo judicial, una vez rendida la protesta de ley, comenzará a ejercer las funciones que le correspondan, dentro de los quince días siguientes a la fecha del nombramiento. Si no se presentare sin causa justificada, el nombramiento se tendrá por no hecho y se procederá a hacer una nueva designación. Tratándose de servidores públicos de la administración de justicia que deban trasladarse para tomar posesión de su puesto a lugares distintos, al plazo señalado deberá aumentarse el lapso que fije la autoridad que hizo la designación.

Capítulo II **De los Requisitos**

Artículo 16.- Para ser designado Magistrado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Artículo 17.- Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico;
- V. Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta Ley.

Artículo 18.- Para ser Juez de Paz se requiere:

I. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;

II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Ser Licenciado en Derecho y tener Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del Título profesional, y

VII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta Ley.

Artículo 19.- Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título. El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga

una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años, y

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 20.- Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.

Artículo 21.- Para ser Secretario Actuario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

IV. Tener una práctica profesional en el campo jurídico de seis meses y haber hecho un curso de preparación no menor de tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales.

Para ser Secretario Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 19 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional.

Artículo 22.- Para ser Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Paz, se deberán reunir los mismos

requisitos señalados en el artículo 19, con excepción de la fracción III.

Capítulo III De las Incompatibilidades e Incapacidades

Artículo 23.- Los Magistrados, Jueces, Consejeros y Secretarios no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones.

Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a los servidores públicos judiciales que gocen de licencia.

Artículo 24.- Los nombramientos que se hagan para servidores públicos judiciales, del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, del servidor público que haga la designación.

Artículo 25.- Los servidores públicos de la administración de justicia, no podrán ser Correos, Comisionistas, Apoderados Judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Arbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

Título Tercero De la Organización del Tribunal

Capítulo I Del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 27.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integra por cuarenta y nueve Magistrados y funcionará en Pleno y en Salas.

Uno de los Magistrados será su Presidente y no formará parte de ninguna de las Salas.

Artículo 28.- El Pleno del Tribunal es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y estará formado por los Magistrados y por el Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 29.- Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

Artículo 30.- Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de tres Magistrados cuando menos.

Artículo 31.- Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, atendiendo al efecto lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal en Pleno:

- I. Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;
- III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre

las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto;

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a una buena marcha de la administración de justicia;

VI. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;

VII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

X. Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente, y

XI. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.

Capítulo II

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durará en su

cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, debiendo ser electo por el Tribunal en Pleno en escrutinio secreto de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año que se haga la designación.

Artículo 34.- El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.

Artículo 35.- Las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, con motivo fundado.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, pudiendo delegar en Magistrados o Jueces dicha representación;

II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia;

IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;

V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, y

X. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;

II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;

V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;

VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;

VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;

VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del Artículo 6 del Título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada

entre los jueces a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio;

IX. Turnar a la Sala que compete, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del Artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en el informe anual, y

XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las Salas del Tribunal

Artículo 38.- Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán, cada una, por tres Magistrados, y serán designadas por número ordinal, en Salas Civiles, Penales y Familiares.

Los Magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

Artículo 39.- Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos un Presidente que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el periodo siguiente.

Artículo 40.- Los Magistrados de las Salas desahogarán semanariamente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.

Artículo 41.- Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 42.- Corresponde a los presidentes de Sala:

I. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

II. Distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna, en su caso, del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;

III. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y dirigir los debates;

IV. Dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando la Sala declare terminado el debate;

V. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutorias votadas y aprobadas;

VI. Llevar las cuentas de los gastos de oficina de la Sala, y

VII. Vigilar que los Secretarios y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

Artículo 43.- Las Salas en materia Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Civil, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, Concursales y de Inmatriculación Judicial del Tribunal Superior de Justicia;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos

los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 44.- Las Salas en materia Penal, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del orden Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III. De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Del conflicto competencial que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

V. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas, autos de plazo constitucional o de cualquier resolución en la que se determine la libertad o reclusión del inculcado. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 45.- Las Salas en materia Familiar, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos del orden Familiar;

III. De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 46.- Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas, y un Secretario Auxiliar Actuario que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala, y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los Secretarios de Acuerdos de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

Título Cuarto

De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 47.- Son Jueces de única instancia, los de Paz en materia Civil y Penal.

Artículo 48.- Son Jueces de Primera Instancia:

I. Jueces de lo Civil;

II. Jueces de lo Penal;

III. Jueces de lo Familiar;

IV. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

V. Jueces de lo Concursal;

VI. Jueces de Inmatriculación Judicial, y

VII. Presidentes de Debates.

Artículo 49.- En el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente.

Capítulo II

De los Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal

Artículo 50.- Los Jueces de lo Civil conocerán:

I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;

III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;

IV. De los interdictos;

V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, y

VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 51.- Los Juzgados Penales tendrán la competencia y las atribuciones que les confieran las leyes y estarán de turno por su orden mediante el control que lleve la dependencia respectiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 52.- Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 53.- Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio,

industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley.

Artículo 54.- Los Jueces de lo Concursal conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto.

También conocerán de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 55.- Los Jueces de Inmatriculación Judicial conocerán de los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que les encomienden las leyes.

Capítulo III

De la Organización Interna de los Juzgados

Artículo 56.- Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio, a excepción de los Juzgados de lo Concursal en lo que se refiere a los Conciliadores, y

III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

Artículo 57.- El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez, y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de tres meses.

Artículo 58.- Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos:

I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;

II. Dar cuenta diariamente a sus jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas

siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;

III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;

IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;

V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII. Guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, previo registro en sus respectivos casos;

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del Juzgado;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

Artículo 59.- Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley en los artículos 57 y 58, en lo que sean compatibles y además deberán:

I. Practicar aseguramientos o cualquiera otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no compete hacerlo a autoridad diversa, y

II. Las demás que la ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

Artículo 60.- Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia;

II. Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;

III. Autorizar las diligencias en que intervengan;

IV. Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales, y

V. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 61.- Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario previsto;

II. Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando en el libro respectivo;

III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo, y

IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 62.- Los Secretarios Actuarios deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo con expresión de:

I. La fecha en que reciben el expediente respectivo;

II. La fecha del auto que deben diligenciar;

III. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número de la casa de que se trate;

IV. La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no lo hayan hecho, y

V. La fecha de devolución del expediente.

Artículo 63.- Los Jueces podrán facultar a los pasantes de derecho que laboren en el Juzgado respectivo y a los prestadores de servicio social que tengan asignados, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

Capítulo IV

Del Jurado Popular y de los Presidentes de Debates

Artículo 64.- El Jurado Popular tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el Presidente de Debates de que se trate. Los delitos de los que conocerá el Jurado serán los mencionados en el artículo 20 Fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Los Jueces asumirán la Presidencia de Debates en los asuntos que hayan conocido como instructores y deban llevarse a Jurado.

Artículo 66.- En todo lo relativo al funcionamiento del Jurado Popular y a la competencia del Presidente de Debates, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Capítulo V
De la Justicia de Paz

Artículo 67.- Los Jueces de Paz del Distrito Federal serán designados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 68.- Para los efectos de la designación de los Jueces de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las Delegaciones que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 69.- El Consejo de la Judicatura señalará la competencia territorial de los Juzgados de Paz, pudiendo un Juzgado abarcar jurisdicción en una o varias Delegaciones. Se podrán establecer dos o más Juzgados en una Delegación.

Artículo 70.- Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto. En caso de ser mixtos, los secretarios quedarán adscritos, uno al ramo Penal y otro al ramo Civil.

Artículo 71.- Los Jueces de Paz del Distrito Federal, en materia Civil, conocerán:

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar, los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;

II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior, y

III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 72.- Los Jueces de Paz del Distrito Federal en materia Penal, conocerán:

I. De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de la libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de la libertad hasta de dos años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en el Artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y

II. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Título Quinto
Del Procedimiento para Suplir las Ausencias de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia

Capítulo I
De los Magistrados

Artículo 73.- Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I. Las del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que no excedan de un mes, por el Magistrado que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo a su designación; las que excedan de este tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Tribunal en Pleno;

II. Las de los Presidentes de las Salas, por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes, y

III. Las de los Magistrados, cuando no excedan de tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura de entre los que no sean de la adscripción, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 74.- Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas mediante

nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 75.- Si por defunción, renuncia o incapacidad, faltare algún Magistrado, el Jefe del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.

Capítulo II **De los Jueces y Servidores Públicos de la Administración de Justicia**

Artículo 76.- Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de tres meses, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Las ausencias de los Jueces, por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo de la Judicatura.

Los Secretarios, a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia; el Juez deberá nombrar de inmediato y de manera provisional a un Secretario de Acuerdos que lo sustituya.

Artículo 77.- En caso de ausencia definitiva de los Jueces, el Consejo de la Judicatura deberá convocar, dentro de los siguientes cinco días hábiles, al concurso de oposición respectivo.

Artículo 78.- Los Secretarios del Tribunal en Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales, el primero por el segundo y a falta de éste, por el que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 79.- Las ausencias de los demás servidores de la administración de justicia, se suplirán en la forma que determine el superior jerárquico, dentro de las prescripciones que señala esta Ley para la carrera judicial.

Artículo 80.- En todo caso y cuando las ausencias no excedan de un mes, los servidores públicos suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como substitutos.

Título Sexto **De los Auxiliares de la Administración de Justicia**

Capítulo I **De los Síndicos**

Artículo 81.- Los Síndicos desempeñan funciones públicas en la administración de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 82.- Los Síndicos provisionales, como auxiliares de la administración de justicia, serán designados por los Jueces de Primera Instancia en los términos establecidos por la ley de la materia, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les sea enviada por el Consejo de la Judicatura. Los Síndicos definitivos nombrados con arreglo a la ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes al igual que los síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

Artículo 83.- La lista a que se refiere el artículo anterior, será el resultado de una escrupulosa selección que el Consejo de la Judicatura llevará a cabo entre todos los aspirantes a las sindicaturas de que se trate. Al efecto, se formará una lista en la que figuren tanto candidatos propuestos por todas las asociaciones profesionales debidamente constituidas y reconocidas por el Consejo de la Judicatura, como los profesionistas que, sin estar asociados, reúnan los requisitos exigidos por esta Ley para ejercer las sindicaturas y cuya reputación y antecedentes de competencia y moralidad sean notorios.

Artículo 84.- Corresponde al Consejo de la Judicatura la selección de profesionales que deban formar la lista de síndicos, pero en ningún caso ni por ningún motivo formarán parte de ella personas que no llenen estrictamente los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 85.- El Consejo de la Judicatura dividirá la lista a que se refiere el artículo anterior, en proporción al número de Juzgados que deban hacer nombramientos de síndicos. Las listas así formadas tendrán numeradas progresivamente a las personas en ellas comprendidas, deberán ser comunicadas a los Jueces oportunamente y publicadas en el Boletín Judicial.

Artículo 86.- Los Juzgados harán las designaciones de síndicos de la lista correspondiente, siguiendo precisamente el orden numérico establecido en ella, bajo el concepto de que no podrán nombrar a una misma persona para el desempeño de varias sindicaturas, sino después de haber agotado la lista en que aquélla figure y de que, por razón del orden en que deben hacerse las designaciones, le corresponda nuevamente el nombramiento de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 88.

Artículo 87.- Para ser Síndico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de todos sus derechos políticos y civiles;

II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar una práctica profesional, no menor de cinco años;

III. Gozar de buena reputación;

IV. No encontrarse comprendido en el caso previsto por el artículo 87 de esta Ley;

V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VI. No haber sido removido de otra sindicatura, por falta o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

VII. No estar comprendido en alguna de las restricciones a que se refiere el artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y

VIII. Tener domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 88.- El Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor pretenda hacer la designación no se encuentre desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como Síndico y, no obstante, por el turno llevado en el Juzgado le correspondiere la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiere llegado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos de concurso.

Artículo 89.- La fianza que en cumplimiento del artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal tiene que otorgar el Síndico para caucionar su manejo, deberá ser por cantidad determinada y bajo la responsabilidad del Juez; si no la otorgare, se tendrá por perdido su turno en la lista.

Artículo 90.- El Síndico tendrá derecho a ser relevado de la sindicatura por causa debidamente justificada que calificará el Juez, oyendo previamente, si fuera posible, a los acreedores.

Artículo 91.- El Síndico que no hubiere aceptado alguna sindicatura, perderá el turno en la lista respectiva.

Artículo 92.- Los Síndicos en ejercicio de sus funciones podrán, bajo su más estricta responsabilidad, asesorarse o consultar con corredores, contadores o cualquier otro profesionista afín a la función y que cuente con título legalmente expedido, a quienes se pagarán los honorarios que determine la ley de la materia.

Artículo 93.- El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corres-

ponde por el ejercicio de su cargo, independientemente de quedar sujeto a las responsabilidades que procedan en su contra.

Artículo 94.- Los daños y perjuicios que se ocasionaren al concurso por culpa o negligencia del Síndico en el ejercicio de sus funciones, serán a cargo de éste en beneficio de los acreedores, procediéndose a retener la garantía que haya dado sin perjuicio de que se ejercite, por quienes corresponda, la acción o acciones procedentes a fin de asegurar debidamente los intereses del concurso, independientemente de la acción penal en que hubiere incurrido en fraude de acreedores. A este efecto, la garantía respectiva no será cancelada sino cuando hubiere concluido totalmente el procedimiento, aun cuando el Síndico hubiere renunciado o sido removido. Cuando hubiere habido dos o más síndicos, la garantía que cada uno hubiere otorgado responderá en su respectivo ejercicio.

Capítulo II

De los Interventores, Albaceas, Tutores, Curadores y Depositarios.

Artículo 95.- Los Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la administración de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 96.- Los Interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del artículo 753 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 97.- Las atribuciones del Interventor serán:

I. Exigir mensualmente la presentación de las cuentas de administración del Síndico al Juez, dentro de los diez primeros días de cada mes, y

II. Vigilar la conducta del Síndico, especialmente que éste cumpla oportunamente todas las obligaciones y desempeñe todas las funciones que las leyes le imponen, dando cuenta inmedia-

tamente de las irregularidades que notare y de todos los actos que pudiéren afectar a los intereses o derechos de la masa.

Artículo 98.- Será causa de remoción del Interventor, el no ejercer la vigilancia necesaria en todos los casos que sean encomendados al Síndico, pudiendo cualquiera de los acreedores hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para que, previa audiencia, se proceda como corresponda.

Artículo 99.- Asimismo, será causa de remoción del Interventor, no dar aviso oportuno al Juez dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de las faltas u omisiones en que hubiere incurrido el Síndico, sin perjuicio de las penas y responsabilidades a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 100.- Los Albaceas, Tutores, Curadores, Depositarios, así como Interventores diversos a los de concurso, ya sean provisionales o definitivos, designados por los Jueces, deberán llenar todos los requisitos establecidos en este título para los Síndicos, en aquello que sea compatible con su carácter y función.

Capítulo III

De los Peritos

Artículo 101.- El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Artículo 102.- Para ser Perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal. Así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

Artículo 103.- Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 101 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos.

Artículo 104.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

Artículo 105.- Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

Artículo 106.- Los honorarios de los Peritos designados por el Juez, serán cubiertos de acuerdo con el arancel que al efecto fije esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

Capítulo IV Del Servicio Médico Forense y Otros

Artículo 107.- El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.

Artículo 108.- El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servido-

res públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 109.- Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- IV. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;
- V. Tener cuando menos cinco años de práctica como médico legista, y
- VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 110.- Para ser perito médico forense se requiere:

- I. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III. Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- IV. Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense;
- V. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente, y
- VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 111.- Para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense, se requieren los mismos requisitos

señalados en el artículo anterior. El ejercicio como médico legista deberá ser de tres años.

Artículo 112.- Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:

I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;

II. Poseer título profesional registrado ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;

III. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia, y

IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 113.- Es un requisito común para ocupar los cargos anteriormente señalados, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 114.- La designación del Director y Subdirectores será hecha por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

I. Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes;

II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;

III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;

b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;

c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;

d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y

f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico forenses;

IV. Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades; presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

V. Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;

VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;

VIII. Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura, el informe anual de las labores desarrolladas por el servicio;

IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para el servicio;

X. Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la

aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y

XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 116.- En casos de ausencia del Director, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente al Presidente del Consejo de la Judicatura quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el propio Director proponga.

Artículo 117.- Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 118.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

Artículo 119.- Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peri-

tos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

Artículo 120.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

Artículo 121.- Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismo términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

Artículo 122.- Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

IV. Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y

VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 123.- Son obligaciones de los médicos de hospitales públicos:

I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes;

II. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

III. Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;

IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico forense, y

V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 124.- Los médicos adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, deberán asistir a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense, e intervendrán en cualquier diligencia judicial que ahí se practique, cuando para ello fueren requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

Artículo 125.- A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente

Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.

Título Séptimo

De las Costas y de los Aranceles

Capítulo I

De las Costas

Artículo 126.- Las costas es la sanción impuesta por la ley respecto de la conducta procesal de los litigantes.

Artículo 127.- Sólo tendrán derecho al cobro de costas, las partes que acrediten haber sido asesoradas durante el juicio por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 128.- Las costas se causarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando el monto del negocio no exceda de \$100,000, se causará el 10%;
- b) Cuando el monto del negocio exceda de \$100,000 y hasta \$500,000, se causará el 7%, y
- c) Cuando el monto del negocio exceda de \$500,000, se causará el 4%.

Artículo 129.- En los negocios de cuantía indeterminada se causaran las costas siguientes:

- I. Por estudio del negocio para plantear la demanda \$2,500.00;
- II. Por el escrito de demanda \$1,000.00;
- III. Por el escrito de contestación de la demanda \$1,000.00;
- IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, \$100.00;
- V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacúe el traslado o vistas de promociones de la contraria, \$250.00;
- VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, \$500.00;

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, \$125.00;

VIII. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción. \$100.00;

IX. Por asistencia a cualquier diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción desde \$100.00 hasta \$200.00;

X. Por notificación o vista de proveídos, \$50.00;

XI. Por notificación o vista de sentencia, \$100.00.

Las cuotas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrarán \$25.00 siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, de \$125.00 a \$250.00, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en apelación \$2,500.00.

Las cantidades a que se refiere este artículo serán actualizadas conforme al incremento anualizado que se dé en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.

Artículo 130.- Si en un juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas y los escritos relativos no estuvieren firmados por abogado alguno, pero pudiere comprobarse plenamente la intervención de éste y sus gestiones en el negocio, la regulación de costas se hará de acuerdo con este arancel.

Artículo 131.- Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles por derecho propio, cobrarán las costas que fija el presente arancel, aun cuando no sean patrocinados por otro abogado.

Capítulo II De los Aranceles

Sección Primera De los Interventores y Albaceas Judiciales

Artículo 132.- En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 2% del importe de los bienes, si no exceden de \$20,000.00 si exceden de esta suma, pero no de \$100,000.00, cobrará además el 1% sobre el exceso; si excediere de \$100,000.00 cobrará, además el 0.5% sobre la cantidad excedente, cantidades que se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de la materia.

Sección Segunda De los Depositarios

Artículo 133.- Los depositarios de bienes muebles, además de los gastos de arrendamiento del local en donde se constituya el depósito, así como de la conservación que autoriza el juez, cobrarán como honorarios hasta un 2% sobre el valor de los muebles depositados.

Artículo 134.- Los depositarios de semovientes cobrarán sus honorarios con arreglo al artículo anterior, además de los gastos de manutención y costo de arrendamiento del local necesario para el depósito.

Artículo 135.- En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la realización de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

Artículo 136.- Los depositarios de fincas urbanas cobrarán el 10% del importe bruto de los productos o rentas que se recauden. En caso de que la finca nada produzca, los honorarios se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de esta Ley.

Artículo 137.- Los depositarios de fincas rústicas percibirán como honorarios los que señale el artículo 133 de la presente Ley más un 10% sobre las utilidades líquidas de la finca.

Artículo 138.- Cuando el secuestro recaiga sobre créditos, el depositario, además de los honorarios a que se refiere el artículo 133, cobrará el 5% sobre el importe de los réditos o pensiones que recaude.

**Sección Tercera
De los Intérpretes y Traductores**

Artículo 139.- Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, \$250.00.

Por traducción de cualquier documento, por hoja, \$50.00.

Las anteriores cantidades serán actualizadas conforme al incremento anualizado que se dé en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.

**Sección Cuarta
De los Peritos**

Artículo 140.- Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I. En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valuar;

II. En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica entre \$500.00 y \$1,000.00, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta \$5,000.00, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

**Sección Quinta
De los Arbitros**

Artículo 141.- Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como

únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 142.- Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 143.- Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 144.- El Secretario que sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

Artículo 145.- El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, devengarán hasta el 25% de la cuota señalada en el artículo 141 de esta Ley.

Artículo 146.- Las cuotas de la tarifa anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

Artículo 147.- Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 140 de la presente Ley.

Artículo 148.- En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará de \$1,000.00 a \$10,000.00 pesos si el juicio fuere ordinario y hubiere dictado resolución, cantidades que serán actualizadas en los mismos términos que señala el último párrafo del artículo 138 de esta Ley.

Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

Título Octavo**De las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia****Capítulo I****Del Archivo Judicial del Distrito Federal**

Artículo 149.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal.

Artículo 150.- Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal;

II. Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;

IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Artículo 151.- Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 152.- Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un libro en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe de Archivo su recibo correspondiente.

Artículo 153.- Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro

general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, se aclararán según el departamento a que correspondan y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 154.- Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad que lo haya remitido a la oficina, o de quien legalmente la substituya, insertando en el oficio relativo la determinación que motive el pedimento. La orden se colocará en el lugar que ocupa el expediente solicitado, y el conocimiento respectivo de salida de éste será suscrito por persona legalmente autorizada que la reciba.

Artículo 155.- La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Director o de los servidores públicos de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Director del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 156.- No se permitirá por ningún motivo a los servidores públicos del Archivo, extraer documentos o expedientes.

Artículo 157.- Cualquier irregularidad que advierta el Director del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Consejo de la Judicatura.

Artículo 158.- El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, preferentemente Licenciado en Derecho, y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

Artículo 159.- El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las seccio-

nes, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.

Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de microfilmación de expedientes, con la salvedad que los que tengan una antigüedad de cincuenta años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos, previo comunicado por boletín judicial para que en un plazo de treinta días acuda parte interesada, a manifestar lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no manifestar causa legítima o bien que transcurra dicho plazo sin expresión alguna, se procederá a su inmediata destrucción. Quedan excluidos de la anterior determinación los expedientes que no estuvieren concluidos o aquellos que representen un valor histórico, a juicio del Archivo General de la Nación.

El Consejo de la Judicatura podrá acordar en todo caso las disposiciones que crea convenientes para optimizar el funcionamiento del archivo.

Capítulo II
De los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Artículo 160.- Se publicará en la Ciudad de México una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia"; tendrá por objeto dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien por el Tribunal Superior de Justicia. Deberá publicarse periódicamente.

Artículo 161.- El Boletín Judicial se publicará diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 162.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial, para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito Federal.

Artículo 163.- La Dirección de la Oficina de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, quedará a cargo de un Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 164.- En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo de la Judicatura administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Artículo 165.- Los edictos, convocatorias, y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de \$1,000.00, cantidad que se actualizará conforme al incremento anualizado que se de en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.

Artículo 166.- Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre jueces y magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

Capítulo III
De la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca

Artículo 167.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense, en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

Artículo 168.- El Tribunal Superior de Justicia, contará con servicio de biblioteca en los términos que disponga su reglamento interior.

Artículo 169.- La biblioteca contará con el personal técnico y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura.

Capítulo IV
De la Dirección de Consignaciones Civiles

Artículo 170.- La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

Esta Oficina estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 17 de esta Ley, con excepción de lo establecido en la fracción IV.

Artículo 171.- La consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo el certificado de depósito expedido por institución autorizada por la ley.

Dicha oficina hará del conocimiento del consignatario la existencia del certificado de depósito a su favor, para que dentro del término de 15 días hábiles, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse el consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

Capítulo V De la Oficialía de Partes Común

Artículo 172.- Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Concursal y de Paz en materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director.

Artículo 173.- La Oficialía de Partes Común tendrá las atribuciones siguientes:

I. Turnar el escrito por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, y

II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirija.

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Dicha Oficialía de Partes también recibirá escritos que se dirijan a las Salas de lo Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia, fuera del horario de labores.

Capítulo VI De la Dirección de Turno de Consignaciones Penales

Artículo 174.- A la Dirección de Turno de Consignaciones Penales le corresponde recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su distribución a los Juzgados, que se llevará a cabo conforme al reglamento.

Artículo 175.- Esta Dirección estará integrada por un Director y el personal de apoyo necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 176.- El Director de esta dependencia deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 17 de esta Ley, con excepción de lo establecido en la fracción IV.

Artículo 177.- La Dirección permanecerá abierta en los turnos previstos en los términos señalados por el artículo 51 de esta Ley.

Capítulo VII Del Instituto de Estudios Judiciales

Artículo 178.- El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ley, a excepción de su fracción VI. Además contará con los Subdirectores y el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por las normas que determine el Consejo de la Judicatura en su reglamento respectivo.

Artículo 179.- El Instituto contará con un Comité Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Jueces o Magistrados y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El Comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 180.- Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función judicial;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 181.- El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Administración

Artículo 182.- A la Dirección General de Administración le corresponde planear, progra-

mar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de informática así como realizar las acciones de modernización administrativa y proporcionar los servicios indispensables para el óptimo funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 183.- La Dirección General de Administración estará integrada por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 184.- Para desempeñar el cargo de Director General de Administración se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Contar con un grado profesional a nivel de licenciatura y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 185.- La designación y remoción del Director General y los funcionarios con los puestos dentro de los dos niveles siguientes a aquél, serán hechas libremente por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 186.- Las dependencias de la Dirección General de Administración se registrarán por el reglamento correspondiente.

Título Noveno

De la Carrera Judicial

Capítulo Único

Artículo 187.- La carrera judicial se registrará por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que de-

berán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y los servidores públicos judiciales a que se refiere este título.

Artículo 188.- Los cargos judiciales son los siguientes:

- I. Pasante de Derecho;
- II. Secretario Actuario;
- III. Secretario de Juzgado de Paz;
- IV. Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
- V. Secretario Conciliador;
- VI. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
- VII. Secretario de Acuerdos de Sala;
- VIII. Secretario Proyectista de Sala;
- IX. Juez de Paz;
- X. Juez de Primera Instancia, y
- XI. Magistrado.

Artículo 189.- Salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta Ley.

Artículo 190.- Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Tratándose de concurso interno de oposición el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por dos veces en el Boletín Judicial con un intervalo

de tres días entre cada publicación; para el concurso de oposición libre el Consejo emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación local, con un intervalo de tres días entre cada publicación. En la convocatoria se deberá especificar si se trata de concurso interno de oposición o de oposición libre.

La convocatoria señalará el número de plazas sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver un examen escrito cuyo contenido versará sobre temas que se relacionen con la función del cargo para el que se concursa.

De entre los aspirantes, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan, obtenido las más altas calificaciones;

III. Los aspirantes seleccionados en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen;

IV. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público mediante las preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función judicial que corresponda.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración la antigüedad y desempeño en la función judicial en el Distrito Federal, la experiencia profesional y los cursos de actualización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto, y

V. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado comunicará el resultado al Consejo de la Judicatura para

que éste resuelva sobre la designación correspondiente.

Artículo 191.- La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

Artículo 192.- Los exámenes para determinar la aptitud de los servidores públicos señalados en el artículo anterior serán elaborados por un Comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un Magistrado, un Juez de primera instancia y un miembro del Comité Académico apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales. Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el Comité será presidido por un Magistrado. La designación de los miembros del Comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 193.- El jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición se integrará por:

I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;

II. Un Magistrado ratificado;

III. Un Juez ratificado, y

IV. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su Comité Académico.

Los miembros del jurado estarán impedidos de participar en los concursos a que se refiere este artículo en caso de tener algún vínculo de tipo moral, laboral o económico con cualquiera de los interesados. Estos impedimentos serán calificados por el propio jurado.

Artículo 194.- Para la ratificación de jueces y la opinión sobre la ratificación de Magistrados, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración los elementos siguientes:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo, y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Título Décimo

Del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Capítulo I

Denominación, Objeto, Integración y Funcionamiento

Artículo 195.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 196.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno y en Comisiones. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, también lo será del Consejo de la Judicatura y de sus comisiones.

El Consejo de la Judicatura estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos

mediante insaculación entre magistrados y jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 197.- Los consejeros igualmente estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 198.- Los Consejeros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Distrito Federal. No podrán ser Consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Artículo 199.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

III. Los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

V. Las ausencias del Presidente del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

VI. Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia, y

VII. El consejero que disistiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 200.- Las resoluciones del Consejo de la Judicatura deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

Capítulo II

Facultades del Consejo de la Judicatura

Artículo 201.- Son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I. Establecer las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del Consejo, expidiendo los acuerdos generales procedentes;

II. Emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los magistrados;

III. Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistrados, Jueces y demás servidores públicos, haciendo la substanciación correspondiente y, en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable;

VII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un magistrado o un juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Ordenar visitas de carácter administrativo a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento, cuando las visitas a los juzgados se hagan directamente por los consejeros, podrán apoyarse en los Magistrados de las Salas a que se encuentren adscritos;

XII. Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico;

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Jefe

de la Unidad de Trabajo Social, Titular de la de la Biblioteca, y Director de la Oficialía de Partes Común;

XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;

XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XVIII. Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 70 fracción I de esta Ley;

XX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información. Como consecuencia de lo anterior, debe considerarse que dentro de las funciones que se les conceden a los Jueces y Magistrados se tengan las siguientes:

Acatar las medidas que se implanten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos,

tomando las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXII. Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, y

XXIII. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura.

Artículo 202.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;

III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;

IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;

VII. Nombrar y remover libremente a los Directores de los organismos siguientes: Dirección General de Administración, Instituto de Estudios Judiciales y Dirección de Turno de Consignaciones Penales;

VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura el nombramiento y remoción del Director de Consignaciones Civiles;

IX. Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, dada su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

X. Conceder licencias cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no

excedan de quince días, a los servidores públicos del Consejo;

XI. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XII. Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 173 de esta Ley;

XIII. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XIV. Celebrar acuerdos y convenios previo consentimiento del Consejo, con Instituciones Públicas o Privadas para la mejor impartición de justicia, y

XV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

Artículo 203.- Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y las condiciones generales de trabajo.

Título Décimo Primero
De la Sustitución en Caso de Impedimentos, Recusaciones y Excusas

Artículo 204.- Si un Juez de Primera Instancia deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Oficialía de Partes Común en materia Civil o Familiar, o a la Oficina de Consignaciones Penales, según el caso, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo. En el caso de un Juez de Paz, el expediente deberá remitirlo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que ésta lo envíe al Juzgado que corresponda.

Artículo 205.- Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación

conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal.

Quando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidas de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado, y si también estas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con jueces Penales, Civiles o Familiares, según corresponda, designados por el Tribunal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los 30 días después su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para efectos de mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se deroga la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1969, salvo el Título Décimo Segundo, en el entendido de que el órgano encargado de sustanciar los procedimientos y, en su caso, imponer las sanciones previstas en dicho título es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Tercero.- Al finalizar el periodo del actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por esta única vez podrá seguir desempeñando sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1999 previa elección del Pleno del Tribunal.

Cuarto.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Magistrados que actualmente tienen la categoría de supernumerarios, deberán integrar las Salas correspondientes, conforme a los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

Quinto.- Los derechos laborales de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justi-

cia del Distrito Federal serán respetados íntegramente.

Sexto.- Los Magistrados que al momento de la entrada en vigor de la presente Ley tengan el carácter de Supernumerarios pasarán a ser Magistrados Numerarios.

Séptimo.- Las menciones y facultades que esta Ley le señala al Jefe del Distrito Federal, se entenderán referidas y otorgadas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta antes del mes de Diciembre de 1997, de conformidad con lo que establece el artículo Quinto Transitorio por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993.

Octavo.- Hasta en tanto sea designado el Jefe del Distrito Federal, el Presidente de la República conservará la facultad de nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993.

Noveno.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal designará en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a los miembros del Comité Académico y emitirá dentro de los noventa días siguientes los reglamentos de Concurso de Oposición y del Instituto de Estudios Judiciales.

Recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la Mesa Directiva los Representantes: Germán Aguilar Olvera, Presidente; Sergio Martínez Chavarría, Secretario; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud que el punto cuatro del Orden del Día será tratado en la próxima Sesión, se concede el uso de la palabra al Representante Eric Moreno Mejía, para formular una propuesta.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).-

Quiero presentar una moción suspensiva, señor Presidente, una moción suspensiva sobre el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sobre qué sería la moción suspensiva?

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Sobre el tema a discutir inmediatamente, que es el que está en el siguiente punto del Orden del Día.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos primero a discutirlo, estamos en el punto cuatro señor Representante, que van a presentar una propuesta para que no se trate el día de hoy.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- La propuesta del señor Representante Eric Moreno, precisamente iniciaría ya el tema, y la moción suspensiva va antes, precisamente para suspender inclusive eso, la propuesta del Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

EL C. PRESIDENTE.- Está bien señor Representante, proceda a hacer la propuesta de moción suspensiva.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Gracias, señor Presidente; señoras y señores legisladores:

Vengo precisamente por lo anunciado, a proponer una moción suspensiva en términos del artículo 50 de nuestro Reglamento.

Voy a fundamentar mi moción: primero, desde que fue aprobado el Reglamento; el Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea, el PAN, a través de sus diversos Representantes ha insistido en la necesidad de consensar en la medida de lo posible la terna que hoy propone casi unilateralmente la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como propuesta prácticamente partidaria de el Partido Revolucionario Institucional.

En vez de haber procurado consensar con tiempo la posible terna, abriendo un abanico de posibilidades para que los partidos políticos re-

presentados en esta Asamblea pudiéramos proponer a nuestra vez candidatos, para que en el seno de la Comisión respectiva se discutieran los perfiles, se discutiera la curricula y pudiera salir de ahí la terna que en esta o en alguna otra Sesión se pudiese haber puesto a consideración del Pleno, el miércoles pasado, es decir hace apenas dos días, en una junta sorpresiva a la mitad del debate de la Sesión que tuvimos precisamente antes de ayer, se nos presenta una terna, sin habernos consultado en lo más mínimo sobre la posibilidad de que los demás partidos políticos representados en esta Asamblea, y especialmente mi partido, a nombre del cual vengo a proponer esta moción suspensiva, hubiéramos podido presentar otras opciones.

Se me dijo que la presentáramos para el día siguiente. Esto es textualmente, de la noche a la mañana. Esto es imposible. Esto es una falta de seriedad que no se puede permitir en esta Asamblea, sobre todo tratándose de un asunto tan importante, de un tema tan trascendental, como es la designación del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Debió haberse convocado, debió haber convocado esta Comisión de Vigilancia a todos los miembros, con mucho tiempo de anticipación, a presentar las propuestas y después a escuchar a los candidatos, como ayer se hizo también casi subrepticamente en el seno de esta Comisión, para que oídos los precandidatos y después de liberada la posición de cada uno de los partidos, se pudiese llegar a un consenso, o por lo menos haber salvado el expediente de haber solicitado a los demás partidos que propusiéramos nuestros candidatos.

No fue así. Se brincaron ese procedimiento, por lo menos político, y hoy se encuentra en un grave problema, porque además la presentación del dictamen el día de ayer, tardío, es violatorio del Reglamento y de la Ley Orgánica de esta Asamblea.

Por añadidura el día de ayer a las 11:39, como está registrado en el aparato de radio, recibió una invitación a la Comisión de Vigilancia para discutir el tema que hoy nos ocupa; para discutirlo a las 12:00 del día. Y a las 12:35 del mismo día de ayer recibí en mi oficina la con-

vocatoria por escrito de la propia Comisión, para una junta en donde iban a comparecer los candidatos, que ya se estaba celebrando desde las 12:00 del día.

Es una falta de seriedad el que estos se haya hecho con esta premura. ¿Cuál es el objeto?

Parece ser de nuevo el madrugute. Si la prisa era, que empezara el Contador Mayor de Hacienda a organizar esta institución desde el 1o. de enero de 1996, debió haberse previsto que con los tiempos holgados que tuvimos desde la aprobación del Reglamento hasta el día de hoy, pudimos haber discutido con el tiempo suficiente las propuestas de todos los partidos políticos.

Hoy, la sociedad requiere más que nunca de decisiones claras en búsqueda de la transparencia en la asignación de los recursos públicos, y hoy con este madrugute, con esta prisa, en donde se trata de imponer a su candidata; bueno, ya lo dije, de todos modos así va a ser, es, de una vez se los adelanto, va a ser la cantadora Araceli Pitman, según he podido observar, la cantadora Mayor de Hacienda, si no procede nuestra moción suspensiva, que espero sea apoyada, por todas las razones que estamos dando, que son de mucho peso; y decía que hoy más que nunca, por los escándalos en materia de asignación de recursos, de aplicación de recursos, de desviación de recursos públicos, de falta de transparencia en esta materia, hoy más que nunca es exigible, sobre todo de la mayoría, una decisión que le pueda dar cierta confianza, si no garantía, por lo menos cierta confianza a la población del Distrito Federal, para que sepa que el dinero que con mucho trabajo eroga para el sostenimiento del aparato estatal, la retribución del ingreso va a ser puntualmente vigilado y va a ser bien gastado.

Con propuestas de esta naturaleza, lo que nos hace sospechar es que si bien no estamos dudando de la honorabilidad, y que quede bien claro, de las personas que vienen en la propuesta, porque no se trata de eso, se trata de que el procedimiento para este nombramiento ha sido demasiado apresurado, y parece ser que trae como antecedente, trae como jiribilla el que hay la intención de imponer alguna de estas personas, que además sí es objetable el que todas sean gentes del sistema.

Los que nosotros hemos propuesto siempre desde hace muchos años ha sido que los controladores, los fiscales en materia de cuenta pública sean personas independientes, de criterio independiente, que no pertenezcan a un partido político, por lo menos no a la mayoría, porque si en este juego de propuestas se dice que entonces la minoría proponga a los contadores estaríamos en presencia de un nuevo capítulo; pero lo menos que pedimos es que sea de cierto criterio independiente. Si fuera de oposición sería lo ideal, precisamente porque la oposición convertida en fiscalizadora de la mayoría haría el juego de pesos y contrapesos necesarios siempre en la democracia en la que parece que no terminamos a acceder, y se niega el partido mayoritario precisamente a acceder a la democracia con este tipo de medidas unilaterales, apresuradas y de madrugate.

Independientemente del fondo del asunto, se están violando algunas disposiciones tanto del reglamento como de la Ley Orgánica.

De la Ley Orgánica, se viola el artículo 39 fracción VI, que establece, como función de los secretarios de la Mesa Directiva cuidar, leo textualmente: "de las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Representantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la Sesión en que serán discutidos".

También se viola el artículo 42 del Reglamento, que establece que para la discusión de cualquier dictamen deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de 48 horas a la Sesión en que habrá de discutirse.

Lo importante es que debió también haberse cubierto el expediente de las 48 horas mínimo, y ayer por la noche se estaba repartiendo este documento, que creo ya tenemos todos en nuestras manos, es decir, prácticamente menos de 24 horas hemos tenido para conocer todos los Representantes este documento, y quienes pertenecemos a la Comisión ni siquiera las 48 horas, porque quiero decirles que aquella junta del miércoles, una junta tardía, se suspendió por la moción de quien esto les dice y se pensó en reanudarla posteriormente.

No se enteró debidamente, no solamente a los miembros de la Comisión, sino a todos los Representantes de esta Asamblea que iba a celebrarse una reunión con los posibles candidatos de la terna, en la que estos iban a presentar en todo caso sus virtudes, sus cualidades, iban a responder a las preguntas de los señores Representantes, para ver si llenaban los zapatos de lo que pretende ser el Contador Mayor de Hacienda de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los suscritos, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos:

Unico.- La suspensión de la discusión del acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representante del Distrito Federal, por medio del cual se propone al Pleno la terna para el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda de la misma Asamblea.

Firmamos este documento el Representante Fauzi Hamdan, la Representante Gabriela Gutiérrez, el Representante José Luis Luege y el de la voz.

Lo dejo en la Secretaría para sus efectos. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Representante.

Con el fin de ilustrar a la Asamblea, proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

EL C. SECRETARIO CUAUHEMOC GUTIERREZ DE LA TORRES.- Artículo 50.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de 10 minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del

Pleno y, en caso de que esta fuese negativa, se tendrá por desechada.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.

Está a discusión la propuesta del Representante Salvador Abascal Carranza. ¿Oradores en contra?

En contra Muñúzuri y David Jiménez.

¿A favor?

A favor, Gonzalo Altamirano y Francisco González.

Están anotados los cuatro oradores.

Tiene el uso de la palabra el Representante Salvador Muñúzuri Hernández, para argumentar en contra, y tiene 10 minutos conforme al artículo 50.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Representantes:

Acudo a esta tribuna, desde luego, a argumentar en contra de la moción suspensiva que intenta el compañero Representante Salvador Abascal. Lo hacemos con plena conciencia toda vez que debemos recordar que dentro del programa de trabajo presentado desde el 17 de septiembre del presente año, es decir, el inicio de periodo de Sesiones que nos ocupa, contemplaba el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Esto quiere decir, señores Representantes, que hemos tenido desde septiembre, -de mediados de septiembre a mediados de octubre es un mes, a mediados de noviembre dos meses, a mediados de diciembre tres meses-, para hacer en su caso propuestas o si no hacerlas cuando menos tener proyectado, pensado, como yo considero que cualquier partido político debe hacerlo, qué propuesta pudieran eventualmente formular a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Es por esto que no podemos aceptar que se trate de un albaño o que se trate de una cuestión precipitada, porque el programa de trabajo, in-

sisto, que presentó la Comisión de Gobierno y que conocieron todos los Representantes, contenía el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda de esta Asamblea.

EL C. REPRESENTANTE FAUZI HAMDAN AMAD (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor Representante. ¿Con que motivo, señor Representante?

EL C. REPRESENTANTE FAUZI HAMDAN AMAD (Desde su curul).- Quisiera preguntar al orador, si acepta una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta una interpelación, señor Representante Muñúzuri?

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Con mucho gusto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. REPRESENTANTE FAUZI HAMDAN AMAD (Desde su curul).- Señor Representante, de manera concreta, ¿se está violentando o no el artículo 50 del Reglamento del Gobierno Interior?

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Mi respuesta, desde luego, es que no.

Por otra parte, decía yo, es facultad, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes, que aprobamos en esta misma Asamblea, hacer la propuesta del titular de la Contaduría.

Por otra parte, se argumentaba que se violan los artículos 39, fracción IV y el artículo 42.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante, permítame. ¿Con qué propósito, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Para preguntar al señor Representante si acepta una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante Muñúzuri, ¿acepta una interpelación?

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- A lo que nos queremos referir es específicamente al artículo 42, que establece el término de 48 horas para haber entregado previamente el dictamen.

¿Se viola, o no se viola? Si no, entonces habrá que ver qué gimnasia mental se pudo haber hecho para entregarlo antes de las 48 horas que establece el propio Reglamento y, no sé si esto valga aquí, la magia al estilo David Copperfield, a lo mejor usted nos puede explicar.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Ni de David Copperfield ni de Harry Houdini, señor Representante, de ninguna manera se viola el artículo 42, y le voy a decir por qué. el artículo 42, al que me voy a permitir dar lectura, dice: "para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de 48 horas a la sesión en que se habrá de discutir. Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva."

Si usted me hubiera dejado terminar, no hubiese sido necesario esta interpelación; porque yo me iba a referir precisamente al artículo 39, fracción IV que usted citó y al propio artículo 42.

Como usted podrá reparar, si usted lee el documento que obra en su poder, en ningún lado dice

dictamen, es un acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Asamblea de Representantes, por medio del cual se propone al Pleno la terna para el nombramiento...

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor Representante. Dígame señor Representante Salvador Abascal.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Señor Presidente, le pregunta al orador si acepta una nueva interpelación, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante ¿acepta usted una interpelación?

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Sí acepto.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Entiendo perfectamente lo que usted está diciendo respecto a que en el título del documento dice: acuerdo de la Comisión de Vigilancia. Nada más que le voy a recordar señor Representante Muñúzuri, por si usted no lo sabe, el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea, dice: toda resolución de la Asamblea y ésta sería una resolución de la Asamblea, tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Presidente de la República por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en esa forma:

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta. Y para mayor abundamiento, el 74 nos dice que las leyes y decretos que expide la Asamblea en su debida aplicación y observancia, serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión el Diario Oficial de la Federación. Va a ser o no publicado en el Diario Oficial de la Federación. Es una resolución o no de esta Asamblea el documento que aunque diga acuerdo, tiene todas las características de un dictamen. No necesita decir dictamen. Repito. ¿por qué? Porque la resolución a la que se refiere precisamente la Ley Orgánica, es una resolución que tiene que ser meditada y discutida por este Pleno, y los Representantes

necesitamos conocerla por lo menos en esas 48 horas de distancia, que la Ley Organiza y el Reglamento nos obligan a conocer.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Esto mas que gimnasia mental, es querer confundir la magnesia con la gimnasia, señor Representante. Las resoluciones, que en efecto, a que se refiere el artículo 72 tendrá carácter de decretos o de leyes, eso no tiene nada que ver con que un acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, fue propuesto en los términos que se proponen.

Por otra parte, y si me deja tratar de explicar por qué no puede enviarse a la Comisión de Vigilancia a que ésta haga el dictamen correspondiente, porque resultaría totalmente absurdo. Resulta de que la Comisión de Vigilancia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley Orgánica hace una propuesta al pleno y las únicas dos vías que tiene la Mesa Directiva de tratamiento de una propuesta como seguramente usted lo sabe muy bien, es turnarla a comisiones, o si no someterla a consideración del pleno de inmediato por urgente y obvia resolución, como se planteará en su oportunidad.

Déjame decirle que usted metió, o interpuso su moción suspensiva, antes de que presentara el documento, pero el documento se va a presentar, le informé, por urgente y obvia resolución; porque, precisamente, el único mecanismo para que se discuta, es con fundamento en el artículo 57.

Por lo tanto, si no fuera de esa manera, se tendría que turnar una propuesta de una Comisión específica de la Asamblea a esa misma Comisión. Y una Comisión no puede dictaminar, o sería absurdo, pues, que dictaminara la misma propuesta que ella está haciendo.

Entonces, el Pleno es el que decide; y para que el Pleno decida, esta Comisión de Vigilancia, hace la propuesta y una vez hecha la propuesta, el Pleno tiene que decidir.

No se puede turnar nuevamente a la Comisión de Vigilancia una propuesta presentada por esa misma Comisión para que la dictamine. ¿Que va

a dictaminar? Dictaminaría exactamente lo mismo; y sería un tanto cuanto absurdo.

Es por esto que el trámite que se pretende ejercitar a través de la Comisión de Vigilancia, presentar un acuerdo que contiene la propuesta de "terna", es un trámite totalmente pulcro.

Además de que aquí tendríamos que citar el artículo 52 de la propia Ley Orgánica de la Asamblea, que dice: "La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en lo que le corresponda".

Para que empiece a ejercer sus funciones, necesita el nombramiento de un Contador; el nombramiento de ese Contador estaba especificado en el plan de trabajo de este Período de Sesiones de la Asamblea y a eso nos estamos avocando en este momento.

Es por esto, que mi Partido rechaza la moción suspensiva intentada por el señor Representante que me antecedió en el uso de la palabra.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para argumentar en favor de la propuesta, tiene el uso de la palabra el Representante Gonzalo Altamirano Dimas.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ALTAMIRANO DIMAS.- Señor Presidente; compañeros y compañeros Representantes:

Creo que lo expresado por el compañero Representante Salvador Muñúzuri, es irrelevante para el fondo del asunto que estamos tratando.

Se dice que dentro del calendario de trabajo legislativo, desde mediados del mes de septiembre, desde el 17 de septiembre, -dice el orador- que me antecedió, se mencionó entre las actividades legislativas el asunto que nos trae en cuestión en este momento.

A reserva de constatar este dato -ya mandamos por el Acta correspondiente-, yo creo que eso es

irrelevante, si se toma en cuenta cuál ha sido el ritmo legislativo de estos días.

¿Por qué se ha tenido que diferir, todavía hasta el día de mañana la Ley de Desarrollo Urbano? ¿Por qué ha habido problemas con otras Iniciativas? Precisamente por el cúmulo de trabajo.

¿Cómo es posible que al cuarto para las doce, se nos presente una terna, una lista que no es elaborada precisamente aquí en la Asamblea de Representantes? sino es una lista que viene precisamente del Ejecutivo; es decir, del órgano al que vamos a fiscalizar.

El órgano, que vamos a fiscalizar, la Administración Pública, el Poder Ejecutivo, nos manda su propuesta, a la señora Pitman, para que esta sea la representante del Órgano Técnico de la Asamblea de Representantes, que es la Contaduría Mayor de Hacienda.

Por primera vez en la historia del Distrito Federal, nos estamos inaugurando con un órgano de tanta importancia como es la Contaduría Mayor de Hacienda. La fiscalización del gasto, la fiscalización de la cuenta pública a través del órgano técnico de la Asamblea de Representantes, óigase bien, es el órgano técnico fiscalizador por naturaleza de la Asamblea de Representantes, y la cabeza de este órgano técnico, es decir el Contador Mayor, va a ser una persona propuesta por el Poder Ejecutivo.

Y no solamente propuesta por el Poder Ejecutivo, sino que esta persona, actualmente o recientemente, ha estado desempeñando labores en la Administración Pública, esto es en la Secretaría de Hacienda.

¿Esto es lógico? ¿Es lógico que la Asamblea de Representantes vaya a tener a la cabeza de la Contaduría Mayor de Hacienda a una persona con estas características? Definitivamente no, y yo replanteo lo que dijo en esta tribuna mi compañero Salvador Abascal: no estamos cuestionando la honorabilidad de la señora Araceli Pitman, conocemos antecedentes de ella y no estamos cuestionando su honorabilidad, pero ella, ni ninguna de las otras dos personas propuestas llenan el perfil

que debe tener la persona que va a representar a la Contaduría Mayor de Hacienda, que es el órgano técnico de esta Asamblea de Representantes. Este es el punto total que estamos discutiendo.

Quiero precisar, que el Partido Acción Nacional no viene peleando por un candidato concreto, y no tenemos un candidato, lo que queremos es que este debate se difiera para un periodo extraordinario, se busque en los colegios de contadores, se busque a alguna persona que reúna las características técnicas y las características de independencia para que pueda encabezar a la Contaduría Mayor de Hacienda, a eso va nuestra moción suspensiva precisamente.

Yo no creo que vaya a legitimarse una persona, un nombramiento de tal naturaleza con el sólo voto del PRI, es decir, con el voto del partido que está en el poder y que por naturaleza requeriría ser fiscalizado.

¿Qué pasa actualmente a nivel federal? la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, es decir, la Comisión de Vigilancia, está encabezada por un miembro de la oposición, aquí en el Distrito Federal, en la Asamblea de Representantes esta Comisión de Fiscalización la encabeza un miembro del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de la Contaduría.

Entonces, qué garantías hay para que realmente la Asamblea pueda fiscalizar con objetividad, cuando la persona que va a ser nombrada viene como representante o diríamos, viene participando en la Administración Pública Federal, esto es, en la Secretaría de Hacienda. Este es el fondo compañeros Asambleístas, y entiéndase bien el debate, no venimos a pelear por personas, venimos a pelear por un procedimiento que le dé transparencia, por un procedimiento que le dé objetividad, que le dé claridad, que le dé confianza a los capitalinos. ¿Cómo vamos a inaugurar la Contaduría Mayor de Hacienda con un nombramiento de esta naturaleza?

Yo termino mi intervención pidiéndoles a ustedes su responsabilidad para dar una votación en estos momentos por la dignidad de la Asamblea de Representantes, y lo recalco, por dignidad de

la Asamblea de Representantes, porque el Contador Mayor de Hacienda debe ser una persona que tenga independencia del Ejecutivo, y el caso que van a aprobar ustedes señores del Partido Revolucionario Institucional, no reuné estas características.

Termino diciendo unas palabras que expresó el Ejecutivo, el Presidente de la República el día de ayer en el mensaje de buenos deseos de Navidad, cuando dice: "Por eso, hoy repito que seré el primero en vigilar que quienes trabajen en mi gobierno sirvan realmente al pueblo, sirvan a los mexicanos, con honestidad y limpieza." Hasta aquí hago la cita.

Esta es la respuesta congruente de la Asamblea de Representantes a estas palabras del Ejecutivo. La palabra y la votación la tienen ustedes señores miembros del Partido Revolucionario Institucional, por dignidad de esta Asamblea. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos tiene la palabra el Representante Pedro Peñaloza, hasta por cinco minutos.

EL C. REPRESENTANTE PEDRO JOSE PEÑALOZA.- Compañero Presidente; compañeras y compañeros:

Todo indica que este debate es un debate que no puede ser visto sólo a través de una cuestión de procedimiento; no es sólo de procedimiento, tiene que ver con concepciones de cómo se concibe que un organismo tan delicado como el que estamos discutiendo, tan delicado además en estos tiempos del cólera, se vea sólo como un problema de acomodamiento interno de las autoridades; tiene que verse bajo la óptica siguiente, y es una pregunta que tenemos que hacernos todos, que ha de definir nuestro voto y nuestra actitud, ¿es aconsejable y permisible que el gobierno se cuide a sí mismo?

Yo creo que no. Yo creo que el gobierno requiere que se le vigile desde la esfera de la oposición.

Y quiero decir que cuando hablamos nosotros de la pluralidad, de la presencia de la oposición, no se contraponen con eficiencia, cuidado; no estamos hablando nosotros de que requerimos que en la Contaduría Mayor exista una persona

de la oposición por sólo ser de la oposición. Cuidado, no caigamos en esa trampa.

Estamos hablando de que requerimos capacidad, certidumbre y confiabilidad en la Contaduría Mayor.

Y obviamente, lo aconsejable es que sea alguien de la oposición, que pueda jugar ese papel, y quiero decir que nosotros estamos en la óptica de que es mucho mejor para la República que el gobierno -reitero-, en estos tiempos de crisis, de falta de credibilidad, de paso, para que sea la plaza de la Contaduría, no un asunto plurinominal de la oposición, si no estamos planteando un cargo plurinominal.

Estamos planteando que haya una persona ahí que cuide, que le de certidumbre, que le de eficiencia, y me parece que si discutimos ese concepto a fondo, le conviene a todos, porque entonces, -compañeras y compañeros-, que lo estamos discutiendo aquí es de gran transcendencia, no es sólo un asunto de escalafón en la administración pública.

Estamos discutiendo ni más ni menos, cuál es el concepto real para que el gobierno no se cuide solo. Ese es el concepto. ¿Quién cuida al gobierno? ¿Quién? ¿Entre ellos mismos? ¿Cuál es el lema? Tapaos los unos a los otros. ¿Cuál es la concepción de la Contaduría?

Fíjense ustedes, la Contaduría será regida, coordinada con la Comisión de esta Asamblea.

Entonces me parece que lo que procede, en nombre de la sanidad de las finanzas, de la credibilidad política, y de la confianza ciudadana, que la Contaduría no sea vista como un cargo más en la administración pública bajo la óptica priísta.

Por eso, yo vengo aquí en nombre de mi fracción, a llamar su atención y seguramente a su reflexión para que entendamos que si queremos certidumbre, confianza, transparencia, quitemos esa pesada carga que tenemos ahora desde la óptica oficial de que el contador debe ser alguien de confianza del Ejecutivo y no de confianza de la Asamblea Legislativa.

EL C. PRESIDENTE.- En contra, el Representante David Jiménez. Tiene la palabra.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Yo creo que es importante aquí, establecer dos momentos del asunto que están siendo sometidos a nuestra consideración: uno, que es por supuesto la propuesta que la Comisión de Vigilancia hace al Pleno de la Asamblea respecto de las personas que va a someter a nuestra consideración, para que las analicemos y veamos si reúnen los requisitos que establece la propia Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que puedan desempeñarse como el Contador Mayor, esa es una.

Y dos, viene siendo el análisis de cada una de estas personas que integran la terna tal y como lo establece la ley, para que decidamos dentro de ellas quién sería la que ocuparía este cargo.

Por tal motivo, nosotros consideramos que la Comisión de Vigilancia ha cumplido con los requisitos que establece tanto la Ley Orgánica como el Reglamento para someter a nuestra consideración este importante punto.

Por tal motivo, nosotros deseamos, por supuesto, los argumentos que se han venido a plantear aquí para decir una moción suspensiva de este punto, y vuelvo a repetir, no solamente por lo que ya comenté, -fundó nuestro compañero Salvador Muñúzuri- en el sentido de que se ajustó totalmente este asunto a la discusión que se está dando el día de hoy.

Lo que no podemos aceptar, es que esta propuesta sea tomada como si se estuviera llevando a cabo lo que la propia ley ha establecido como un procedimiento legislativo. No se trata de eso, es totalmente distinto. estamos acatando un procedimiento que la propia Ley Orgánica de la Asamblea está estableciendo en su artículo 52 y que nos está remitiendo, por supuesto, a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Ley que en su momento fue ampliamente discutida, en donde hubo una participación de todos los compañeros que interesados en el tema vinieron a exponer sus razones, sus puntos de vista para incorporar en la propia Ley, en la de Contaduría Mayor de Hacienda lo que actualmente esta dispone.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Me permite, Representante Jiménez por favor. ¿Con qué propósito? Representante García.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Para hacerle una interpelación al orador.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta el orador?

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Sí claro, por supuesto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Representante García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Gracias, Representante.

La pregunta que quiero hacer tiene como objeto que si el Representante Jiménez está dispuesto a ello, entremos directamente al contenido de este asunto y no se le dé vueltas al mismo.

Los órganos de difusión, los periódicos han publicado ya los nombres de los presuntos contadores, mejor dicho los candidatos a contadores.

Está mencionada Araceli Pitman Berrón, quien fuera Contradora Interna de la Procuraduría General de la República hasta 1993; obviamente no controló nada, es una de las instituciones más descontroladas.

Hay otra propuesta: Salomón Alfaro, actual Controlador Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ese a pesar de su nombre no es nada salomónico y siempre estuvo fungiendo ahí en servil adhesión a esta Procuraduría General de Justicia Distrito Federal, eso lo sabemos perfectamente y lo sabe todo mundo.

También está Jorge Arturo Díaz Castro, quien es Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Departamento del Distrito Federal. Esta peor este asunto ahí. Si ya lo cambiaron, les dio pena porque éste de plano era ya el colmo, es

una gente que estaba exactamente ahí en el mismo ajo de los que están haciendo mal uso de las finanzas, al otro que han de haber puesto ha de ser parecido, no creo que sea diferente, y dicen además que la favorita es la que pusieron en primer lugar que ya dije quién era.

Entonces, yo le pregunto al Representante Jiménez: es que aquí nuestra réplica, nuestra incomodidad, nuestra inquietud, nuestra inconformidad se debe a dónde va a ir a dar este asunto, a quién quieren imponer ustedes. Ese es el asunto principal.

Yo le pregunto: Estos propuestos ¿cree usted que con ellos se logre la elemental autonomía, la elemental independencia que requiere esta recién estrenada Contaduría sobre la cual también tenemos muchas reservas y hemos hechos muchas críticas, y que de cualquier modo debiera ser un órgano que mínimamente tuviera a la cabeza a alguien de la oposición? ¿Cree usted que estas figuras propuestas pueden garantizar una mínima autonomía e independencia?

Agradeceré su respuesta.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- En primer lugar, quiero contestarle a nuestro compañero García Solís dos cosas:

Al inicio de la mi intervención manifesté que se trataba de dos estudios distintos, el que estamos ahorita discutiendo y el que en su momento desde luego nosotros analizaremos respecto a la propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Usted ya está abordando el segundo tema y está enterado de eso inclusive por los medios, pero creo que nada más está enterado a medias; si hubiera estado enterado completamente, hubiera estado de acuerdo usted, si no en la propuesta, por lo menos sí en la que se hizo por parte de algún compañero de su partido en recomendar alguno de los que usted ha mencionado, al señor Héctor Gutiérrez de Alba; ese es el que mencionó uno de sus compañeros. Usted no participó.

Yo lo que le quiero comentar es lo siguiente: ahorita estamos hablando de un aspecto de carácter inminentemente procesal. Se ha

planteado desde luego una moción suspensiva argumentando desde luego algunas consideraciones que para nosotros no son válidas ni tienen fundamento, es decir, no tienen razón de ser en cuanto a nuestra exposición, al poder platear la Comisión de Vigilancia la propuesta al Pleno respecto de quien podría ser el Contador Mayor de Hacienda.

Ya le comentaba a usted que en este punto, primero, en lo que nosotros vamos a resolver si procede o no la suspensión, nosotros estamos en contra de ella; y en segundo lugar, en su momento oportuno, cuando analicemos ya las propuestas que nos haga la Comisión de Vigilancia, desde luego emitiremos la opinión correspondiente.

No es que no le quiera yo dar respuesta ahorita. Sería adelantarme al procedimiento que debemos de seguir escrupulosamente en esto. Si nosotros estamos apoyando un procedimiento en el cual hemos respetado lo que dispone la Ley Orgánica, el Reglamento y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, no seríamos los que la violentaríamos sino hasta tomar este punto en su momento procesal oportuno.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones personales tiene el uso de la palabra el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente y gracias ciudadano Vicepresidente.

Por cierto, ya empezaron aquí los chifladores, ya hay unos chifladores ahí bien pagados o medianamente pagados. Hay que ver quién les está pagando ahí a estos espontáneos presuntamente espontáneos, pero en realidad pagados para que desempeñen ese pobre trabajo.

Yo creo que aquí todos nos dimos cuenta que el Representante Jiménez no quiso contestar, porque le dio la vuelta al asunto -ya están los nombres aquí-, seguramente no quiere comprometerse en una opinión crítica frente a alguno de estos ciudadanos y ciudadanas que mencione, -ciudadana, nada más una-, y resulta que están a la vista de todos.

Lo más probable es que en un momento más, ya solos, porque yo creo que no los vamos a acompañar en ese desempeño, van a imponer cantadora o contador, pero lo más probable es que sea cantadora.

Entonces, resulta que hay que ver lo que viene ya en este momento.

Lo que viene es una deslegitimación de un órgano que debió haber nacido con otro vuelo, con otra estatura, con otra perspectiva.

Estamos observando que la Asamblea de Representantes, el grupo mayoritario, que tiene mayor número de asientos, no tiene la mínima disposición a entablar un proceso de consulta, un proceso de consenso que lleve, aún antes de institucionalizarlo, a dar paso a un procedimiento que permita que las oposiciones entren a la vigilancia de la cuenta pública, es decir, de todo lo que se refiere a la Contaduría Mayor y las finanzas públicas.

Entonces, esto exhibe muy claramente una involución, una oposición limitada, una oposición retrograda de este grupo que ni siquiera asume una ...

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor Representante Iván. ¿Con que propósito, Representante Jiménez?

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Para hacerle una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta, Representante Iván?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Sí, como no.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Una vez más le pregunto lo siguiente: entendió usted mi

explicación cuando manifesté que un compañero de su partido, de su fracción, que estuvo participando en la reunión de la Comisión de Vigilancia, hizo la propuesta de una persona para ocupar este importante cargo, cuyo nombre responde a Héctor Gutiérrez de Alba, pregunto a usted ¿forma parte de ese partido al que su compañero representó en la Comisión de Vigilancia para hacer la propuesta o nos está hablando de algún otro?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- En primer lugar, es primera vez que me pregunta. No me había usted preguntado nada porque el que le preguntó fui yo y usted estaba contestando. Entonces, por primera vez va a preguntar. Acuérdesse bien de lo que está haciendo.

Ley voy a responder: yo no mencioné a este ciudadano que usted ha mencionado, yo hablé de otros cuyas candidaturas han sido propuestas y todos los que mencioné son del partido suyo, todos son priistas o filopriistas o parapriistas, pero todos andan ahí tengan o no solicitud, firmen o no, pero todos andan ahí en el carro del poder. Todos han desempeñado puestos y los han desempeñado muy mal, porque han sido tapadera de malos funcionarios. Y lo que yo le pregunté es si usted, tomando en cuenta que éstos son los previstos y previsibles los propuestos por su partido, está de acuerdo en que algunos de ellos pudiera representar autonomía de la Contaduría frente a desempeño del Poder Ejecutivo y usted no quiso contestar. Yo pienso que no quiso contestar, por lo que aquí pensemos todos, porque no quiere usted comprometer una opinión crítica frente a estos aspirantes a funcionarios, cuyos orígenes, cuyos antecedentes no dan absolutamente ninguna garantía de que vamos a tener cuentas claras, justamente en el momento que más lo necesitamos.

Esta recién discutido, por la opinión pública, el escándalo de los altísimos estipendios que están recibiendo los funcionarios de su partido, con Espinosa a la cabeza, y han sido verdaderamente deleznable las respuestas que Espinosa ha dado a las personas que en la radio, o en entrevistas han tratado de decirle: señor, usted se autoaplicó esa cantidad, como estipendio de fin de año, o no. Y entonces, hay una quiebra moral y política

del gobierno y frente a ello usted vienen a hacer aquí un alegato relativo al procedimiento. Bueno, pero es que estamos en los sustantivos, estamos en la sustancia del asunto.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. Dígame, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- ¿Me permite el orador hacerle otra interpelación y centrarlo en el debate?

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta la interpelación?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Vamos a ver si así abreviamos un poco. Sí, la acepto.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, no interprete al orador y a los que estamos interpelando, con todo respeto.

Mire usted: estamos analizando, y usted lo acaba de mencionar hace un momento, aspectos de carácter sustantivo, dice usted. Entonces, la pregunta es esta: estamos en la primera parte de una discusión que todavía no aborda la parte sustantiva que será sin duda alguna, lo que usted ha venido reiterando desde que me interpelo y desde que está haciendo uso de la palabra, en relación a los personajes que pudieran ser propuestos por la Comisión de Vigilancia, inclusive desconoce un nombre de ellos, que es lo que usted acaba de mencionar. La pregunta va en este sentido:

Estamos ahorita discutiendo una moción suspensiva, ¿sí o no?, una; dos, estamos discutiendo la propuesta de la Comisión de Vigilancia acerca de quien será el Contador Mayor de Hacienda en este momento ¿sí o no? Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Le voy a dar respuesta muy específica. Desde luego, obviamente, todos los sabemos,

estamos discutiendo una moción suspensiva, eso es clarísimo, eso es clarísimo; bueno, pero no gesticule usted ahí como si cree que tiene usted la razón, no tiene la razón, obviamente se trata de una moción suspensiva; pero esa moción suspensiva está fundamentada en argumentos sustanciosos, claro que está. Y lo que usted divide en dos partes, yo lo uno, seguro que sí, porque a la mejor a la segunda parte ya no llegamos, de una vez en la primera, la sustancia es lo principal de este asunto, y no quiera usted dividirlo, porque de esa manera quiere usted eludir responsabilidades y decir que no quiere hablar acerca de estos propuestos; hable acerca de estos propuestos y diga claramente quiénes son, defiéndalos, si es que usted tiene argumentos para defenderlos, la opinión pública no acepta que estos vayan a cuidar a nadie, si no cuidaron a estos que son una parte, pues menos van a cuidar a todos.

Estuvieron, imagínense ustedes, metidos nada menos que en la Procuraduría, con este señor, creo que ahí estaba el que andaba en Veracruz; y lo represaliaron allá los gorilas del actual gobernador. Pero qué credibilidad puede tener alguien que trabajo con un Procurador.

El asunto es, la sustancia, como usted dice, lo sustantivo es esto; que es lo que ustedes quieren hacer, lo que ustedes quieren hacer es imponer gente de su propio partido, gente adherida al sistema y gente que vaya a encubrir los malos manejos del gobierno y eso es a lo que nosotros nos oponemos.

Yo creo que eso contesta suficientemente su pregunta. Yo creo que con esto termino, porque creo que también es suficiente argumentación.

EL C. PRESIDENTE.- Representante, por favor, Javier Garduño, en el uso de la palabra para hechos.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Asambleístas:

Qué bueno que hay que hablar de sustancias y hay que hablar del fondo de lo que estamos en esta tarde debatiendo.

Yo considero que hay una confusión muy grave de lo que se ha venido a argumentar en esta tribuna; y les voy a decir porqué.

La Ley dice que la Asamblea tiene dos funciones específicas, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Una es su actividad legislativa, esa es una de sus funciones, legislar, y la otra facultad es fiscalizar.

Entonces la facultad de fiscalizar a otro poder, a otro órgano de Gobierno, que es la administración local, la facultad es de la Asamblea, señoras y señores. No es facultad de la Contaduría Mayor de Hacienda, ¡por favor!.

La facultad de fiscalizar es de la Asamblea y la Asamblea hace la fiscalización a través de un órgano técnico, ¡un órgano técnico!. Así lo dice la Ley; y ese órgano técnico, debe estar dirigido por una persona técnica, no política.

Tiene que ser técnico. No tiene que ver nada con los Partidos, señoras y señores, tiene que ser una persona que esté calificada, que conozca la administración pública, que tenga experiencia -dice la Ley- cuando menos cinco años en la administración pública; pero ese órgano técnico no es el que va a fiscalizar al gobierno local, quien lo va a fiscalizar es la Asamblea.

Ese órgano técnico que está integrado por técnicos, por absolutamente técnicos, tiene que responderle con su revisión de la cuenta pública a la Asamblea y a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se hace el dictamen de los resultados a que llegase ese órgano técnico.

Entonces, quienes vamos a estar dictaminando, quienes vamos a tomar la decisión de las auditorías, quienes vamos a guiar las funciones de ese órgano técnico es esta Asamblea. Esta Asamblea plural, señoras y señores.

Entonces yo les ruego que vayamos al fondo de las cosas, que no confundamos las facultades de esta Asamblea, que esta Asamblea verdaderamente es la que fiscaliza, la contaduría hace el trabajo técnico, señoras y señores.

Por lo tanto, yo le ruego a la Presidencia, si así lo estima conveniente, que pregunte a la Asamblea...

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ALTAMIRANO DIMAS (Desde su curul).- Quisiera hacerle una interpelación al orador.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta el orador?

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Es un honor.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ALTAMIRANO DIMAS (Desde su curul).- Señor Presidente, señor orador, para efectos de ilustrar este debate quisiera pedir que se lea el artículo 3, señor Presidente, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y posteriormente hacerle una pregunta al señor orador, con objeto de ilustrar este debate.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a leer el artículo 3.

EL C. SECRETARIO.- Se dará lectura al artículo 3.

Artículo 3.- "La Contaduría Mayor es el órgano técnico de la Asamblea que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y evaluación del gasto público del gobierno del Distrito Federal, en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa y dependerá para su funcionamiento de la Comisión."

EL C. PRESIDENTE.- Continúe con su pregunta señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ALTAMIRANO DIMAS (Desde su curul).- Yo le pregunto señor Representante Garduño, si después de lo anteriormente leído acepta usted que la Contaduría es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y la evaluación del gasto público tal como se leyó, le pregunto a usted.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Por supuesto que no señor, por supuesto que usted mismo oyó en ese mismo texto, que tiene el carácter de autoridad administrativa, creo que así lo escuchamos todos, es la que hace la fiscalización, porque eso es lo mismo que hace una auditoría.

Yo le ruego a usted que revise el artículo 42 del Estatuto de gobierno, donde están las facultades

de la Asamblea, y aquí es a la Asamblea a la que le da el Estatuto de Gobierno la facultad de fiscalizar el órgano nuevamente que se llama Contaduría Mayor de Hacienda, lo dijo claramente, tiene una claridad o una naturaleza administrativa, se dijo clarísimamente, y por lo tanto, quisiera yo señor Presidente, preguntar a la Asamblea, si ha sido suficientemente discutida la solicitud de los compañeros del PAN.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, nada más que eso es facultad de la Presidencia, en un momento se someterá.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Por eso lo estoy rogando a usted que si tiene a bien hacerlo, si no, haga usted lo que quiera.

EL C. PRESIDENTE.- Ya está mi respuesta. Vamos a continuar. Para hechos se ha anotado el Representante Gonzalo Rojas, y después el Representante Francisco González.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA.- Con su venia señor Presidente:

A mi me parece que oponerse a la iniciativa de moción suspensiva que presentan los compañeros del PAN, bajo el argumento de que la propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda no es un dictamen, es un argumento falaz, artificial, y está en el terreno de los subjetivo y en el terreno de las interpretaciones, porque nuestro Reglamento y nuestra Ley Orgánica señalan de manera muy tajante, que todas las resoluciones de la Asamblea de Representantes, me parece que es el artículo 72 de la Ley Orgánica, todas las resoluciones de la Asamblea serán, tendrán el carácter de leyes o decretos, y eso nos circunscribe a que solamente podamos emitir resoluciones que tengan que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Distrito Federal, en su carácter de ley o decreto.

Pero esta Asamblea resuelve, ha resuelto y seguirá resolviendo un sinnúmero de asuntos que les son turnados, sin que necesariamente sean decretos o leyes.

La Asamblea resuelve sobre propuestas, sobre iniciativas que no son necesariamente iniciativas

de ley, pero son iniciativas que surgen de las Comisiones.

Y en este caso, estamos ante una iniciativa, estamos discutiendo una iniciativa de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y en ese sentido, si entendemos que es una iniciativa, aunque sea proposición o como le quieran llamar aquí, hace rato se vino a decir que no era un dictamen, sea lo que sea tiene que cumplir un cierto requisito de tiempo, pero no solamente por cuestiones de carácter reglamentario.

Nosotros debiéramos darle un espacio mayor de discusión a este tema tan importante para la ciudad, y no creo que debiéramos oponernos porque no sea un dictamen, o porque no sea una iniciativa, porque sea una propuesta, etcétera; son cuestiones totalmente secundarias.

Porque dar una respuesta de ese tamaño para impedir que se de más tiempo para la discusión de este tema crucial para la ciudad, implica, señoras y señores Representantes, en el fondo que se quiere tomar una decisión apresurada, que lejos de ayudar a quien resulte nombrado, va a darle una debilidad muy grande, va a salir muy cuestionado o cuestionada a quien se nombre, en condiciones de premura.

Yo creo que lo que debe prevalecer, señoras y señores Representantes de la mayoría, es un criterio de amplitud, de recoger las propuestas que surjan para tener más posibilidades de escoger, de seleccionar al mejor o a la mejor, al mejor hombre o a la mejor mujer, que pueda garantizar una vigilancia estricta y un seguimiento estrecho del cumplimiento del manejo de los recursos del pueblo, que no es cosa menor, compañeras y compañeros.

Hacerlo de otra manera, de manera precipitada, de manera atropellada, impuesto sólo por la votación de la mayoría del PRI, implica someter a un desgaste prematuro a quien resulte electo en estas condiciones.

Me parece que no hay argumentos sólidos para oponerse a que se haga una moción suspensiva. Me parece que hay que demostrar sensibilidad, compañeras y compañeros del PRI.

Una moción suspensiva no nos hace violentar el Estatuto, no nos hace violentar la Constitución, no nos hace violentar el Reglamento y, sin embargo, le va a dar solidez a la propuesta que de manera condensada se tenga entre todas las fracciones.

Hay que buscar el consenso, tengamos mayor posibilidad de elección ¿Por qué nos cerramos a esa posibilidad?

A mí me parece que abrir más el espacio de discusión de las propuestas que surjan, las demás propuestas del PRD, las propuestas que tenga el PAN, las propuestas que pudieran tener el Verde Ecologista, el Partido del Trabajo, las otras propuestas que pudieran tener los propios miembros de la fracción mayorista del PRI; que están quizá siendo sometidos a una propuesta de imposición, y que pudieran ellos tener más posibilidad de tener más propuestas, ¿en qué nos daña? Creo que es beneficio para todos, es beneficio para la Asamblea y mucho más beneficio para la ciudad.

Yo apelo, señoras y señores, a esa sensibilidad que debemos tener todos los Representantes populares.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante.

En el uso de la palabra el Representante Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

El problema que estamos discutiendo, a mi juicio, no puede enmarcarse solamente dentro de los límites de un problema de procedimientos o de un problema procesal. Puede darse una interpretación al artículo 42, puede darse otra interpretación al artículo 42, pero desde mi punto de vista este no es el problema fundamental.

El problema fundamental es un problema de política y ética. Y digo que es un problema de política y ética, porque la historia nos enseña que todo régimen que se precipita en su decadencia y en su degradación definitiva, lo hace en medio

de espasmos de corrupción y en medio de agonía, de latrocinios y robos.

Para los lectores de la Revolución Francesa, también novelada por Alejandro Dumas, no será ajeno la historia de collar de la reina, donde se vio involucrada la Reina María Antonieta. Pero si no recuerdan esa, podemos recurrir a otro ejemplo histórico que es el caso de Rasputín en la Corte del Zar Nicolás Romanor.

Efectivamente, aquí estamos teniendo en nuestro país nuestras María Antonietas aunque se llame Paulinas y nuestros Rasputines aunque se llame Raúl. En realidad lo que demuestra la profunda corrupción del régimen es que se precipita su caída.

Ante eso, lo que nosotros hemos propuesto una y otra vez, es que ante el caos y la anarquía pactemos una transición democrática. Pero esta transición democrática atraviesa por un espacio que se han negado a tocar, y ese espacio que se han negado a tocar es aquel espacio que implica el control sobre el dinero del pueblo, la vigilancia sobre los recursos que utiliza el estado.

Porque hasta ahorita las propuestas que nos han hecho han sido propuestas fundamentalmente que implican a gentes vinculadas -de una forma o de otra, en mayor o menor medida-, con el partido oficial.

Nosotros no estamos planteando que no se discuta el problema del Contador Mayor de Hacienda, nosotros estamos planteando que se abra esa moción suspensiva, que haya la sensibilidad política para entender que no solamente en el PRI puede haber gente respetable, y no impugno la respetabilidad de ninguna de las personas por el hecho de ser miembro del PRI, sino que por ser el hecho de que se ha violado el procedimiento político, no el procedimiento estatutario o reglamentario, sino el procedimiento político de construir los consensos, de pedir las opiniones y de entonces presentar ahora sí una terna que pueda ser condensada, incluso una terna donde podamos ya decir: en principio estamos de acuerdo con fulano, con zutano porque ha sido el resultado de que hemos considerado que en este momento de crisis política es el que mejor puede representar

los intereses de la ciudadanía, eso es lo que nosotros hemos planteado.

Es por eso que, ante la negativa del Partido Revolucionario Institucional de aceptar la mención suspensiva, les anuncio a nombre del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo que nos retiramos de la Sesión.

EL C. PRESIDENTE.- Antes quiero aclarar también, en nombre de su servidor y en nombre del compañero Héctor González Reza, que nosotros estamos con los compañeros que salen. Sin embargo, en cumplimiento a nuestra responsabilidad como mesa de debates, vamos a continuar, pero queremos dejar constancia que estamos con los compañeros que se van. Gracias.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA (Desde su curul).- Señor Presidente, primero se debe votar la moción suspensiva para seguir con el orden del día.

EL C. PRESIDENTE.- Eso es a lo que íbamos a proceder, señor Representante.

Consulte la Secretaría, en votación económica a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta de moción suspensiva presentada por el Representante Salvador Abascal.

EL C. SECRETARIO CUAUHTEMOC GUTIERREZ DELA TORRE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta presentada.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, para continuar el Representante Eric Moreno Mejía tiene el uso de la palabra.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros Representantes:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, constituyo para mí un honor presentar ante ustedes en cumplimiento a lo señalado en nuestra propia Ley y en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la terna para que este Pleno proceda a la discusión y elección de Contador Mayor.

La Comisión de Vigilancia ha analizado diversas propuestas de candidatos, las cuales fueron evaluadas de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría que a la letra señala:

Para ser Contador, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Poseer título o cédula profesional de nivel licenciatura o contar con experiencia directa o indirecta comprobada de cuando menos 5 años anteriores a su designación en las áreas de administración y finanzas públicas, que comprendan programación, presupuestación, auditoría, control y evaluación.

III.- Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia imputada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública.

IV.- Ser vecino del Distrito Federal con residencia de cuando menos 2 años.

V.- No desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, Estados, Municipios o el Distrito Federal por las cuales disfrute sueldo a excepción de actividades docentes.

VI.- No estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares durante el desempeño del cargo.

VII.- No desempeñar el ministerio de culto religioso alguno.

Los tres candidatos que integran la terna cumplen sobradamente con los requisitos señalados por la Ley; tienen una amplia experiencia en la Administración Pública, especialmente en el área de control de las finanzas gubernamentales, así como en la presupuestación y administración; constituyen, además de profesionales, de una amplia y reconocida capacidad, personas probas, honestas que han demostrado a lo largo de su desempeño un constante compromiso con los intereses del país y de nuestra ciudad.

Por lo anterior, me permito presentar ante ustedes el siguiente acuerdo, al cual precederé a dar lectura:

Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por medio del cual se propone al pleno la terna para el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en los artículos 57 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes y 17, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y

Considerando

1.- Que los artículos 122, fracción IV, inciso "C" y "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX y XII; 43 y 70 Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, fracción VI, y 52 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, otorgan a esta Asamblea la facultad de supervisión de la cuenta pública por medio de un órgano técnico, denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyo titular será el Contador Mayor.

2.- Que los artículos 10, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo, facultan al pleno para designar al

Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de entre una terna que le proponga la Comisión de Vigilancia a éste órgano técnico en función del artículo 17 de la ley de la materia antes mencionada.

3.- Que la terna, que por este medio se propone al pleno para el nombramiento del titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea de Representantes está compuesta por reconocidos profesionistas que cumplen cabalmente con los requisitos que para desempeñar el cargo para que se les propone contempla el artículo 13 de la ley de la materia, como se acredita con las reproducciones de documentos que se hacen acompañar a la presente, se emite la propuesta para el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se propone al pleno la siguiente terna a efecto de que se sirvan designar de entre ella al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo: Salomón Alfaro, Héctor Gutiérrez de Alba, Araceli Yolanda Pigman Berrón.

Dado en el recinto de la Asamblea de Representante del Distrito Federal, 21 de diciembre de 1995.

Firman: Representante Eric Moreno Mejía, Presidente; Representante Ricardo Bueyes Oliva, Vicepresidente; Representante Miguel Angel Alanís Tapia, Secretario ...

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, Representante Eric Moreno ¿Con qué fin, Representante David Jiménez?

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Para ver si me permite una interpelación el orador.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta una interpelación, Representante Eric Moreno?

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Con todo gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente de la Comisión de Vigilancia, usted sesionó el día de ayer con su Comisión después de que había tenido una reunión, si mal no recuerdo, anteanoche; el día de ayer volvió a sesionar su Comisión.

Quiero saber si, además de alguno de los compañeros de nuestra fracción, hubo algún otro que hiciera otra propuesta, ¿de qué fracción y cuál fue la persona que propuso?

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- En la reunión de la Comisión de Vigilancia llevada a cabo el día de ayer, jueves 21 de diciembre, donde se llegó al acuerdo para presentar la terna que acabamos de proponer, estuvieron presentes nueve de los once integrantes de la Comisión de Vigilancia: ocho de ellos del Partido Revolucionario Institucional y un miembro del Partido de la Revolución Democrática: el Representante Pedro Peñaloza, quien hizo la propuesta de incorporar a al terna a quien he mencionado en segundo lugar en la propia terna, me refiero a Héctor Gutiérrez de Alba, quien fue propuesto por la facción del Partido de la Revolución Democrática a través del Representante Pedro Peñaloza y que firma dicho acuerdo que me voy a permitir dejar en esta Secretaría. Aquí está.

Voy a terminar diciendo quienes más firman el acuerdo: los Representantes Javier Garduño Pérez, Jorge González Macías, Paloma Villaseñor Vargas, Filiberto Paniagua García y Pedro José Peñaloza.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Representante.

En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si este asunto se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si la propuesta a la que se le ha

dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Secretario.

Esta a discusión la propuesta presentada por el Representante Eric Moreno. Oradores en contra. Oradores en pro. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más quiero hacer una puntualización en cuanto al procedimiento, señor Presidente. Se somete a votación económica la aprobación de la terna y ya podrá ser nominal, en cuanto a los que la integran para ver quién es el que resulta electo, el Contador Mayor de Hacienda, tal y como lo establece el procedimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Aceptamos su planeamiento. Vamos, señor Secretario, a la votación económica de la propuesta del Representante Eric Moreno.

EL C. SECRETARIO.- En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Ahora sí proceda la Secretaría a tomar la votación nominal.

Permítame, señor Secretario. Dígame, señor Representante Eric Moreno.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA (Desde su curul).- Señor Presidente, deseo hacer una propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Una propuesta sobre la propuesta. Proceda, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Con su venia, señor Presidente. Una vez aprobada la terna para elegir al Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y una vez de que ya habiendo sido distribuidos la currícula de los integrantes de esta terna a los 66 Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, me voy a permitir dar lectura al currículum de la contadora pública Araceli Pitman Berrón, nacida el 7 de febrero de 1941, con grado de contadora pública emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha de examen profesional el 10 enero de 1969, con título de tesis profesional "Aspectos de la Contabilidad Gubernamental y el Régimen Financiero del Estado", con cédula profesional número 1665451, y cuya experiencia profesional, es la que me voy a permitir...

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representantes, me permite. En virtud de que los currículums fueron ya entregados a los Representantes, quisiera plantearle si se dispensa, o si permite usted que pidamos la votación de dispensa.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Me lo pregunta a mí, o al Pleno, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Discúlpeme, es que está usted leyendo. Entonces, permítame usted consultar al Pleno.

Proceda la Secretarías a consultar al Pleno, si se permite la dispensa la lectura de los currículums de las personas propuestas.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa o se da lectura a la propuesta del Representante Eric Moreno.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

No se dispensa la Lectura.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, no se dispensa. Entonces continuamos, Representante Eric Moreno.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Muchas gracias, señor Presidente.

La contadora pública Araceli Pitman Berrón, se venía desempeñando como Administradora Regional de Auditoría Fiscal Metropolitana de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde el mes de junio de 1994, hasta esta semana.

En ese cargo ha tenido la responsabilidad de dirigir, supervisar y coordinar la operación fiscalizadora que llevan a cabo las Administraciones Locales del Norte, Centro, Oriente y Sur del Distrito Federal, así como Naucalpany Toluca en el Estado de México.

Ha sido Coordinadora de Control, Evaluación y Seguimiento de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y también Asesora del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.

Fue Contralora Interna de la Procuraduría General de la República y paralelamente a ese encargo, le fueron encomendadas otras responsabilidades dentro de los órganos colegiados de la Procuraduría General de la República, tales como Presidente del Comité de Prevención de la Corrupción. Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial Federal y los Servicios Periciales. Secretaría Técnica de la Comisión General Evaluadora para el Otorgamiento de Estímulos y Recompensas a los Servidores Públicos.

También fue Contralora Interna, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. Ha sido Directora General de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Gobernación.

Fungió como Subdirectora General de Administración y Finanzas de Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V. Fue Subdirectora General de Promotora Cinematográfica Mexi-

cana, S.A. para llevar a cabo su liquidación en 1981.

También fungió como Subdirectora General de Administración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

En la rama académica, ha sido profesora de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, a partir de 1969.

Miembro fundador del Consejo Administrativo Académico Externo y actual miembro del Consejo Asesor Externo de la Facultad de Contaduría y Administración. Fue nombrada Visitante Distinguida de la Facultad de Contaduría y Administración en 1992.

Miembro Representante de la Rectoría en la Comisión Dictaminadora de la Facultad de Contaduría y Administración en el área de Contabilidad I, II, III y IV, para el período 79-82.

Fue profesora de la Universidad Iberoamericana, en el bienio 73-75.

Es miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Contadores Públicos de México, desde agosto de 94; y Comisario de la Sociedad de Egresados de la Facultad de Contaduría y Administración, desde septiembre del 93.

También forma parte del Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C. Ha impartido diversos cursos y conferencias en instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales como en el extranjero.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración del Pleno, que la Contadora Pública Araceli Pitman Berrón sea elegida por esta Soberanía, como Contadora Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Representante. Proceda la Secretaría ahora sí, a recoger la votación nominal de cada uno de los señores Representantes. Y a estos se les ruega ir

dando el nombre completo de la persona que acepten para la Contaduría Mayor.

EL C. SECRETARIO.- En los términos del artículo 10, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, e Titular...

EL C. PRESIDENTE.- A ver, permítame. Representante Garduño, ¿con qué propósito?

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Quisiera pedirle a usted con todo respeto, que si procede usted a preguntar a la Asamblea, si se leen también la currícula de los otros dos, porque cómo vamos a votar si no conocemos los demás antecedentes de las otras dos personas. Le ruego que pregunte usted a la Asamblea, si es usted tan amable.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante Garduño, lo que pasa es que el orador Eric Moreno concluyó, sin embargo preguntamos por respeto a la Asamblea si se acepta que se lea el curriculum de las otras dos personas.

Pregunte la Secretaria en votación económica si se acepta.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se da lectura a los dos curriculums faltantes, de las propuestas ya referidas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, entonces se lee el curriculum de las otras dos personas propuestas.

EL C. SECRETARIO.- Salomón Díaz Alfaro. Nació el 30 de agosto de 1953, es licenciado en derecho, de la UNAM, profesor de derecho administrativo de la misma Universidad.

Fue Director General de Estudios y Proyectos Legislativos y Director General de Asuntos del Personal Académico, de la UNAM. Director

General de Proyectos Normativos de la Coordinación de los Servicios de Salud, de la Presidencia de la República. Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Salud. Director General Jurídico y de Estudios Legislativos y Coordinador General Jurídico, del Departamento del Distrito Federal. Actualmente es el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Gutiérrez de Alba Héctor. Nació el 19 de junio de 1945 en el Distrito Federal. Estado civil, casado. Tiene escolaridad de Contador Público y Maestría en Administración Pública expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad del Valle de México. Sus antecedentes de trabajo son los siguientes:

Estuvo en el Partido Revolucionario Institucional en la Subsecretaría de Movilización Ciudadana en el cargo de Subsecretario, en junio de 1995 a la fecha. Fue Subdirector de Servicios Sociales de ISSSTE, en febrero y mayo de 1995. Fue Director General de Acción Social Cívica y Cultural, de 1992 a 1995. Fue Subdelegado de la Delegación Gustavo A. Madero, de 1990 a 1992. Fue Subdelegado de Participación de la misma Delegación Gustavo A. Madero, en 1989. Ha sido Subcontralor de Control de la Contraloría General, 1988. Fue Contralor Interno de la Delegación Alvaro Obregón, de 1986, a 1987. Fue Director de Delegaciones Regionales de la dirección General de Registro Federal de Vehículos, de 1984 a 1985. Subdirector de Administración de Recursos de la Coordinación General de Administración de esa misma dependencia, en 1983. Asesor del Director de la Dirección de Servicios y Apoyo Regional de la misma Secretaría, en 1981. Ha sido Coordinador Administrativo de la Dirección General de Delegaciones Agrarias y Promotorias de la Secretaría de la Reforma Agraria, en 1981.

Es cuanto señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias. Ahora proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de las personas propuestas.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de esta elección. Se

solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El Representante Cuauhtémoc Gutiérrez tomará la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Castro, mi voto es para Araceli Pitman, a favor.

Antonio Paz, en el mismo sentido.

Manuel Terrazo, igual que Antonio Paz.

Nava Salgado, en el mismo sentido.

Amado Treviño, por la señora Araceli Pitman.

Jiménez Guzmán Manuel, por Araceli Pitman.

David Jiménez González, por Araceli Pitman.

Javier Garduño Pérez, por Araceli Pitman.

Salvador Muñúzuri Hernández, por Araceli Pitman.

Silvia Pinal, por Araceli Pitman.

Esther Koltieniuk de Césarman, por Araceli Pitman.

Héctor Astudillo, a favor de Araceli Pitman.

Mario Valentín Pérez Ponce, por Araceli Pitman.

Luviano Delgado Rafael, por Araceli Pitman.

Carrillo Salinas, por Araceli Pitman.

Julio Alemán, en el mismo sentido.

Altamirano Cuadros, por el mismo sentido.

Hugo Castro, por Araceli Pitman.

Ernesto Canto, en el mismo sentido.

Arturo Contreras, por Araceli Pitman.

Villaseñor Paloma, por Araceli Pitman.

Gámiz Fernández, por la contadora Araceli Pitman.

Mónica Torres, por Araceli Pitman.

Cristina Alcayaga, por Araceli Pitman.

Ricardo Bueyes Oliva, por la contadora Araceli Pitman.

Marta de la Lama, a favor de Araceli Pitman.

Pilar Pardo, a favor de Araceli Pitman.

Filiberto Paniagua García, a favor de Araceli Pitman Berrón.

Ignacio León Robles Robles, por la contadora Araceli Pitman.

EL C. SECRETARIO.- Faltó algún o alguna Representante de emitir su voto?

Eric Moreno Mejía, a favor de la contadora pública Araceli Pitman Berrón.

EL C. SECRETARIO.- Se procederá a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Cuauhtémoc Gutiérrez, a favor de Araceli Pitman.

Mondragón Manzanares, a favor de Araceli Pitman.

Martha Guerra, a favor de Araceli Pitman.

Germán Aguilar Olvera, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: cero votos para el licenciado Salomón Díaz Alfaro; cero votos para el contador público Héctor Gutiérrez de Alba; 33 votos para la contadora pública Araceli Pitman Berrón, y una abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.

Tomando en consideración la votación de la mayoría de los miembros presentes de esta Sesión, se designa como Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la contadora Araceli Pitman Berrón.

Cítese al funcionario designado para que comparezca ante este Pleno a rendir la protesta constitucional de conformidad con el III párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Proceda la Secretaría con el siguiente punto del Orden del Día.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

Diciembre 23 de 1995. Sesión Ordinaria.

Orden del Día

1.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

2.- Toma de protesta del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

3.- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural y Desarrollo Metropolitano, con proyecto de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

4.- Balance de los grupos parlamentarios sobre los trabajos desarrollados durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea de Representantes.

5.- Designación de Comisiones de Cortesía.

6.- Clausura.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el día de mañana 23 de diciembre a las 11:00 horas.

(Se levantó la Sesión a las 19:10 horas)

Directorio
DIARIO DE LOS DEBATES
De la Asamblea de Representantes
del Distrito Federal
Primera Legislatura
Enrique Hidalgo Lozano
Oficial Mayor
Donceles y Allende
México, D.F.